



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL**

Señor Juez
ALEJANDRO BONILLA ALDANA
**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA –
SECCIÓN TERCERA**
E. S. D.

RADICADO: 11001334306020200019100
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JENNY CABARCAS CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.807.518, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. No.181084 del C.S. de la J, en mi condición de apoderada de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por medio del presente escrito y estando en termino para ello, muy respetuosamente me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** así:

CONFORMACION DEL GRUPO DEMANDANTE

- DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA- Víctima directa.
- MAIKOL DUVAN CUERVO ROSERO- hijo, representado por la víctima directa.
- FANNY CUERVO TRIANA- Madre víctima.
- LISELLY MASLEY MACA CUERVO- Hermana, representada por su madre.
- UBER NEY GONZALEZ- hermano
- EDWARD WILFER CUERVO TRIANA- Hermano.
- BRALLAN ESTID HERRERA CUERVO- Hermano.
- ANGIE TATIANA GONZALEZ CUERVO- Hermana.

A LOS HECHOS

Respecto de los hechos, que involucran el actuar del **EJERCITO NACIONAL NO ME CONSTAN**, manifiesto que no me constan y que por lo tanto habrá que esperar el análisis de los antecedentes administrativos así como como los fallos penales que se alleguen al proceso para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, y una vez valoradas las mismas determinar si existió responsabilidad administrativa por parte de la entidad que represento, por ello me manifiesto respecto a los mismos en forma suscita así:

HECHOS 1, 2 Y 3: SON CIERTOS, de acuerdo con verificación realizada en el SIATH y con anexos allegados dentro del escrito contentivo de la demanda.

HECHO 4: ES CIERTO, de acuerdo con Informativo Administrativo por Lesiones 001, allegado dentro de los traslados de la demanda.

HECHO 5: NO ME CONSTAN, como sucedieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, por lo cual deberá ser probado por la parte demandante, si era necesario



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Calle 44 B No. 57 -15 Barrio Esmeralda – Bogotá
Correo electrónico : Jenny.cabarcas@ejercito.mil.co



NIV_SEG

el acompañamiento de un grupo EXDE de ser afirmativo, si este no acompañaba el desarrollo de la operación militar.

HECHO 6: NO ES UN HECHO, son argumentos de defensa que esgrime la parte demandante los cuales deberán ser probados.

HECHO 7: NO ME CONSTA, deberá ser probado por la parte demandante.

HECHO 8: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe.

HECHO 9: NO ME CONSTAN, por lo cual me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 10 Y 11: SON CIERTOS, de acuerdo con los traslados allegados en el libelo de demanda.

1. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a los hechos que se plasmaron en el escrito de demanda y a los documentos soportes se infiere que se trata de un daño que se traduce en las lesiones que sufriera en su humanidad el señor DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA, quien para la fecha de ocurrencia de los lamentables hechos fungía como SOLDADO PROFESIONAL.

Las lesiones que sufre el demandante principal fueron producto del actuar delictivo de grupos armados ilegales que tenían una práctica sistemática consistente en la implantación o activación de artefactos explosivos improvisados, sin embargo se hace claro que entre el señor DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA y el Ejército Nacional existía una relación laboral, y como se prueba con los anexos de la demanda el demandante resulto lesionado en cumplimiento de su misión por lo cual debe advertirse desde ya que se configuran medios exceptivos de fondo o merito tales como **RIESGOS PROPIOS DEL SERVICIO**, sumado a la configuración de causal eximente de responsabilidad **HECHO DETERMINANTE DE UN TERCERO**.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Por los fundamentos que a continuación expondré, ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte actora, y en consecuencia solicito de la manera más respetuosa a su señoría que las mismas sean negadas.

Me contrapongo a que se declare administrativamente responsable a la Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, por los hechos ocurridos el 16 de noviembre de 2014, en los que resultó lesionado el demandante ya que como quedara demostrado en el transcurso del proceso, se configuran los siguientes presupuestos de defensa: **RIESGO PROPIO DEL SERVICIO**, también se configura causal de ausencia de responsabilidad, esta es el **HECHO CONCURRENTES DE UN TERCERO**, los fundamentos de defensa expuestos rompen el nexo causal y se demuestra que la administración no

despliego acción ni omisión que le pueda ser endilgada.

Me contrapongo en todo y en parte al pago de suma alguna por concepto de perjuicios a favor de los demandantes, así:

- a. Me opongo al pago de cualquier suma por concepto de Perjuicios Morales.

Esta pretensión es procedente únicamente en aquellos casos en los cuales se demuestre plenamente que la institución ocasiono de un daño que genere aflicción, acongoja, sufrimiento e intenso dolor de quien los solicita. Para el caso en estudio es evidente que no existió por parte de la institución en cabeza de sus agentes no se despliego una acción que directamente ocasionara un hecho dañino que como consecuencia generara de un perjuicio de tipo moral, puesto que como fue expuesto en escrito de demanda el actor fue soldado profesional, quien de forma estrictamente voluntaria ingreso a las filas del Ejército Nacional y por ese mismo hecho era conocedor de los riesgos que implican el ejercicio de esa profesión, sumado a lo anterior las lesiones que sufrió el demandante fueron ocasionadas por la activación de un artefacto explosivo improvisado dejado a su paso para causar graves daños a la vida y la salud de los integrantes de las fuerzas militares por los grupos armados ilegales que operaban en el sector de ocurrencia de los hechos materia de investigación. Por lo tanto, me opongo al pago de cualquier tipo de perjuicio solicitado en las pretensiones de la demanda puesto que como ya se ha mencionado y se ampliara a continuación estamos frente a un caso claro de RIESGO PROPIO DEL SERVICIO, ya que es un hecho notorio que el señor DAYNER ARLEY CUERVO, ingreso voluntariamente a formar parte del ejército nacional en calidad de soldado profesional.

Al respecto debe tenerse en cuenta lo señalado por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-212/12, Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, de fecha (15) de marzo de dos mil doce (2012), al manifestar que:

“La Sala de Revisión considerara que el Juzgado y el Tribunal Administrativo sí violaron el derecho al debido proceso constitucional del ICFES, al haber condenado por perjuicios morales a la entidad, en un monto máximo, sin tener pruebas ciertas para ello; es más, reconociendo tal situación en el propio texto de la sentencia. Tal decisión constituye un defecto fáctico, y si la condena es de carácter contencioso administrativo, desconoce además, la jurisprudencia que al respecto ha sido establecida. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha afirmado que los perjuicios morales son daños que pueden ser reconocidos por el juez administrativo y cuyo pago puede ser ordenado siempre que los mismos se encuentren debidamente probados. No basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, es preciso probar que la afectación fue intensa. Así, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa de habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Tampoco es suficiente demostrar situaciones contextuales que evidencien los problemas vividos, pero sin contar con prueba alguna de los perjuicios morales en sí mismos considerados. La discrecionalidad judicial en materia de perjuicios morales no es arbitrariedad o mero palpito o intuición judicial. El ejercicio de la discrecionalidad debe tener en cuenta (a) “las condiciones particulares de la víctima” y (b) “la gravedad objetiva de la lesión”. En cualquier caso, la decisión de definición de los perjuicios morales deben tener en cuenta los principios de equidad, razonabilidad y reparación integral. (Subrayado fuera de texto).”

En consecuencia, habiendo hecho un análisis de la jurisprudencia expuesta no existe en esta instancia del proceso pruebas suficientes para solicitar este tipo de perjuicios, ya que no basta con la simple evidencia debe probarse los padecimientos y graves sufrimientos causados al demandante y su familia ocasionados por la institución si no por un hecho directamente desplegado por miembros de grupos armados ilegales.

- b. Me opongo al reconocimiento de suma alguna por concepto de Perjuicio Material, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En primer lugar, no es procedente la solicitud hecha por la parte actora, con respecto al lucro cesante ya que no se tuvo en cuenta que una vez realizada la Junta Medica Laboral esta determinó la disminución de la capacidad laboral del actor teniendo derecho a la pensión por invalidez a la cual tendrá acceso al ser su derecho y con la cual la institución cubre el perjuicio material del mismo.

Finalmente, ante las solicitudes de pretensiones materiales se debe revisar no solo la disminución en capacidad laboral (militar) que se debe probar; a más habrá de observarse la realidad fáctica frente a la existencia de un impedimento real para determinar la capacidad laboral actual del actor, lo anterior teniendo en cuenta que los porcentajes determinados en junta medico laboral militar son acordes al desarrollo de una vida militar por lo cual se debe estudiar no solo el daño real y actual sino a mas establecer la diferencia en cuento a la capacidad laboral como civil y así mismo tener en cuenta factores de nivel escolar, tasa de desempleo nacional y otros elementos determinantes para el desarrollo laboral.

- c. Así mismo, no debe existir reconocimiento alguno por un perjuicio o daño fisiológico.

Es por ello su señoría que se debe considerar que las verdaderas consecuencias o disminución que pudiese haber sufrido por el accidente al no provenir de acción u omisión de la institución, no son responsabilidad de la misma. Abra de estudiarse a más del nexo, si dichos perjuicios se reflejan a nivel de comportamiento y desempeño del actor respecto de su entorno social y cultural y conforme a ello dar el porcentaje correspondiente tanto por estudio subjetivo como por el porcentaje establecido por el Honorable Consejo de Estado en sus tablas de unificación.

En el concepto del daño a la vida de relación, o frente a la solicitud del reconocimiento a este perjuicio, me opongo totalmente a ellos, ya que ha tenido un amplio desarrollo en nuestro país, por parte del Consejo de Estado; el cual ha dicho que este perjuicio: *“(. . .) no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella se producen en la vida de relación de quien la sufre (. . .).*

Es así como para el Consejo de Estado, el daño a la vida de relación, hace referencia a los resultados que una lesión, cualquiera sea su naturaleza, produce en la persona; siendo éste un perjuicio extrapatrimonial, diferente del moral y del fisiológico”.¹

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de Julio 19 de 2000. Expediente 11842. MP Alier Hernández Henríquez

VIA ADMINISTRATIVA. TRATAMIENTO DE SOLDADOS PROFESIONALES DEL EJÉRCITO NACIONAL. INDEBIDO TRAMITE.

El artículo 1° del Decreto 1793 de 2000, mediante el cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, contiene la definición de soldado profesional, así:

“ARTICULO 1. SOLDADOS PROFESIONALES. Los soldados profesionales son los varones entrenados y capacitados con la finalidad principal de actuar en las unidades de combate y apoyo de combate de las Fuerzas Militares, en la ejecución de operaciones militares, para la conservación, restablecimiento del orden público y demás misiones que le sean asignadas.”

En el artículo 3° ibídem, señala que su incorporación a las Fuerzas Militares de Colombia, se hará mediante nombramiento por orden de personal de los respectivos Comandos, atendiendo a las necesidades castrenses y a la planta de personal que haya sido aprobada por el Gobierno Nacional.

Igualmente, existe una reglamentación especial en cuanto al régimen salarial y prestacional aplicable al personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares en el Decreto 1794 del 2000.

En consecuencia, se infiere de esta normativa, que el soldado profesional se vincula a las fuerzas militares por decisión propia; así, pues, en principio, la indemnización que le corresponde al soldado lesionado o a su familia es la de un trabajador que ha sufrido un accidente de trabajo².

En la actualidad, para nadie es secreto que no es posible garantizar el despeje total del territorio nacional de Artefactos Explosivos Improvisados, máxime cuando aún existen grupos al margen de la ley que se empeñan en plantar minas antipersonales de una manera sistemática y generalizada.

El Ejército Nacional, a pesar de la actividad de riesgo a la que se exponen al ingresar a la institución castrense los soldados profesionales son tratados con debida humanidad y le son resarcidos, de acuerdo con su normatividad especial los daños causados por las minas antipersonales. Así es como, dentro de la unidad militar a la que pertenece el Soldado Profesional que haya sido víctima de una mina antipersonal, debe iniciar un trámite con el fin de salvaguardar sus derechos, principalmente, las secciones de 1 (jefe de personal), y 6 (coordinación jurídica militar), así: El jefe de personal, debe dar aviso inmediatamente al CEPSE (Centro de Investigación para la Neutralización de Minas y Artefactos Explosivos) y a la DIPER (Dirección de Personal del comando del Ejército), posteriormente realizar el

² El 1796 de 2000, dispone:

“ARTICULO 31. ACCIDENTE DE TRABAJO. Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la Institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio.”

informativo por lesión, de acuerdo a lo establecido en el literal C, del artículo 24 del decreto 1796 de 2000, teniendo en cuenta que la mayoría de los casos se presentan en servicio.

El informativo por lesión, da lugar a la convocatoria de la Junta Médico Laboral, tal y como lo expresa el numeral 2 del artículo 19 ibídem, pasando si es del caso por el Tribunal Médico Laboral y las acciones pertinentes para lograr la pensión y/o la indemnización (reparación económica) así como la reubicación si es del caso, de acuerdo con el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral.

De igual forma, en virtud de la circular No. 7169 de 2008, del Comando General del Ejército, y con el fin de cumplir con la obligación estatal de investigar los casos que constituyan violaciones a los Derechos Humanos y/o infracciones al DIH, se realiza la respectiva denuncia para que la Fiscalía General de la Nación ponga en marcha su engranaje hasta lograr la identificación de los responsables del hecho ilícito, así como su posterior condena y aprehensión, junto con la coadyuvancia de entes estatales para el cumplimiento de estas obligaciones.

Sin embargo, la obligación de garantía de los Derechos Humanos del Estado Colombiano, no culmina ahí, se empieza el trabajo más difícil para el soldado, aceptar su condición y rehabilitarse. Dicha rehabilitación incluye especialistas en fisioterapia, fisiatría, ortopedia cirugía plástica, sicología y terapia ocupacional, así como técnicos especializados en prótesis y en la rehabilitación de todas las patologías que requiera el paciente, es por ello necesario culminar el tratamiento médico a fin de realizar el acta de junta médica y establecer los pasos a seguir en el trámite administrativo para indemnización y pensión por invalidez.

Para el caso de marras, el actor no ha llevado a cabo el trámite propio de su calidad de soldado profesional y pretende por vía judicial unos derechos que si bien le son propios como servidor público, debe agotar los trámites necesarios para que la institución restablezca sus derechos sin necesidad alguna de dar movimiento al aparato jurisdiccional máxime sin contar con la pruebas necesarias para un fallo favorable considerando que el título de imputación aplicable es de falla del servicio y debe probar la misma.

- **DAÑO NO IMPUTABLE AL ESTADO. RIESGO PROPIO DEL SERVICIO**

En cuanto a la imputabilidad

De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, y con el fin de que se declare la responsabilidad de la administración pública, se hace imperioso verificar la configuración de los dos elementos o presupuestos de la misma, según la disposición constitucional que consagra la institución jurídica, esto es, el artículo 90 superior. En consecuencia, es necesario que esté demostrado el daño antijurídico, así como su imputación fáctica y jurídica a la administración pública. Por lo anterior, además de constatarse, en un primer momento, la antijuridicidad del daño, el operador jurídico debe elaborar un “juicio de imputabilidad” que le permita encontrar un título jurídico diferente de la simple causalidad material que justifique la decisión a tomar, es por ello que dentro del nuevo modelo en que se desarrolla la responsabilidad patrimonial del Estado, se parte de un concepto objetivo de acción y, por ende, la atribución fáctica de la misma ostenta igual naturaleza (imputación objetiva).

Respecto de la imputabilidad del daño el Honorable Consejo de Estado- Sección Tercera en sentencia 18 de febrero de 2010, expediente 18274, señaló que: *“Los ingredientes normativos (imputación fáctica e imputación jurídica) tienen como propósito controlar la incertidumbre que genera el empleo de las teorías causales propias de las ciencias naturales, frente a la asignación de resultados de las ciencias sociales. Por lo tanto, la imputación fáctica supone un estudio conexo o conjunto entre la causalidad material y las herramientas normativas propias de la imputación objetiva que han sido delineadas precisamente para establecer cuando un resultado en el plano material, es atribuible a un sujeto. De otro lado, la concreción de la imputación fáctica no supone por sí misma, el surgimiento de la obligación de reparar, ya que se requiere un estudio de segundo nivel, denominado imputación jurídica, escenario en el que el juez determina si además de la atribución en el plano fáctico existe una obligación jurídica de reparar el daño antijurídico; se trata por ende, de un estudio estrictamente jurídico en el que se establece si el demandado debe o no resarcir los perjuicios a partir de la verificación de una culpa (falla); o por la concreción de un riesgo excepcional al que es sometido el administrado, o de un daño especial que frente a los demás asociados es anormal y que parte del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas.”*(Subrayado fuera de texto)

Para el caso de marras frente a los daños sufridos por los soldados profesionales, la declaración de responsabilidad de la institución será posible cuando aquéllos son el resultado de hechos que exceden el riesgo propio de las actividades que asumen voluntariamente, lo anterior, teniendo en cuenta que la decisión de incorporación que libremente han tomado constituye un riesgo propio de la actividad que dichos servidores públicos ordinariamente despliegan, de allí que cuando el aludido riesgo se concreta, no resulte jurídicamente viable atribuirle al Estado tal responsabilidad, salvo en aquellos casos en los cuales se demuestre que la lesión devienen del acaecimiento de una falla en el servicio o de la materialización de un *riesgo excepcional al cual se hubiere visto sometido el militar profesional afectado, riesgo de mayor entidad que aquel al cual se hubieren visto expuestos sus demás compañeros en el desarrollo de la misión encomendada*, hechos que por supuesto deben estar plenamente probados por la parte actora.

En el caso de los miembros de las Fuerzas Armadas o de cualquier organismo similar, el común denominador está constituido por el elevado nivel de riesgo para la integridad de sus servidores es por ello que se estableció un régimen prestacional de naturaleza especial que reconoce la circunstancia de riesgo particular connatural a sus actividades por lo que se hallan amparados por una normatividad que, en materia prestacional y de protección de riesgos, habitualmente consagra garantías, derechos y prestaciones que superan las previstas en las normas que, en este ámbito, resultan aplicables al común de los servidores del Estado; sin que en principio resulte posible deducir responsabilidad adicional al Estado por razón de la producción de los consecuentes daños; por lo cual Su Señoría no son de recibo los argumentos de la parte actora.

- ***Inexistencia de medios probatorios que endilguen falla en el servicio de la Entidad***

Llama la atención en el caso de la referencia, la ausencia total de medios probatorios que permitan acreditar la falla en el servicio del Ejército Nacional, carga probatoria que le compete exclusivamente al apoderado de la parte actora, el cual tiene el deber de demostrar en qué fundamenta su pedimento

para acudir a la Jurisdicción, pues de lo contrario sería un movimiento innecesario que solo traería consigo gastos a la administración de justicia y a las Entidades públicas.

Al respecto, es pertinente hacer mención al artículo 167 del Código General del Proceso, el cual prescribe que: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.” (...).*

Dicha preceptiva consagra la regla subjetiva de la carga de la prueba, acogida y aplicada en nuestra legislación, según la cual las partes están llamadas a aportar las pruebas que sustenten sus pretensiones, so pena de que las mismas sean desestimadas. Así lo enseña el profesor Hernando Devis Echandía³, cuando dice:

“(...) Pero, simultánea e indirectamente, dicha regla determina qué hechos debe probar cada parte para no resultar perjudicada cuando el juez la aplique (a falta también de prueba aportada oficiosamente o por la parte contraria, dada la comunidad de la prueba, que estudiamos en el núm. 31, punto 4), puesto que, conforme a ella, la decisión debe ser adversa a quien debería suministrarla, y, por tanto, le interesa aducirla para evitar consecuencias desfavorables. (...)” Subrayas fuera de texto.

Esta carga procesal, implica la autorresponsabilidad de las partes por su conducta durante el proceso, tendiente a arrimar la prueba de los hechos que la benefician y a controvertir la de aquellos que han sido acreditados por la parte contraria y que pueden perjudicarla; en este orden de ideas, puede decirse que a las partes le es dable colocarse en una total o parcial inactividad probatoria por su propia cuenta y riesgo. Claro está, que de acuerdo a las pruebas que se le presenten al juzgador este tiene un regla de conducta, en virtud de la cual, cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte⁴.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo presente que en el caso que nos ocupa el apoderado de la parte actora aduce que el daño fue padecido como consecuencia directa de acciones y omisiones de miembros del Ejército Nacional, por la falta de grupo EXDE por lo cual se ocasiono la activación del artefacto explosivo; es evidente la presencia de A.E.I. plantados por miembros del frente guerrillero que delinquen en la zona; es la parte actora la obligada a acreditar con elementos materiales probatorios la falla del servicio que aduce y dichos elementos son indispensables para imputar el título de imputación que se adecua con los hechos de la demanda, elementos que brillan por su ausencia.

Por lo anteriormente expuesto y por no existir el sustento probatorio suficiente a pesar de que se trata de una carga de que desde siempre ha caracterizado el derecho probatorio, deberá también desestimarse cualquier posibilidad para acceder a las pretensiones del demandante. Al respecto debe observarse que el derecho a presentar pruebas y a controvertirlas se traduce, en un derecho a la prueba, mejor aún, en un derecho a probar los hechos que determinan la consecuencia jurídica a cuyo reconocimiento, en el caso litigado, aspira cada una de las partes.

³DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I. Bogotá: Editorial Temis, Quinta Edición, 2006. p.405, 406.

⁴ DEVIS ECHANDÍA, Hernando; Compendio de Derecho Procesal. Pruebas Judiciales, Décima Edición; Biblioteca Jurídica Diké, Medellín, 1994, T.II, p. 27.

El apoderado de la parte actora allega un informe administrativo de lesión, en el cual se indica que dentro de una operación militar realizando maniobras ofensivas de combate irregular el actor sufre lesiones porque que activa un A.E.I., es decir, que el hecho dañino que aduce el precitado apoderado está relacionado evidentemente con un hecho exclusivo de un tercero (grupos al margen de la ley).

Se trata entonces, de una aquilatada garantía de acceso real y efectivo a los diferentes medios probatorios, que le permita a las partes acreditar los hechos alegados y, desde luego, generarle convencimiento al juez en torno a la pretensión o a la excepción. Al fin y al cabo, de antiguo se sabe que el juez debe sentenciar conforme a lo alegado y probado (iuxta allegata et probata iudex iudicare debet), razón por la cual, quienes concurren a su estrado deben gozar de la sacrosanta prerrogativa a probar los supuestos de hecho del derecho que reclaman, la que debe materializarse en términos reales y no simplemente formales, lo cual implica, en primer lugar y de manera plena, hacer efectivas las oportunidades para pedir y aportar pruebas.

Por lo expuesto, es evidente la ausencia de pruebas que permitan endilgar la responsabilidad a la entidad demandada y a todas luces la demanda centra su atención en pretensiones sin ningún tipo de asidero jurídico o factico por lo cual solicito al despacho sean declaradas probadas las excepciones presentadas.

HECHO DE UN TERCERO

En materia de responsabilidad estatal, nos encontramos con eximentes de responsabilidad, que como su nombre lo indica rompen la imputación del daño que se pretende sea reparado.

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo con las circunstancias fácticas del daño ocurrido, esto es las heridas causadas al SLP. DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA, es importante hacer mención a la causal de exoneración del HECHO DE UN TERCERO, causal que se invoca, por cuanto el daño según lo manifiesta el apoderado de la parte demandante, fue producido de forma exclusiva y determinante por grupos subversivos que delinquen en la zona, y que en aras de causar daño a los bienes públicos, a la tropa y atemorizar a la población civil siembran artefactos explosivos improvisados para ocasionar daños a quienes transitan por la zona; hecho este que aparta la responsabilidad patrimonial de la Entidad, frente al daño que se reclama, dado que el artefacto explosivo no es de su pertenencia y así se demuestra toda vez que se trata de un Artefacto Explosivo Improvisado.

Sobre esta causal, sostuvo el H. Consejo de Estado en sentencia radicado Nro. 20001-23-31-000-1999-00136-01(21156), del siete (7) de julio de dos mil once (2011), lo siguiente:

“(...) Se acreditó que fue la conducta de un tercero, esto es, el actuar beligerante de la guerrilla, en su encuentro con un ciudadano, y por causa de un eventual cruce de palabras, lo que ocasionó la producción del daño. En consecuencia, se impone inexorablemente concluir que el daño por cuya indemnización se demanda no es imputable a la entidad demandada. En ese contexto, se reitera, para la Sala se presenta una clara ausencia o imposibilidad de imputación, como quiera que el daño no es atribuible a conducta alguna de la administración pública, esto es, no le es referible al Estado, puesto que el hecho del tercero constituye una ausencia de imputación en los términos de análisis del artículo 90 de la Constitución Política. En consecuencia, de las pruebas que obran en el proceso, para la Sala



es inhesitable que aun cuando se configuró un daño antijurídico, no existe conexión entre el resultado dañino y la conducta desplegada por miembros de la Policía Nacional, luego no le es imputable a la Administración y, por lo tanto, no debe responder patrimonialmente por el mismo. (...)” Resalto fuera de texto.

Lo anterior, encuentra además su fundamento en el artículo 90 de la constitución Política de Colombia, el cual consagra:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas (...)”

Y en este sentido, no tiene por qué responder por daños antijurídicos ocasionados por terceros, máxime cuando no existe relación alguna entre el actuar del tercero y el actuar de la Entidad que represento. En consecuencia, la demanda carece de fundamento jurídico si se tiene en cuenta que el hecho dañoso es atribuible única y exclusivamente a un tercero, en este caso a grupos subversivos, el cual en razón de sus actividades delictivas siembra minas antipersonales y por tanto no existe nexo causal alguno que involucre la responsabilidad del Ejército Nacional.

En Colombia se calcula que existen en su territorio unos 50,5 millones de metros cuadrados de campos minados distribuidos en 601 municipios, aunque advierte de que el número no sólo puede ser mayor, sino que puede aumentar si la actividad de los grupos ilegales persiste.

Pese a que los integrantes de la Unidad realizando los correspondientes registros visuales, no está de más indicar que no es un hecho oculto que las agrupaciones al margen de la ley han desarrollado estrategias de combate y ataque no convencionales tendientes no solo a causar afectaciones a los miembros de la fuerza pública y a la población civil sino a sembrar el terror en todo el territorio nacional. Dentro de las tácticas que utilizan se encuentra la instalación de Artefactos Explosivos Improvisados conocidos como AEI, los cuales tienen diferentes modalidades.

Al respecto no sobra indicar que:

*“Un **artefacto explosivo improvisado** es un dispositivo explosivo usado frecuentemente en la guerra no convencional o guerra asimétrica, por fuerzas comando, guerrillas y terroristas. Se le conoce también con el nombre **IED** (del inglés *Improvised Explosive Device*) o **bomba caminera**, nombre usado por los medios periodísticos para referirse a ellos.*

*Durante la Guerra de Iraq los artefactos explosivos improvisados se han convertido en una de las armas principales de la resistencia iraquí. Otro artefacto desarrollado recientemente (2007) es el llamado en inglés *Explosively Formed Penetrator (EFP)*, el cual tiene propiedades de penetración de blindajes.*

Los artefactos explosivos improvisados suelen ser fabricados con distintos diseños, mecanismos detonantes y tipos de explosivos, lo que los hace aún más peligrosos si son detectados y deben ser desarmados. Para evitar ser detectados han sido hechos de bidones de plástico rellenos con explosivo y esquirlas. En otros casos son obuses o bombas aéreas a los cuales se les conecta un detonador.



Pueden tener un detonador activado por control remoto, rayos infrarrojos, mecanismo temporizador con conmutador de membrana (tipo horno de microondas) o resortes. En algunos casos varios artefactos suelen estar montados para obtener una explosión en cadena, por ejemplo en el ataque a un convoy o tren.⁵

De la misma forma, existen diferentes categorías en los que se pueden clasificar, por ejemplo: **Por mecanismo de activación**⁶

- **Artefacto explosivo improvisado con cable de comando:** un AEI utilizando una cable eléctrica de activación cual permite al usuario tener un control completo sobre el artefacto hasta el momento de explotar
- **Artefacto explosivo improvisado controlado por radio:** se activa el AEI por link de radio. Este artefacto se construye para que el receptor se conecta a un circuito electrónico de activación y el transmisor operado por el perpetrador a distancia. Una señal del transmisor causa que el receptor activa una pulsa de activación cual opera la carga. Usualmente activa un iniciador; sin embargo, también puede ser utilizado para armar remotamente un circuito explosivo. Frecuentemente el transmisor y receptor operan en un sistema de código emparejado cual previene que se inicia por causa de señales de radio aleatorias. Un artefacto explosivo improvisado de este tipo puede ser activado de muchos tipos de mecanismos, incluyendo alarmas de carro, celulares y radio encriptados
- **Artefacto explosivo improvisado activado por la víctima:** estos artefactos están diseñados funcionar en el momento que hacen contacto con la víctima; también conocidos como trampas. El activador está frecuentemente bien escondido o disfrazado con objetos diarios. Se operan por medio del movimiento. Métodos de activación incluyen cables, placas de presión, resortes o por empuje. Incluyen AEI debajo de vehículos y minas improvisadas.

Habiendo precisado lo anterior, queda claro que así como existen diferentes “categorías” de AEI también existen diversas formas de activarlas e incluso, en ocasiones son de difícil detección, que aunque se cuente con los medios técnicos que se han dispuesto para tal fin, los delincuentes que las instalan se las ingenian para que no levantar sospechas sobre su siembra y así ocasionar los resultados lesivos como en el del caso de marras; lo anterior aunado con que no en todos los casos existe el protocolo de compañía de grupos EXDE, pues este depende de la misión y el tipo de operación que se lleve a cabo por la unidad militar.

Por esta razón, esta defensa considera que para el caso concreto es evidente que nos encontramos ante la presencia de una causal eximente de responsabilidad que la jurisprudencia ha denominado como HECHO DE UN TERCERO, en este caso, los miembros de las agrupaciones insurgentes que delinquen en el sector donde ocurrieron los hechos.

⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Artefacto_explosivo_improvisado

⁶ http://wiki.salahumanitaria.co/index.php/Artefacto_explosivo_improvisado

Entonces, se hace necesario señalar que el criterio Jurisprudencial que se acoge en estos momentos es el del **HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO**, puesto que el actuar de las fuerzas subversivas rompe el nexo causal entre la entidad demandada y el daño antijurídico que padeció el demandante. Así lo ha venido manifestando el H, Consejo de Estado que al respecto argumento:

(...) “Si bien se probó el daño antijurídico, no se acreditó la falla del servicio alegada, mientras que de otro lado, se advierte que, conforme a la escasa información sobre la ocurrencia de los hechos, se deduce que los mismos obedecieron al hecho exclusivo y determinante de un tercero, en la medida en que las graves lesiones sufridas por el soldado voluntario RINCON ROJAS obedecieron a la activación de un artefacto explosivo aparentemente instalado y camuflado por miembros del grupo subversivo autodenominado FARC, circunstancia que, de cualquier forma, rompe el nexo causal entre la actuación de la entidad demandada y el daño antijurídico. (...)” (Subrayas nuestras)

“(...) el hecho que el Ejército cuente con artefactos detectores de minas o explosivos, no significa que necesariamente, cada miembro de sus filas deba contar, como parte de su dotación, con uno de estos elementos; la necesidad y pertinencia de su utilización, es algo que concierne a los respectivos comandantes, quienes las establecerán, con base en la información que se maneje y a las labores de inteligencia que se hayan adelantado en el sitio objeto de la respectiva operación militar; por ello, no es suficiente con acreditar, en el evento de que así se haga, que, cuando el hecho dañoso se produjo, no se utilizaron detectores de minas, porque sería necesario probar además, que ello obedeció a descuido, negligencia e incumplimiento de los deberes a cargo del comandante de la misión, para poder concluir que efectivamente, se produjo una falla del servicio.(...)” (Subrayas nuestras)

Así las cosas, solicito al H. Despacho decretar la configuración en el sub lite de la causal de exoneración de responsabilidad del hecho exclusivo y determinante de un tercero; consecuentemente, solicito se exonere de responsabilidad extracontractual a mi mandante por los hechos de la demanda por no ser imputable a la misma.

Minas antipersonal de acción local.

Las minas antipersonales de acción local son aquellas que por sus características de fabricación son diseñadas para ser enterradas a una determinada profundidad, son activadas por la acción de la víctima, y su onda explosiva no se genera en los 360° de la superficie terrestre. Por lo general estas minas son fabricadas en plástico y/o madera, por lo que el daño causado a la víctima se da por acción directa del explosivo y no de la metralla. Su único fin consiste en herir o mutilar a una sola persona.

Colombia y las tareas de desminado.

Debemos tener claro que en este tipo de situaciones estamos frente a dos actividades que tienden a crear confusión, una es el desminado humanitario y otra diferente es la actividad de desminado militar, el cual hace referencia exclusivamente a aquellos procedimientos que ejecutan grupos especializados en tareas antiexplosivos de la Fuerza Pública colombiana (e.g. EXDE y MARTE) para

⁷ CONSEJO DE ESTADO -Consejero Ramiro Saavedra Becerra, en sentencia del 3 de Mayo de 2007 con Radicación número: 68001-23-15-000-1995-01420-01(16200),

la detección y destrucción de las Minas Antipersonal (MAP) para facilitar las operaciones militares de control territorial; procedimientos que no están vinculados con la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA).

El desminado humanitario, tiene como objetivo principal la eliminación de los peligros derivados de las Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), sembrados indiscriminadamente por los grupos subversivos para restituir las tierras a la comunidad en búsqueda de su utilización; para llevar a cabo dicha labor de desminado humanitario es necesario la creación de unos estándares nacionales para la acción integral contra minas antipersonal, estándares cuya elaboración, redacción y aplicación están a cargo de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario, integrada por el Ministro de Defensa Nacional, el Inspector General de las Fuerzas Militares y el Director del Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal –PAICMA- (hoy Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal), siendo este último quien maneja la secretaría técnica de la Instancia, lo cual significa que finalmente tiene la función de llevar a cabo la ejecución de los estándares que planea la instancia, es decir hoy Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal.

Por lo expuesto, se tiene claro que hablamos de una operación militar y no de una acción que tenga inmerso el tema de desminado humanitario como mal pretende hacerlo ver la parte actora.

Ahora bien sobre el tema de desminado humanitario debe inferirse que desde el momento en que Colombia suscribió la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal, y sobre su destrucción (Convención sobre la Prohibición de minas antipersonal), el 6 de septiembre de 2000, el país no sólo se comprometió con el objeto y fin de este tratado, sino que inició acciones con el ánimo de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado con la Convención y lograr su plena implementación.

En este marco, la Dirección de Acción Integral contra Minas Antipersonal (DAIMA) ha sido un elemento central con el que el Estado y la sociedad colombiana se han comprometido, manteniéndose firmes en su determinación de acabar con este flagelo; sin embargo, Colombia enfrenta una situación compleja de afectación por minas antipersonal (MAP) y artefactos explosivos improvisados (AEI) con configuración de Minas antipersona, en razón a que los Grupos armados al margen de la Ley, en contravía del espíritu y la esencia humanitaria de la Convención y de la legislación nacional e internacional en la materia, continúan haciendo uso de estos dispositivos de efectos indiscriminados y con alto impacto humanitario. Lo anterior, ha impuesto un conjunto de retos de considerable envergadura en cada uno de los componentes de la DAIMA en Colombia y ha generado importantes limitaciones que le han impedido al país, no obstante, su voluntad política de hacerlo, el destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersona colocadas en las zonas minadas que están bajo su jurisdicción o control.

Actualmente nos encontramos con el siguiente panorama: a.) El Estado Colombiano cumplió con el plazo otorgados inicialmente con respeto al desminado de los artefactos explosivos *colocados por las Fuerzas Armadas* "antes de suscribir la Convención", pero que necesita la *prórroga* para acabar con las minas plantadas por los diversos grupos armados; b) Existe una gran complejidad de la problemática colombiana, cuya contaminación actual por minas antipersonal deriva del accionar de Grupos Armados al Margen de la Ley (Gaml) que emplean en diversas regiones del territorio nacional



de manera continua artefactos explosivos improvisados que funcionan como Minas Antipersonal; c) Las minas antipersonales utilizadas por los Gaml son de fabricación artesanal, de manera que poseen diversos mecanismos de activación, materiales de difícil detección, diversas cargas explosivas y, en no pocas ocasiones, sustancias prohibidas para maximizar el daño de la onda explosiva, lo cual hace más complejo el trabajo de las personas encargadas por la DAIMA para la labor de desminado.

En consecuencia, el Estado Colombiano a la fecha se encuentra en prórroga para el cumplimiento total de la Convención de Ottawa por lo cual **no** puede predicarse su incumplimiento y además **no** es una teoría aplicable para el caso de marras.

Por lo expuesto anteriormente, sírvase señor Juez, declarar probados los fundamentos jurídicos de la defensa, y como consecuencia de ello, negar las pretensiones de la demanda.

No compete al Ejército Nacional determinar las zonas que serán objeto de desminado humanitario

La estrategia nacional de acción contra minas antipersonal en todo lo referente al desminado humanitario; la asistencia y rehabilitación a víctimas; destrucción de minas almacenadas; campañas de concientización y educación de la población civil; y todos aquellos aspectos que demanden el cumplimiento del tratado de Ottawa, son de competencia exclusiva de la DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL, dirección creada mediante el decreto 1649 del 02 de septiembre de 2014 y publicado en la misma fecha, esta dependencia pertenece al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Con la creación de dicha dirección fue subsumido el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (PAICMA), programa creado mediante el Decreto 2150 del 2007 y que también pertenecía al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; decreto que fue es su momento el encargado de reglamentar la ley 759 de 2002 y que atribuía al Programa las funciones que hoy están en cabeza de la Dirección .

Con la expedición de la ley 759 de 2002, ley por medio de la cual se dictan normas para dar cumplimiento a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y se fijan disposiciones con el fin de erradicar en Colombia el uso de las minas antipersonal; se crea la Comisión Intersectorial Nacional para la acción contra las minas antipersonal – CINAMAP, única autoridad nacional en los temas relativos a las minas antipersonal y las municiones sin explotar, dicha comisión tiene como función elaborar un documento donde conste la acción que el Estado debe emprender respecto a las medidas nacionales de aplicación de la Convención de Ottawa, en los siguientes aspectos: Desminado Humanitario; Asistencia a Víctimas; Promoción y Defensa del Derecho Humanitario y del Derecho Internacional Humanitario; Destrucción de las Minas Antipersonal Almacenadas; y, Campañas de Concientización. Políticas que posteriormente, deberán ser coordinadas para su ejecución por la Secretaría técnica de la Comisión, la cual estaba a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario; pero que con la expedición del decreto 2150 del 2007 dicha secretaria queda a cargo del Programa Presidencial

para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (PAICMA), el cual a su vez, a partir del 02 de septiembre de 2014 entrega esta función a la Dirección para la acción Integral contra Minas Antipersonal, dependencia que igualmente pertenece al Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica.

Entrando en el tema que nos compete, el cual hace referencia al desminado humanitario, debe partirse de lo que dicha actividad significa, toda vez que este desminado es el único cuyo objetivo principal es la eliminación de los peligros derivados de las Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), sembrados indiscriminadamente por los grupos subversivos para restituir las tierras a la comunidad en búsqueda de su utilización. Ante lo cual, no debe caerse en el error de confundir tal actividad con el desminado militar, el cual hace referencia exclusivamente a aquellos procedimientos que ejecutan grupos especializados en tareas antiexplosivos de la Fuerza Pública colombiana (e.g. EXDE y MARTE) para la detección y destrucción de las Minas Antipersonal (MAP) para facilitar las operaciones militares de control territorial; Procedimientos que no están vinculados con la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA).

Para llevar a cabo la labor de desminado humanitario es necesario la creación de unos estándares nacionales para la acción integral contra minas antipersonal, estándares cuya elaboración, redacción y aplicación de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2150 de 2007, estaba en cabeza del Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal -PAICMA. No obstante, con la entrada en vigencia del decreto 3750 de 2011, esta función se radica en la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario, instancia integrada por el Ministro de Defensa Nacional, el Inspector General de las Fuerzas Militares y el Director del Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (PAICMA), siendo este último quien continuo con la secretaría técnica de la Instancia, lo cual significa que era el PAICMA quien asumía finalmente la función de llevar a cabo la ejecución de los estándares que planea la instancia, programa que como ya se explicó en la actualidad quedo subsumido por la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal.

Dentro de dichos estándares, se encuentra la decisión sobre qué áreas deberán ser intervenidas con el desminado humanitario, decisión que de conformidad con los artículo 6 y 12 del [Decreto 3750 de 2011](#) pertenece a la Instancia, pero que adicionalmente, se debe consultar a las autoridades locales y étnicas, comunidades y demás organizaciones que se considere pertinente, con el propósito de alimentar su proceso de toma de decisión, así como a la Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación para que desarrollen labores de acompañamiento en el proceso de monitoreo, a fin de garantizar un enfoque de derechos y de protección de la población civil.

Es importante tener presente que el desminado humanitario deberá llevarse a cabo en "Zonas Seguras", donde el Estado colombiano tenga pleno control territorial, donde las minas antipersonal han sido abandonadas por quien las sembró, y donde las condiciones de seguridad permitan una intervención sostenible de Desminado Humanitario en beneficio del desarrollo económico y social de la comunidad, dado que de no existir dichas condiciones el proceso de desminado humanitario no cumpliría con su finalidad.

Una vez consolidadas las zonas que cumplan con los principios humanitarios establecidos en la ley 1421 de 2010, se dará por parte de la DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL, la instrucción para llevar a cabo la actividad de desminado humanitario, actividad

que podrá ser encomendada al Batallón de Desminado Humanitario "Batallón No. 60 Coronel Gabino Gutiérrez" del Ejército Nacional, el cual a partir del año 2007 comenzó a realizar labores de desminado humanitario en comunidades afectadas por las minas antipersonal en diferentes áreas del territorio nacional o a cualquier organización no gubernamental, nacional o internacional, cuyo objeto social sea el desarrollo de tareas o actividades de desminado humanitario, siempre que cumpla con los estándares y se someta a los procedimientos de certificación y de aval previstos para tal fin, de conformidad con la reglamentación de la Ley 1421 de 2010, a través del Decreto 3570 de 2011. A la fecha, las organizaciones civiles que has solicitado certificación para realizar el desminado humanitario en Colombia son: The Halo Trust, G4SC3, Fundación Suiza para el Desminado Humanitario en Colombia – FSD y la Unión Temporal INDRA-ATEX.

En la actualidad y debido al conflicto armado activo que padece nuestro País, el PAICMA ha logrado priorizar para la intervención de desminado humanitario solo 14 municipios en todo el territorio nacional, los cuales son: San Vicente de Chucurri, El Carmen de Chucurri (Santander), Samaná (Caldas), Chaparral (Tolima), El Carmen de Bolívar, San Jacinto Bolívar, Zambrano (Bolívar), Granada, San Carlos, San Francisco (Antioquia), Samaniego (Nariño), San Juan de Arama, Vista Hermosa, El Dorado (Meta); de los cuales 11 pertenecen a alguna de las nueve zonas de mayor afectación por minas antipersonal y 3 municipios con un alto índice histórico por el flagelo de las mismas. Debe resaltarse que la priorización no es una labor sencilla en un País que adolece de un conflicto armado sin superar, pues dichas zonas deben estar libres de presencia guerrillera para poder asegurar la sostenibilidad del desminado, razón de gran peso que imposibilita la labor de desminado humanitario en los demás municipios del País.

De las zonas mencionadas, el PAICMA le ha asignado la misión al Batallón de Desminado Humanitario Nro. 60 "CR Gabino Gutierrez", en 8 de los 14 municipios con priorización alta (zonas con amenaza evidente), y los demás municipios están siendo atendidos por Organizaciones Civiles de Desminado Humanitario (OCDH).

Es importante señalar que para la realización de las labores de desminado humanitario, se requiere de conocimientos técnicos y de herramientas tecnológicas que permitan un estudio muy detallado de la zona, pues la realización de este desminado y el resultado del mismo es sometido a controles nacionales e internacionales de vigilancia muy exigentes, para brindar transparencia del proceso y garantizar la calidad de los resultados; de ahí que el órgano a quien se encomiende la misión deba gozar de una calidad especial.

Ahora bien, frente al resto de los municipios del territorio colombiano, es la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario quien a través de la DIRECCIÓN PARA LA ACCION INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL antes PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL (PAICMA), quien estudia las condiciones de las zonas y encomienda la misión de desminado humanitario a la Entidad que considere, por tal razón será esta Dirección la que deba informar por qué los demás municipios del País no se encuentran como priorizados para la realización del desminado humanitario.

De acuerdo con la anterior, debe quedar claro que el Ejército Nacional, no es la entidad a quien le compete la obligación de determinar qué zona del País va hacer objeto de desminado humanitario, ni qué estrategias se van a emprender para poder llevar a cabo dicha actividad, así como tampoco



qué campañas educativas de prevención se van ofrecer a la población civil, pues dicha competencia está legalmente en delegada al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, a través de la DIRECCIÓN PARA LA ACCION INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL antes PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL (PAICMA). Dependencias que adicionalmente también son las responsables del reconocimiento y pago de indemnizaciones a las víctimas de accidente por minas.

Así las cosas, debe concluirse que el EJERCITO NACIONAL, y más concretamente el Batallón de Desminado Humanitario Nro. 60 “CR Gabino Gutiérrez” es simplemente una de las herramientas para que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE LA REPÚBLICA a través de la DIRECCIÓN PARA LA ACCION INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL antes PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL (PAICMA), pueda cumplir con la estrategia que diseñe para el desminado humanitario; de ahí que la actuación de la Institución esté completamente supeditada a la orden emitida por esta entidad para la realización de dicha labor, y en consecuencia, no le asiste ninguna responsabilidad por el daño que se reclama, pues no puede predicarse la falla del servicio de una misión que no se le ha encomendado, máxime cuando la zona de ocurrencia de los hechos, no se encuentra dentro de los municipios priorizados por esta Entidad.

El Ejército Nacional cumple cabalmente la Convención de Ottawa.

La obligación del Estado Colombiano de erradicar las minas antipersonal, surge con la firma de la convención de Ottawa, la cual genero el compromiso de que cada Estado parte se comprometía a nunca emplear minas antipersona, a no desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar, transferir, estimular esta actividad indebida y a destruir y asegurar la destrucción de las minas que se encuentran a su cargo.

Veamos lo que indica el artículo 1 de la Convención de Ottawa:

“Artículo 1 — Obligaciones generales:

- 1.** *Cada Estado Parte se compromete a nunca, y bajo ninguna circunstancia:*
 - *emplear mina antipersonal*
 - *desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a cualquiera, directa o indirectamente, minas antipersonales;*
 - *ayudar, estimular o inducir, de una manera u otra, a cualquiera a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte, conforme a esta Convención;*
- 2.** *Cada Estado Parte se compromete a destruir o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal de conformidad con lo previsto en esta Convención.”*

La obligación entonces adquirida por Colombia consistió en erradicar las minas que el propio Estado había colocado y utilizado para la protección de sus bases y demás usos que para su momento se utilizaron. Por su parte, el Ejército Nacional en aras de cumplir con dicha obligación dispuso la creación del Batallón de Desminado Humanitario Nro. 60 “CR Gabino Gutierrez”, el cual tenía como misión desminar las 35 bases militares del Ejército Nacional que contaban con presencia de minas como mecanismo de defensa para repeler ataques del enemigo; misión que fue cumplida cabalmente y

certificada por la O.E.A. Posteriormente, se asignó este Batallón al Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica para que a través de la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (DAIMA), fuera utilizado por su especialidad para la ejecución del desminado humanitario proceso que como ya se manifestó también puede ser realizado por organizaciones civiles certificadas.

Es entonces claro que el Ejército Nacional, como institución y miembro de la Fuerza pública de Colombia cumplió y cumple cabalmente con la convención de Ottawa, dado que además de desminar cada una de sus bases militares y de ser certificadas como libre de minas, no emplea, ni almacena, ni produce ningún artefacto explosivo considerado como mina antipersona o similar.

Téngase en cuenta que esto no ocurre con los grupos subversivos que tienen agobiados al País, pues estos en aras de desestabilizar la población civil y la legitimación de la Fuerza Pública sí utilizan desconsideradamente estos artefactos, poniendo en riesgo no solo a la población civil sino también a los mismos militares, dado que por ser de construcción artesanal no tienen metales para que puedan ser detectados y su olor es encubierto por otros elementos que impiden su rastreo por los caninos. De ahí que pueda concluirse sin lugar a dudas que en lo que respecta al Ejército Nacional existe un cumplimiento total de la convención de Ottawa, y que si bien el territorio Colombiano no se encuentra en la actualidad libre de minas no es por acción u omisión de la Institución sino por la actuación de grupos subversivos que siembran estos artefactos para generar terror y zozobra en la población.

Colombia se encuentra en prórroga frente a la Convención de Ottawa, por su buen desempeño en la tarea de desminado humanitario.

Desde el momento en que Colombia suscribió la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal, y sobre su destrucción (Convención sobre la Prohibición de minas antipersonal), el 6 de septiembre de 2000, el país no sólo se comprometió con el objeto y fin de este tratado, sino que inició acciones con el ánimo de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado con la Convención y lograr su plena implementación.

Los esfuerzos nacionales se han materializado en la adopción de un esquema legal y de un marco institucional que facilite la coordinación y la ejecución de las tareas relacionadas con la atención de la problemática, incluyendo la asistencia a las víctimas, la educación en el riesgo de minas y la limpieza de las zonas afectadas, estos esfuerzos nacionales han sido explicados en los informes remitidos, en concordancia con lo estipulado en las medidas de transparencia previstas en el Artículo 7 de la Convención.

Igualmente, Colombia ha propendido por tener un papel activo en el ámbito internacional en el marco de la lucha contra esta problemática. Nuestro país ha trabajado y aportado para dar cumplimiento a las obligaciones de la Convención y a los compromisos adoptados en las Declaraciones y Programas de Acción establecidos en las Conferencias de Examen que han marcado las pautas de la acción internacional contra las minas antipersona.

Desde el 2002, el Gobierno colombiano viene implementado la Política de Defensa y Seguridad Democrática (PDS) sustentado en tres pilares centrales: Seguridad Democrática, Cohesión Social - Estado Comunitario y Confianza Inversionista. Esta política tiene como objetivo proteger a los

ciudadanos, a la democracia y a la sociedad nacional de las amenazas que representa el actuar de los Grupos Armados al Margen de la Ley (GAML), las redes de crimen organizado transnacional y la delincuencia común; devolver la seguridad a las comunidades; y ejercer un control y tener una presencia en todo el territorio nacional, al tiempo que se promueve el desarrollo y la inclusión social.

En este marco, la Dirección de Acción Integral contra Minas Antipersonal (DAIMA) ha sido un elemento central con el que el Estado y la sociedad colombiana se han comprometido, manteniéndose firmes en su determinación de acabar con este flagelo.

Sin embargo, Colombia enfrenta una situación compleja de afectación por minas antipersonal (MAP) y artefactos explosivos improvisados (AEI) con configuración de Minas antipersona, en razón a que los Grupos armados al margen de la Ley, en contravía del espíritu y la esencia humanitaria de la Convención y de la legislación nacional e internacional en la materia, continúan haciendo uso de estos dispositivos de efectos indiscriminados y con alto impacto humanitario. Lo anterior, ha impuesto un conjunto de retos de considerable envergadura en cada uno de los componentes de la DAIMA en Colombia y ha generado importantes limitaciones que le han impedido al país, no obstante, su voluntad política de hacerlo, el destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersona colocadas en las zonas minadas que están bajo su jurisdicción o control.

En este punto, se considera importante explicar las particularidades de la problemática de minas antipersonal en el país, que se caracteriza por la utilización de nuevas formas de producción y uso de estos artefactos, en materia de contaminación por MAP y en relación con los compromisos adquiridos en virtud del Artículo 5 de la Convención, el Estado colombiano ha enfrentado dos tipos de desafíos: (i) la presencia de MAP en bases militares de la Fuerza Pública colombiana, sembradas con anterioridad a la firma de la Convención (1997); y, (ii) la contaminación derivada del accionar de los GAML.

Cada uno de estos desafíos tiene implicaciones distintas sobre los requerimientos técnicos para la identificación de las zonas sospechosas, la delimitación de las áreas minadas, su limpieza, el impacto sobre el bienestar de la población civil y, en definitiva, la posibilidad de asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal en todo el territorio nacional en el plazo previsto por el artículo 5 de la Convención.

En cuanto al desafío en materia de contaminación por minas, se subraya que, aun cuando el Estado colombiano tiene bajo su jurisdicción y control la totalidad del territorio Nacional desde los años sesenta y hasta la fecha, diferentes GAML han recurrido a diferentes tipos de artefactos explosivos, entre los cuales se destacan las minas antipersonal, para atentar contra la Fuerza Pública y atemorizar a la población civil colombiana. Es preciso tener en cuenta que los logros en la ejecución de la PDSO han replegado a los GAML a zonas remotas y de difícil acceso, en las que estos grupos siguen usando minas antipersonal de manera indiscriminada, sin ningún tipo de protocolo militar, con una lógica terrorista, utilizándolas para la protección de áreas con cultivos ilícitos, corredores para el tráfico de armas y bienes ilícitos, así como para retrasar los avances de la Fuerza Pública.

Esta situación ha conllevado a que se presenten dificultades con el levantamiento, procesamiento y análisis de la información sobre la situación de afectación por MAP en el territorio nacional, aun cuando, la DAIMA, ha diseñado esquemas para la administración de la información relacionada con

la problemática y se cuenta con una base de datos robusta para el registro de víctimas y de incidentes a nivel municipal, aún se presentan limitaciones relacionadas con la completitud y calidad de la información suministrada por las distintas fuentes para precisar la extensión y la ubicación de los campos minados a nivel nacional a ello, debe agregarse el hecho de que la incertidumbre sobre el cese de la contaminación, y la continuidad de la violencia ejercida por los GAML(estos grupos continúan con la práctica sembrar continuamente estos artefactos), implica el diseño de modelos de predicción y priorización para la ejecución de actividades de limpieza en los cuales deben incorporarse variables como la siembra continúa, la resiembra y condiciones de seguridad.

La sumatoria de las variables descritas constituye el eje de argumentación que soporta la presente solicitud de extensión a los plazos previstos en el artículo 5 de la Convención por parte de Colombia. La situación y problemática de contaminación por minas antipersona en Colombia es particular, dicha prórroga fue necesaria para la localización y destrucción de estas armas que continuamente siguen siendo sembradas por los GAML.

Sobre esta base y con el ánimo de hacer frente a los obstáculos señalados, el Estado Colombiano planteó una estrategia de trabajo para los próximos diez años, pues la incertidumbre alrededor del cese de la contaminación por minas, dada la situación de violencia ejercida por los GAML, impone restricciones a la posibilidad de definir planes de acción de largo plazo. En razón a ello, esta solicitud tiene una vigencia de diez años, en los que el Estado colombiano continuará con la promoción de intervenciones de DAIMA, incluyendo la identificación de zonas afectadas y su posterior limpieza, de acuerdo con los protocolos y estándares que garanticen la calidad y sostenibilidad de las intervenciones. Igualmente, es importante tener en cuenta que esta solicitud de extensión está basada tanto en la información disponible en el Sistema de Información sobre actividades relativas a Minas en materia de afectación, como en la experiencia que ha venido desarrollando el Estado para atender una problemática dinámica y cambiante.

Es decir: a.) El Estado Colombiano cumplió con el plazo otorgados inicialmente con respeto al desminado de los artefactos explosivos colocados por las Fuerzas Armadas "antes de suscribir la Convención", pero que necesita la *prórroga* para acabar con las minas plantadas por los diversos grupos armados; b) Existe una gran complejidad de la problemática colombiana, cuya contaminación actual por minas antipersonal deriva del accionar de Grupos Armados al Margen de la Ley (Gaml) que emplean en diversas regiones del territorio nacional de manera continua artefactos explosivos improvisados que funcionan como Minas Antipersonal; c) Las minas antipersonales utilizadas por los Gaml son de fabricación artesanal, de manera que poseen diversos mecanismos de activación, materiales de difícil detección, diversas cargas explosivas y, en no pocas ocasiones, sustancias prohibidas para maximizar el daño de la onda explosiva, lo cual hace más complejo el trabajo de las personas encargadas por la DAIMA para la labor de desminado.

En consecuencia, el Estado Colombiano a la fecha se encuentra en prórroga para el cumplimiento total de la Convención de Ottawa por lo cual *no* puede predicarse su incumplimiento y menos aún en el caso de marras cuando por la época de los hechos, por la situación jurídica del actor y por el tipo de operación que se desarrollaba no deben confundirse los temas aquí esbozados como estrategia para imputar responsabilidades al Estado.

PETICION

Respetuosamente solicito al señor Juez se nieguen las pretensiones de la demanda, de conformidad con los argumentos presentados.

PERSONERÍA

Sírvase reconocerme personería en los términos del poder otorgado.

COSTAS

Se acoge lo prescrito en el artículo 188 del C.P.A.C.A, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a las partes, en tanto no se ha comprobado un uso indebido o arbitrario de los instrumentos procesales por parte de estas⁸.

PRUEBAS

- Expediente prestacional del señor Dayner Arley Cuervo Triana.
- Copia de oficio 2020251001720791, del 29 de septiembre de 2020, dirigido al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, solicitando Expediente Pensional.

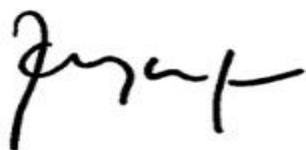
ANEXOS

- Poder para actuar con sus anexos.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Calle 44 B No.57-15 Barrio La Esmeralda de la ciudad de Bogotá- Oficina de la Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional, correo institucional Jenny.cabarcas@ejercito.mil.co , correo personal: jenysu80@hotmail.com , celular: 3146191582.

Con todo respeto,



JENNY CABARCAS CEPEDA
C. C. No. 53.807.518 de Bogotá
T. P. No. 181.084 del C. S. de la J.

⁸Sentencia del 25 de mayo de 2006. Subsección B, Jesús María Lemus. Rad. 2001-04955-01(2427-2004) "(...) sólo cuando el Juez, después de valorar la conducta de las partes, compruebe que hubo uso abusivo de los medios procesales es del caso condenar en costas lo que, contrario sensu, significa que si la conducta procesal fue correcta no es posible acceder a la condena en costas"

No hay lugar

1 RV

DIGITALIZADO

DIPSO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL
DIRECCION PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

No. 15 273 01

Reg. al folio _____ DE FECHA: 18 AGO 2010

GRADO: PF.

APELLIDOS Y NOMBRES: CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY
CC. 1117499747

TIPO PRESTACION: 1) INDEMNIZACION
2) _____
3) _____
4) _____

RESOLUCION No. 106815 Folio _____ FECHA 17 SEP 2010

RESOLUCION No. 284163 Folio 2 FECHA _____

RESOLUCION No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCION No. _____ Folio _____ FECHA _____

FECHA

PROCESO	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
SUSTANCIACION	SV.	SANMARTIN VELEZ FERNEY	<i>[Handwritten Signature]</i>	14	AGO	2010

OFICIO TRAMITE No.						
--------------------	--	--	--	--	--	--

TS12. GONZALEZ BAYONA JAIR A

CERTIFICACION Y COMPLEMENTACION				D	M	A
			<i>[Handwritten Signature]</i>	14	AGO	10

AUTOS						
-------	--	--	--	--	--	--

REINTEGRO						
-----------	--	--	--	--	--	--

LIQUIDACION				D	M	A
13 folios	SP.	García Auba	<i>[Handwritten Signature]</i>	26	AGO	2010

DIGITACION				D	M	A
	AAr	Lucia Alamy	<i>[Handwritten Signature]</i>	27	AGO	10

REVISION FINAL				D	M	A
	SV	<i>[Stamp]</i> HOLGER JAVIER CONTRERAS LLICHA C.C. 98.295.748 Sub Jucial Ejercito	<i>[Handwritten Signature]</i>	27	AGO.	2010
		no hay lugar				

NOTIFICACION						
--------------	--	--	--	--	--	--

NOMINA						
--------	--	--	--	--	--	--

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
COORDINACIÓN PROCESO RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZADOS

LISTA DE VERIFICACIÓN DOCUMENTOS OBRANTES DENTRO DEL EXPEDIENTE		DISAN	USUARIO	CONFORMADOR	APODERADO	TRIBUNALES MEDICOS	AGENCIA LOGISTICA
1	Junta Médico Laboral	X					
2	Notificación (personal o edicto)	X					
3	Anexos relacionados JML	X					
4	Renuncia Tribunal Médico						
5	Documentos Tribunales Médicos						
6	Fotocopia autenticada Cédula Ciudadanía	X					
7	Constancia Supervivencia y/o Formato No.3	X					
8	Certificación Bancaria	X					
9	Constancia Tiempo y Haberes			X			
10	Documentos embargos						
11	Poder						
12	Tribunal Médico						
13	Descuentos autorizados						
14	Volante Prestacional						
15	Resoluciones anteriores						
16	Liquidación						

OBSERVACIONES



3214

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD



DIGITALIZADO
76 MAR. 2010
DIRSO
EX-110-58873

ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL No. 36539
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO

LUGAR Y FECHA : BOGOTA, D.C. MARZO 16 de 2010

INTERVIENEN : Doctor DR(A). CT. CRISTINA DAZA MORA
Oficial de Sanidad
Doctor DR(A). ST. ARACELLY CHARRIS GUACANEME
Oficial de Sanidad
Doctor DR(A). ST. LIGIA ROCIO MENDEZ GAVIRIA
Oficial de Sanidad

ASUNTO : Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15_ del Decreto 1796_ de 14- SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes.: OFTALMOLOGIA-

I. IDENTIFICACION : Grado SLP Código 0 Apellidos y Nombres Completos CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY CC No. 1.117.499.747 DE FLORENCIA- ARMA: SIN- FECHA DE NACIMIENTO: MAYO 07 DE 1988- NATURAL DE FLORENCIA- Edad 21 años, Ciudad y Residencia Actual: SECTOR 2 159 LAS PALMAS FLORENCIA CAQUETA. TELEFONO: 3202765823 CUENTA AHORROS 210620438-8 POPULAR

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **POR LA PRÁCTICA DE UN EXAMEN DE CAPACIDAD SICOFÍSICA EN EL QUE SE ENCUENTRAN LESIONES O AFECCIONES QUE DISMINUYEN LA CAPACIDAD LABORAL.(APTITUD PSICOFISICA)**

III. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI _____ NO X _____.
- Consejo Técnico SI _____ NO X _____.
- Tribunal Médico SI _____ NO X _____.

B. Antecedentes del Informativo

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO NR. 014 DE FECHA ABRIL 28 DE 2009 ADELANTADO POR BIGUE
NOTA: EL PACIENTE TIENE CONOCIMIENTO DEL INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIONES ELABORADO POR LA UNIDAD.-

IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS

(AFECCION POR EVALUAR- DIAGNOSTICO- ETIOLOGIA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONOSTICO- FIRMA MEDICO)

Servicio: OFTALMOLOGIA

FECHA DE INICIO: HACE CUATRO MESE. SIGNOS SINTOMAS: SE CRUZAN LAS LETRAS AL LEER. DIAGNOSTICO: HIPERMETROPIA. ASTIGMATISMO. TRATAMIENTO: ANTEOJOS QUE NO HA USADO. ESTADO ACTUAL. BUENO. PRONOSTICO: BUENO. CONDUCTA A SEGUIR: USO DE ANTEOJOS. FDO. MEDICO ESPECIALISTA.-

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS.

V. SITUACION ACTUAL

A. ANAMNESIS

"YO VEO BIEN NO TENGO NINGUN PROBLEMA FISICO"

B. EXAMEN FISICO

BUENA CONDICION GENERAL. AGUDEZ VISUAL ODI 20/20. MOVIMIENTOS OCULARES NORMALES. REFLEJO PRESENTE. SIN LESION DE TEJIDOS BLANDOS.

VI. CONCLUSIONES

A- DIAGNOSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1).EN COMBATE POR ACCION DIRECTA DEL ENEMIGO SUFRE POR ACTIVACION DE ARTEFACTO EXPLOSIVO, TRAUMA OCULAR, VALORADO POR OFTALMOLOGIA CON ASTIGMATISMO. QUIEN TIENE AGUDEZA VISUAL OD 20/50, OI 20/50 QUE CORRIGE A ODI 20/20CON MEDIOS OPTICOS. FIN DE LA TRASCIPCION-

JAVIER

05 AGO 2010

4214

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

NO LE DETERMINA INCAPACIDAD
APTO

245301

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
NO LE PRODUCE DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL.

D. Imputabilidad del Servicio

LESION-1 OCURRIO EN COMBATE POR ACCION DIRECTA DEL ENEMIGO LITERAL C SEGUN INFORMATIVO No. 014 /2009.

E. Fijación de los correspondientes índices.

DE ACUERDO AL ARTICULO 47. DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989. LE CORRESPONDE POR: 1). NO HAY LUGAR A FIJAR INDICES DE LESION.

VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

DR(A). CT. CRISTINA DAZA MORA
Oficial de Sanidad

DR(A). ST. AFACELLY CARRIS GUACANEME
Oficial de Sanidad

DR(A). ST. LIGIA ROCIO MENDEZ GAVIRIA
Oficial de Sanidad

VIII. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MEDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACION, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA MEDICA. CUMPLIDO ESTE TIEMPO SE DARA TRAMITE A LA DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO.

IX. NOTIFICACION:

El acta de Junta Médica No.36539 de fecha MARZO 16 DE 2010 se notifica en forma personal al Señor SLP. CUERVO TRIANA DEYNER ARLEY En Bogotá el día 16 MAR. 2010

Notificado Dayner Arley CC. No. 1117499707 De Florencia,

Notificador: SV. PEREZ MEDINA WILLIAM REVISO DR(A). YURY VALBUENA PINZÓN

AA10 SANDRA BEDOYA
MARZO 2010

"AÑO DE LOS HEROES DE LA SEGURIDAD DEMOCRATICA"

Dirección de Sanidad: Carrera 7 No. 52- 48 PBX: 3470200 ext 119-120-129-130-133-159-16
Dirección de Prestaciones Sociales: Carrera 50R No.18A-30 Barrio Puente Aranda 3150111 Ext 6910-6911-6914
Pagina Web: disanejercito.mil.co

ADVERTENCIA

LA DIRECCION DE SANIDAD CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DEL PERSONAL DE LA FUERZA PONE EN SU CONOCIMIENTO:

1. Hay personas que quieren apoderarse de su dinero.
2. Le van a ofrecer préstamos con altos intereses que serán pagados cuando reciba el pago de su indemnización.
3. Por los préstamos que le ofrecen le van a tomar gran parte de su indemnización.
4. Le van a ofrecer dinero a cambio de su indemnización mientras esta se la cancelan.
5. Si ud le firma un poder a un abogado despues no tiene forma de reclamar, puesto que le otorgó los derechos a otra persona.
6. **NINGUN INTERMEDIARIO**, puede lograr que su proceso se adelante en un solo día.
7. Cuando le ofrezcan adelantar su proceso o lograr mayores valores en su indemnización. **LE ESTAN MINTIENDO.**
8. Evite trámites por terceras personas, usted personalmente puede tramitar su Junta Médica, solicitar Tribunal Médico si no esta de acuerdo con los resultados, este es el ejemplo del formato que debe diligenciar y enviar a la oficina de la Secretaria General del Ministerio de Defensa (Segundo Piso):

ASUNTO : Solicitud revisión Tribunal Médico
AL : SECRETARIO(A) DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Con toda atención me permito solicitar al señor Doctor Secretario del Ministerio de Defensa autorice a quien corresponda me sea revisada la junta médica No ___ de fecha _____ ya que no me encuentro de acuerdo con sus resultados, por los motivos que relaciono a continuación:

- 1.
- 2.
- 3.

Atentamente, Grado _____
Dirección: _____ TEL: _____

05 AGO 2010

52

Nº 26223

JESLA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 35 HÉROES DE GUEPI

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIÓN Nº 014

LUGAR Y FECHA : LARANDIA CAC 28 de Abril de 2009
GRADO APELLIDOS Y NOMBRES : SLP. CUERVO TRIANA DAIMER
CÓDIGO MILITAR : 1117499747
UNIDAD TÁCTICA : BATALLON Nº 35 HÉROES DE GUEPI
LUGAR FECHA DE LOS HECHOS : Vereda la Brasilia inspección de la Unión peneya
municipio de la Montañita Caquetá 26 de abril
de 2009

A. CONCEPTO COMANDANTE: Teniendo en cuenta el informe presentado por el señor SS. ARIAS VERGARA FERNANDO Comandante Contraguerrilla cóndor 3 por los hechos ocurridos el día 26 de Abril de 2009, en coordenadas 012255-750802 vereda la Brasilia el soldado CUERVO TRIANA DAIMER, al ubicar un campo minado con el canino este activa accidentalmente una carga explosiva instalada por los Narcoterroristas de las FARC, al verificar el comandante de pelotón el soldado le manifiesta que se encuentra bien, pasados dos días el soldado informa que esta perdiendo visión y haciendo deposiciones con sangre siendo evacuado para valoración medica donde determinan que la explosión le afecto la visión, los oídos y diferentes partes del cuerpo.

B. TESTIGOS: C3. GRACIANO TORRES EMIR, SLP. NUÑEZ RAMOS ALEXIS, SLP. ORTIZ HUMBERTO ALEXIS, SLP. PARRA TORRES JHON

C. IMPUTABILIDAD: De acuerdo con lo establecido en el Título IV, Artículo 24 del Decreto 1796 del 14 de Septiembre de 2000, al Comando del Batallón de Infantería Nº 35 Héroes de Guepi, concierne que la lesión sufrida por SLP. CUERVO TRIANA DAIMER CM. 1117499747, L.tera "C" En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional

FIRMA _____
POS-FIRMA NAYRO JAVIER MARTINEZ JIMENEZ
GRADO Y CARGO TC. Cde. Batallón de Inf. Nº 35 Héroes de Guepi

NOTIFICADO Daimery Alexis Cuervo FECHA _____



AV...

05 AGO 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.117.499.747**

CUERVO TRIANA
APELLIDOS

DAYNER ARLEY
NOMBRES

Dayner Arley C.
FIRMA




INDICE DERECHO

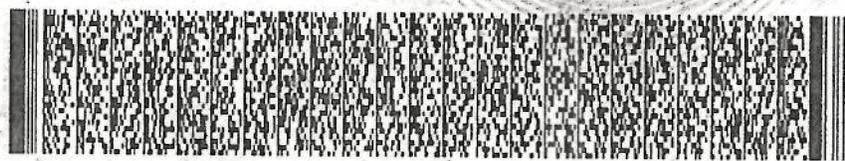
FECHA DE NACIMIENTO **07-MAY-1988**

FLORENCIA
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH. SEXO

05-JUN-2006 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ BENGIFO LOPEZ



P-4400100-67152731-M-1117499747-20061002 0624106275A 02 211126812

DECLARACION DE AUTENTICACION
 EL NOTARIO 2º DEL CIRCULO DE FLORENCIA COLOMBIA
 CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE
 EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVO
 A LA VISTA. **09 MAR 2010**
 FLORENCIA

[Signature]



AMERICAN
10 5 AGO 2010

72

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.117.499.747

CUERVO TRIANA
APELLIDOS

DAYNER ARLEY
NOMBRES

Dayner Arley C.
FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 07-MAY-1988

FLORENCIA
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA O+ G.S. RH. M. SEXO

05-JUN-2006 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMADEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



P-4400100-67152731-M-1117499747-20061002 0624106275A 02 211126812

NOTARIA SEGUNDA
DELA CIUDAD DE FLORENCIA - CAQUETA

CERTIFICADO DE SUPERVIVENCIA

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE FLORENCIA - CAQUETA

Yo el Dayner Arley Cuervo Triana
Esploro se identifica con la Cedula de Ciudadania
No. 1117499 747 Florencio
y cuya huella dactilar aparece impresa, comparaci6n
hay el suscrito Notario con el fin de acreditar su
supervivencia de la cual soy yo.

Hora de comparecencia: 10:26 A

Expedido en Florencia, hoy 09 MAR 2010

Dayner Arley Cuervo Triana



AMERICAN

10 5 AGO 2010

Formato No. 3

No. Radicación	
Fe. Radicación	
Fecha	

ESPACIO PARA DILIGENCIAR POR LA ENTIDAD

SOLICITUD RECONOCIMIENTO PRESTACIONES POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL

Marque con una X

Indemnización por disminución de la capacidad laboral

Pensión por invalidez

Ciudad y Fecha _____

Señor _____

Bogotá, D.C.

Yo CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY identificado(a) con la C.C. No. 1117499747 en el grado de SIP cuando era orgánico de _____ Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de las prestaciones antes indicadas, por disminución de la capacidad laboral de acuerdo con el Acta de Junta Medico laboral No. _____ fecha _____ y Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. _____ fecha _____

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico:

(Conteste si o no)

Se encuentra en servicio activo

Está retirado de la Institución 17

Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado 16

Tiene embargos por alimentos h

FIRMA: Dayner Arley Cuervo Triana

NOMBRES: DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA
CC No: 1117499747 DE: FLORENCIA



Así mismo, manifiesto que mi dirección actual es PALMERAS 500 2 - FLORENCIA

Handwritten text, possibly a signature or name, in blue ink.

10 5 AGO 2010

Three horizontal lines, likely a signature or a set of initials, in blue ink.

EL BANCO POPULAR AGENCIA FLORENCIA

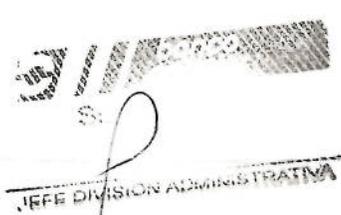
HACE CONSTAR:

Que el(la) señor(a) **CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N. **1.117.499.747**, se encuentra vinculado a ésta entidad mediante la cuenta de ahorros **210-620-20438-8** la cual se encuentra en estado **ACTIVA**.

La presente se expide por solicitud del titular con destino a la **EJERCITO NACIONAL**.

Dada en Florencia, a los 9 día del mes de Marzo de 2010.


LUZ MARINA PERDOMO TOLEDO
Jefe de División Administrativa
098 4354546


JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA

PAYMENT

10 5 AGO 2010



EJERCITO NACIONAL

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCION DE PERSONAL

EL SUSCRITO JEFE DE ATENCION AL USUARIO

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) PF.CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY identificado(a) con código militar 1117499747, con C.C. 1117499747, es SOLDADO PROFESIONAL del Ejército Nacional, en servicio activo y actualmente presta sus servicios en BATALLON DE INFANTERIA # 35 HEROES DEL GUEPI, con un tiempo de servicio de 3 años, 10 meses y 11 días hasta el 10 de agosto de 2010, para lo cual se presenta el siguiente detalle de grados y tiempos:

<u>Descripción</u>	<u>Fecha Inicia</u>	<u>Fecha Termina</u>	<u>Años</u>	<u>Meses</u>	<u>Días</u>
- SOLDADO REGULAR	20060815	20080516	1	9	1
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	20080516				
- ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	20080630	20080831	0	2	1
- SOLDADO PROFESIONAL	20080901	20100810	1	11	9

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA PARA RETIRO, LOS DATOS AQUI CONTENIDOS ESTAN SUJETOS A VERIFICACION POR PARTE DE HOJAS DE VIDA.

Se expide la presente constancia a los 10 días del mes de agosto de 2010, para ser presentada en .

Elaboro:

SV. FERNEY ALONSO SANMARTIN VELEZ

Mayor MARCO FERNANDO GARZON GAMBOA
Jefe Atención al Usuario

PRSFERNEYS10 20101008 01:08:57

** CONSTANCIA VALIDA CON EL SELLO SECO **





REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



112
10-AGOSTO-2010

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
EL SUSCRITO JEFE DE ATENCION AL USUARIO

CERTIFICA

QUE EL SEÑOR PF DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA IDENTIFICADO CON CC No. 1117499747 ORGANICO DE BATALLON DE INFANTERIA # 35 HEROES DEL GUEPI CON CODIGO MILITAR 1117499747 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS MARZO DE 2010 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE INFANTERIA # 35 HEROES DEL GUEPI CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		721,000.00	SISTSALUDFFMM	9101	000000	000000	28,800.00
SEGVIDSUBS		9,612.00	CAPROVIMPO	9103	000000	000000	57,680.00
BONORDPUPF	20	144,200.00	CRFFMMAPORTE	9105	000000	000000	36,050.00
TOTAL DEVENGADO		874,812.00	DEMIL	9158	201003	201003	6,609.00
			PREVISIONEXEQUI	9333	201001	201301	9,350.00
			COAYSOLLTDA	9349	200908	201208	35,000.00
			DISOFIS LTDA	9415	200908	201108	125,000.00
			SEGVIDAOLIGATO	953W	000000	000000	9,612.00
RESUMEN			TOTAL DESCUENTOS				308,101.00
TOTAL DEVENGADO		874,812.00					
TOTAL DESCUENTOS		308,101.00					
NETO A PAGAR		566,711.00					

Constancia para ser presentada a :

ELABORO : SV. FERNEY ALONSO SANMARTIN VELEZ

Mayor MARCO FERNANDO GARZON GAMBOA
Jefe Atención al Usuario





FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

122



Fecha 19-08-2010 09:13:19

Página 1 de 1

Certificación de Antecedentes Prestacionales

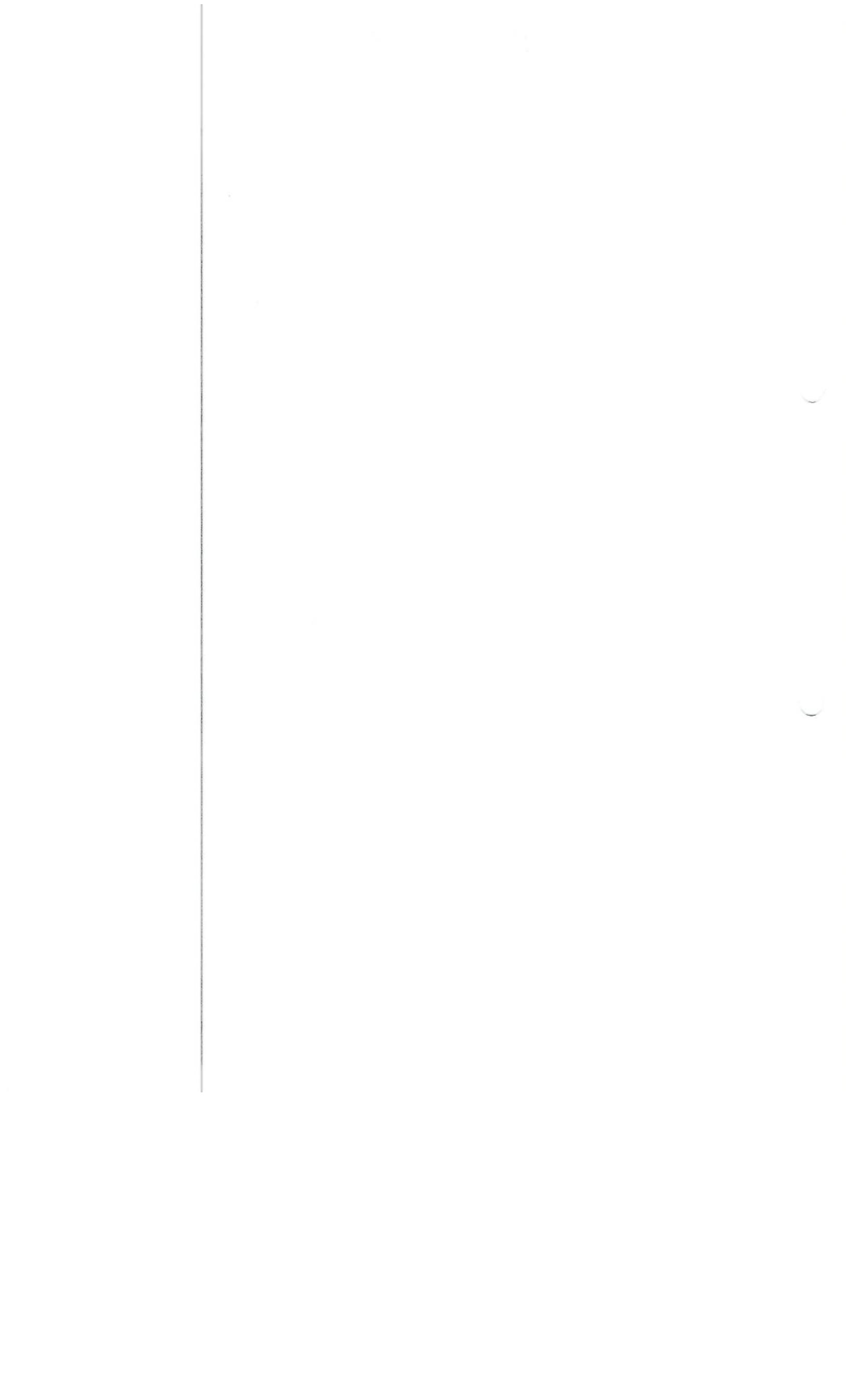
Fuerza: EJC. Identificación: 1117499747

Codigo Militar: 1117499747

PF. CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY

Año	Items	Exp.	Prestación	Resolución		Nómina		Valor	
				Número	Fecha	Número	Fecha		
2008	1	0	CAUSACION ANUAL CPVM	80755	24/10/2008	CP2810	24/10/2008	53,842.00	
	2	0	CAUSACION MENSUAL CPVM	81734	09/12/2008	CP2811	09/12/2008	53,842.00	
	3	0	CAUSACION MENSUAL CPVM	82066	26/12/2008	CP2812	26/12/2008	53,842.00	
Deducible				161,526		Nominado		161,526.00	
2009	4	0	CAUSACION MENSUAL CPVM	82514	26/01/2009	CP2901	26/01/2009	53,842.00	
	5	0	CAUSACION MENSUAL CPVM	83521	03/03/2009	CP2902	03/03/2009	53,842.00	
	6	0	CAUSACION MENSUAL CPVM	84836	16/03/2009	CP2903	16/04/2009	57,972.00	
	7	0	CAUSACION MENSUAL CPVM	85139	30/04/2009	CP2904	29/04/2009	57,972.00	
	8	0	CAUSACION MENSUAL CPVM	86202	02/06/2009	CP2905	31/05/2009	57,972.00	
	9	0	CAUSACION MENSUAL CPVM	87326	01/07/2009	CP2906	30/06/2009	57,972.00	
	10	0	CAUSACION MENSUAL CPVM	89023	05/08/2009	CP2907	06/08/2009	57,972.00	
	11	0	CAUSACION MENSUAL CPVM	90484	28/08/2009	CP2908	31/08/2009	57,972.00	
	12	0	CAUSACION MENSUAL CPVM	92840	13/10/2009	CP2909	14/10/2009	57,972.00	
	13	0	CAUSACION MENSUAL CPVM	93763	30/10/2009	CP2910	31/10/2009	57,972.00	
	14	0	CAUSACION MENSUAL CPVM	95320	30/11/2009	CP2911	30/11/2009	57,972.00	
	15	0	CAUSACION MENSUAL CPVM	96291	24/12/2009	CP2912	22/12/2009	57,972.00	
	Deducible				687,404		Nominado		687,404.00
	2010	16	0	CAUSACION MENSUAL CPVM	97407	03/02/2010	CP2001	03/02/2010	60,083.00
17		0	CAUSACION MENSUAL CPVM	98694	04/03/2010	CP2002	04/03/2010	60,083.00	
18		0	CAUSACION MENSUAL CPVM	100309	31/03/2010	CP2003	31/03/2010	60,083.00	
19		0	CAUSACION MENSUAL CPVM	101503	30/04/2010	CP2004	30/04/2010	60,083.00	
20		0	CAUSACION MENSUAL CPVM	103165	31/05/2010	CP2005	31/05/2010	60,083.00	
21		0	CAUSACION MENSUAL CPVM	104695	02/07/2010	CP2006	02/07/2010	60,083.00	
22		0	CAUSACION MENSUAL CPVM	105414	31/07/2010	CP2007	31/07/2010	60,083.00	
Deducible				420,581		Nominado		420,581.00	
TOTALES			Deducible	1,269,511		Nominado		1,269,511.00	

TS12. JAIR ANDRÉS GONZÁLEZ BAYONA
Certificador Antecedentes Prestacionales





132

EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL con fundamento en el expediente No. **152730/** de **2010/**.

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CEDULA	CÓDIGO
PF	EJC.	DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA	1117499747	1117499747

SITUACION MEDICO LABORAL CALIFICADA						
JUNTA MED.	FECHA	TABLAS E INDICES	EDAD	% DCL TOTAL	% DCL RESIDUAL	FACTOR
36539	16-Mar-2010		21	0	100	.00
INFORMATIVO	FECHA					OBSERVACION ACTA JUNTA MÉDICA NUMERO
014	28-Abr-2009					

PARTIDAS

UNICOS FACTORES PRESTACIONALES BASE, PARA LIQUIDAR ESTA PRESTACIÓN	%	VALOR
SUELDO BASICO		721,000.00
TOTALES		721,000.00

CONCEPTO	FACTOR	VALOR RESULTANTE
INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL	.00	.00

TOTAL RECONOCIDO	TOTAL DESCUENTOS	TOTAL EMBARGOS	VALOR NETO A CANCELAR
.00	.00	.00	.00

VALOR NETO : CERO PESOS M/CTE

BENEFICIARIOS

SP. NUBIA EDITH GARCIA CALDERON
Liquidador expedientes Prestacionales
Fecha 26-08-2010 15:40:34

Observacion : LA PRESENTE LIQUIDACION SE HACE DE ACUERDO AL DECRETO 94 DE 1989



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C. 17 de Septiembre del 2010

No **11349** : JEDEH-DIPSO-177

ASUNTO : Citación para Notificación

AL : Señor Soldado Profesional
CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY
Sector 2 159 Las Palmas
Florencia-Caqueta

Con toda atención me permito comunicarle que mediante resolución No. **106815** del 9/17/2010, expediente No. 152730 del 2010 el Ejército Nacional ha resuelto su situación prestacional, determinando que según Junta Medica, **NO HAY LUGAR A RECONOCIMIENTO DE DINERO ALGUNO**. Con el objeto de realizar la notificación se requiere de su presentación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de envié de esta comunicación con su respectivo documento de identificación, en la **OFICINA DE ATENCION AL USUARIO**, Carrera 50 No. 18a-30 Barrio Puente Aranda. MK-. 8293-8230-8229.

Si transcurridos los cinco (05) días señalados anteriormente y en caso de no haberse presentado, se procederá a la notificación por edicto, la cual permanecerá en cartelera por término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de la Dirección de Prestaciones Sociales; al presentarse alguna inconformidad con el contenido de la citada resolución, usted podrá interponer recurso de reposición dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto, por escrito y anexando las pruebas que pretenda hacer valer.

Teniente Coronel **LUIS CARLOS VELANDIA NIÑO**
Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército

ANEXO: Copia Resolución No. **106815** del 9/17/2010

Elaboro: **SV. Int. Marlen Tasco Baron**

PL - 097-2010

"EFICIENCIA CON TRANSPARENCIA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS"

Atención al público Carrera 50 No. 18ª -30 Barrio Puente Aranda Teléfono 420 86 90
Ext. 103-106 CEL 314 4104707 MensajeriaelectronicaDIPSO@ejercito.mil.co







RESOLUCION No. **106815** FECHA **17 SEP 2010**

Por la cual se declara que no hay lugar al reconocimiento y pago de INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL, con fundamento en el expediente No. 152730/ de 2010/

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 2 de octubre del 2007,
y

CONSIDERANDO :

Que en cumplimiento del Decreto No. 1796 del 2000 al **SOLDADO PROFESIONAL, DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA** C.C. 1.117.499.747 Código No. 1.117.499.747, le fue practicada acta de Junta Médico Laboral No. 36539 del 16 de marzo de 2010, la cual no le determino Disminución de la Capacidad Laboral.

Que en el expediente prestacional consta que en la lesión adquirida por el mencionado Soldado, no hay secuela de ninguna patología demostrable, no fijo índices, por lo tanto no se le determino Disminución de la Capacidad Laboral.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1796 de 2000, no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de indemnización, teniendo en cuenta que no le determino Disminución de la Capacidad Laboral ni fijo índices de lesión.

RESUELVE

ARTICULO 1o. Declarar que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de indemnización, al **SOLDADO PROFESIONAL, DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA** C.C. 1.117.499.747 Código No. 1.117.499.747, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 3o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.



"FE EN LA CAUSA"
"2010 AÑO DE LOS HÉROES DE LA SEGURIDAD DEMOCRÁTICA"

Continuación de la resolución por la cual se declara que no hay lugar al reconocimiento y pago de INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL, con fundamento en el Expediente No. 152730 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

17 SEP 2010

Mayor DIEGO JOSE PALACIO MARQUEZ
Jefe Sección de Indemnizados

Teniente Coronel LUIS CARLOS VELANDIA NIÑO
Subdirector y Jefe de Presupuesto-DIPSO

Coronel JULIO CESAR TORO MANRIQUE
Director Prestaciones Sociales Ejercito

Brigadier General FERNANDO CABRERA ARTUNDUAGA
Jefe Desarrollo Humano Ejército (E)



AUD.009057



SV. Ferrey Samartín
Conformidad

YS12. Andrés González
Certificado

SV. Subirós
Licenciado

AB. S. León Muñoz
Registrado

ABG. ST. María Vega
Asesora Jurídica

SV. Hilda Ceballos
V.B. Registrada Auditoria



Certificado GP113-1

"FE EN LA CAUSA"
"2010 AÑO DE LOS HÉROES DE LA SEGURIDAD DEMOCRÁTICA"

3-202002013

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

No. _____

Reg. al folio _____ DE FECHA: _____

CP.

GRADO: _____ CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY

APELLIDOS Y NOMBRES: CC. 1117499747

INDEMNIZACION

TIPO PRESTACIÓN: 1) _____

2) _____

3) _____

4) _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

FECHA

PROCESO	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
SUSTANCIACION	SV.	VELASCO GUAYARA WALTER		19	02	2020

OFICIO TRAMITE No. <i>maxo pedlar y rec judicial</i>		<i>FA 28-46 SV VELASCO</i>	<i>[Signature]</i>	<i>29</i>	<i>02</i>	<i>20</i>
---	--	----------------------------	--------------------	-----------	-----------	-----------

CERTIFICACION Y COMPLEMENTACION		<i>[Signature]</i> S.V. Roa Díaz Dubat Suboficial Ejército		<i>22</i>	<i>07</i>	<i>2020</i>
------------------------------------	--	--	--	-----------	-----------	-------------

AUTOS						
-------	--	--	--	--	--	--

REINTEGRO						
-----------	--	--	--	--	--	--

LIQUIDACION						
-------------	--	--	--	--	--	--

DIGITACION						
------------	--	--	--	--	--	--

REVISION FINAL	ARG	<i>Diaz Long</i>	<i>[Signature]</i>	<i>1</i>	<i>9</i>	<i>20</i>
----------------	-----	------------------	--------------------	----------	----------	-----------

NOTIFICACION						
--------------	--	--	--	--	--	--

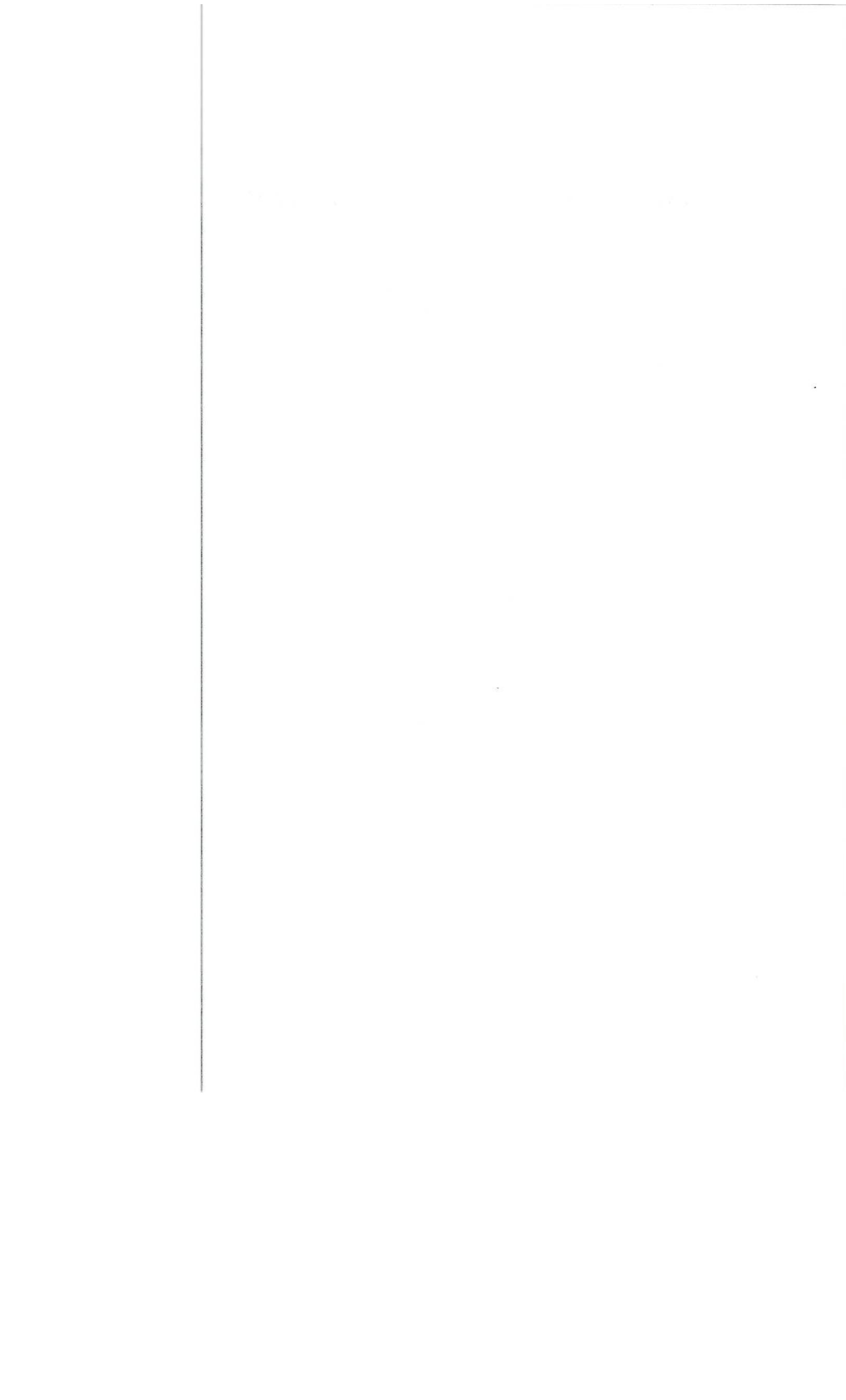
NOMINA						
--------	--	--	--	--	--	--

17

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
COORDINACION DEL SUBPROCESO A RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACION

LISTA DE VERIFICACION DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

GRADO	CP	APELLIDOS Y NOMBRES	CUERPO TRIENNA DAIWER.	
DOCUMENTOS DIRECCION DE SANIDAD				
1		Acta de junta medico laboral	SI	
2		Notificacion (personal o edicto)	SI	
3		Informativo administrativo	SI	
4		Contancia ejecutoria	X	
DOCUMENTOS DEL USUARIO				
5		Renuncia a terminos de ejecutoria del tribunal medico laboral	X	
6		Fotocopia cedula ciudadania	SI	
7		formato N ^a 2 y constancia de supervivencia	SI	
8		certificacion bancaria en original	SI	
DOCUMENTOS DEL CONFORMADOR				
9		Contancia de tiempo, contancia de haberes y/u hoja de servicio	SI	
10		Presenta EMBARGO		Aplica: SI _____ NO _____ .
		Antecedentes de embargo		Vo. Bo Asesor juridico
11		Presenta ACTA DE TRIBUNAL MEDICO		
		Original acta de tribunal medico laboral		
		Antecedentes tribunal medico laboral		
12		Presenta PODER		
		Poder con firma de poderdante y apoderado con presentacion de firmas ante notaria		
		Copia cedula de ciudadania y tarjeta profesional de apoderado		
		Certificacion bancaria original de apoderado		
13		se tramita PENSION		
DOCUMENTOS DEL CERTIFICADOR				
14		Volante prestacional		
15		Resoluciones anteriores		
DOCUMENTOS LIQUIDADOR				
16		Liquidacion		
OBSERACIONES				



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

Nº 102391



ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. **110405**
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: BOGOTA, D.C. JUNIO 6 de 2019

- INTERVIENEN:
- Doctor **DR(A). KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO**
Oficial de Sanidad
 - Doctor **DR(A). ARLEY SUAREZ RINCON**
Oficial de Sanidad
 - Doctor **DR(A). CARMEN AMELIA GOMEZ ROLON**
Oficial de Sanidad

ASUNTO: Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15_ del Decreto 1796_ de 14-SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes.: **CLINICA DEL DOLOR-DERMATOLOGIA-ORTOPEDIA-PSIQUIATRIA (COMITE BASAN)-SALUD OCUPACIONAL-**

I. IDENTIFICACIÓN: Grado CP. Código 1117499747 Apellidos y Nombres Completos CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY CC No. 1117499747 DE CAQUETA- ARMA: ING- FECHA DE NACIMIENTO: MAYO 7 DE 1988- NATURAL DE FLORENCIA- Edad 31 años, Ciudad y Residencia Actual: CRA 50 # 18 - 06 BASAN DE: BOGOTATEL: 3113506751 CUENTA 2106204388 POPULAR

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **POR LA PRÁCTICA DE UN EXAMEN DE CAPACIDAD SICOFÍSICA EN EL QUE SE ENCUENTRAN LESIONES O AFECCIONES QUE DISMINUYEN LA CAPACIDAD LABORAL.(APTITUD PSICOFISICA)**

III. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI X NO .
JUNTA MEDICA No. 33481 DE FECHA SEPTIEMBRE 10 DE 2009 CON DCL (0%) POR EL SERVICIO DE: OFTALMOLOGIA, OTORRINO, POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS, PSIQUIATRIA
JUNTA MEDICA No. 36539 DE FECHA MARZO 16 DE 2010 CON DCL (0%) POR EL SERVICIO DE: OFTALMOLOGIA

- Consejo Técnico SI NO X .

- Tribunal Médico SI NO X .

B. Antecedentes del Informativo

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO NR. 1 DE FECHA FEBRERO 1 DE 2019 ADELANTADO POR SIN UNIDAD
NOTA: EL PACIENTE TIENE CONOCIMIENTO DEL INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIONES ELABORADO POR LA UNIDAD.-

IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS



(AFECCIÓN POR EVALUAR- DIAGNÓSTICO- ETIOLOGÍA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONÓSTICO- FIRMA MÉDICO)

Fecha: 02/05/2019 Servicio: ORTOPEDIA

FECHA DE INICIO: SOLICITUD AMPUTACION TRAUMATICA PIERNA IZQUIERDA PACIENTE REFIERE LESION POR MINA ANTIPERSONAL EL 17 JUNIO 2018 CAUSANDOLE AMPUTACION TRAUMATICA PARCIAL DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDASIGNOS Y SINTOMAS: RX 12/04/2019 AMPUTACION TRANSITIAL PRESENCIA DE TERCIO PROXIMAL DE TIBIA Y PERONE BORDES COLOR ROSADOSETILOGIA: TRAUMATICAESTADO ACTUAL:MUÑON ABAJO DE ROILLA MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO EN BUEN ESTADO DIAGNOSTICO: AMPUTACION TRAUMATICA ABAJO DE RODILLA IZQUIERDAPRONOSTICO: MALO ORTOPEDIA FDO. ELENA LEONOR DELGADO NIETO 159544.-

Fecha: 03/04/2019 Servicio: PSIQUIATRIA (COMITE BASAN)

FECHA DE INICIO: PACIENTE QUE SUFRIO AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO EL 17 DE JUNIO 2018 CON POSTERIOR SENSACION DE TRISTEZA, ALTERACION PATRON DE PROCESO DE RECONCILIACION MANEJO POR PSIQUIATRIA ACTUALMENTE CONTROL DE SINTOMAS SIGNOS Y SINTOMAS: ITEM 1ETIOLOGIA: MULTICAUSAESTADO ACTUAL: AL EXAMEN MENTAL PACIENTE ALERTA COLABORADOR ATENTO MODERADO TACTO EUTROFICO PENSAMIENTO LOGICO COHERENTE, NO IDEA DELIRANTE JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADODIAGNOSTICO: DEPRESION REACTIVAPRONOSTICO: ASINTOMATICO ACTUALMENTE PSIQUIATRIA FDO. COMITE PSIQUIATRIA COPER 158775.-

Fecha: Null Servicio: CLINICA DEL DOLOR

FECHA DE INICIO: PACIENTE CON CUADRO CLINICO DEL 17/06/2018 EN CHOCO PRESENTO HERIDA POR MINA ANTIPERSONASIGNOS Y SINTOMAS: PACIENTE CON CUADRO CLINICO DEL 17/06/2019 EN CHOCO PRESENTO HERIDA POR MINA ANTIPERSONA, CON POSTERIOR AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO PRESENTA DOLOR TIPO CORRIENTAZO, QUEMANTE EN PLANTADEL PIE AMPUTADO, PRESENTA SENSIBILIDAD EN PIE TALON EXTREMIDAD AMPUTADA REFIERE DESPERTAR EN LA NOCHE COMO SINTOMAS ASOCIADOS REFIERE DISESTESIA EN MUÑON Y ALIVIA CON LA PRESION QUE GENERA LA PROTESIS, SIN FACIES DE DOLOR MUCOSAS HUMEDAS, ESCLERAS ANICTERICAS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS ABDOMEN NO DOLOR MARCHA NORMA , LOGRA MARCHA EN PUNTAS Y TALONES SIN DOLOR FLEXO-EXTENSION DE COLUMNA NORMAL NO PUNTOS DESENCADENANTES, NI BANDAS MUSCULARESAMENTO DEL TONO PARAVERTEBRAL TORACOLUMBAR DE LADO IZQUIERDO, NO HAY RETRACCIONES ILITIBAILAES, NI DE FEXORES DE CADERA, APOYO MONOPODAL DE MAS DE 1 MINUTO PRUEBAS DE ESTRES FACETARIO NEGATIVAS LASSEEGUE Y BRAGARD NEGATIVO BILATERAL, PATRICK NEGATIVO BILATERAL FUERZA Y REFLEJOS NORMALES EN TODAS LAS EXTREMIDADES ALERTA ORIENTADO, HIPOESTESIA EN CARA ANTEROLATERAL Y MEDIAL DE MUÑON INFRA PATELAR NO NEUROMAS ETIOLOGIA: TRAUMATICA ESTADO ACTUAL: PACIENTE CON DOLOR CONTROLADO EN RELACION A MANEJO DE NEROMODULADOR CON PESISTENCIA DE SINDROME MIEMBRO FANTASMA, POR LO QUE SE BENEFICIA DE TERAPIA EN ESPEJO, POR EL MOMENTO NO ES CANDIDATO PARA MANEJO INTERVENCIONISTA, CONTINUA MANEJO FARMACOLOGICODIAGNOSTICO: 1 G546 SINDROME DEL MIEMBRO FANTASMA CON DOLOR 2. T136 AMPUTACION TRAUMATICA DE MIEMBRO INFERIOR, NIVEL NO ESPECIFICADO PRONOSTICO:DETERMINAR POR PATOLOGIA BASE CLINICA DEL DOLOR FDO. BLACKBURN VILLOTA NATALIA 7466527

Fecha: Null Servicio: DERMATOLOGIA

FECHA DE INICIO: NOVIEMBRE 2007 CAQUETA JULIO 2014 TUMACO SIGNOS Y SINTOMAS: ULCERA EN TERCIO MEDIO ANTERIOR ANTEBRAZO IZQUIERDO ULCERA EN REGION CERVICAL POSTERIOR RETROAURICULAR IZQUIERDAETIOLOGIA: INFECCIOSO PARASITARIOESTADO ACTUAL: CICATRIZ DE 7X6 MM ULCERA EN TERCIO MEDIO ANTERIOR DE ANTEBRAZO IZQUIERDO CICATRIZ DE 14 X 12 MM EN REGION RETROAURICULAR IZQUIERDO DIAGNOSTICO: LEISHMANIASIS CUTANEAPRONOSTICO: BUENO DERMATOLOGIA FDO. CLAUDIA MARCELA CRUZ CARRANZA 159148.-

Fecha: 07/06/2019 Servicio: SALUD OCUPACIONAL

FECHA DE INICIO: CABO PRIMERO 31 AÑOS ARMA INGENIERO TRES AÑOS DE SERVICIO ORGANICO CETUN 17/06/18 CAMPO MINADO CON AMPUTACION TRAUMATICO DE PIERNA IZQUIERDA CON REMODELACION DE MUÑON LEISHMANIASIS CUTANEA AÑO 2007 Y 2014 EN REGION INFRACLAVICULAR Y ANTEBRAZO IZQUIERDO VALORADO POR PSIQUIATRIA PARA CONCEPTOSIGNOS Y SINTOMAS: ASINTOMATICOETIOLOGIA: TRAUMATICO MULTIFUNCIONAL VECTORIALESTADO ACTUAL: BUEN ESTADO GENERAL MARCHA NORMAL NORMOCEFALO CONCENTRACION CONSERVADA AFECTO MODERADO PENSAMIENTO LOGICO JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADO MUÑON CON ZONAS DE PRESION CANAL LATERAL EXTERNA CICATRIZ ANTEBRAZO IZQUIERDO DE 10X10MMDIAGNOSTICO: AMPUTACION MI CICATRICEZPRONOSTICO: ASINTOMATICO 1. CUIDADOS DEL MUÑON 2. FORTALECIMIENTO MUSCULAR DE MSI 3 NO PORTAR ARMAMENTO 4. EVITAR SITUACIONES DE ESTRES LABORAL Y EXTRALABORAL 5. EVITAR PERMANECER EN GUARNICIONES MILITARES O CUALQUIER LUGAR CON FACIL ACCESO A ARMAMENTO 6. CONTROLES POR ESPECIALIDAD SALUD OCUPACIONAL FDO. MAUREN PAYARES 165480.-

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS.

V. SITUACIÓN ACTUAL

A. ANAMNESIS

PACIENTE ASISTE A JUNTA MÉDICA PROGRAMADAPOR APTITUD PSICOFISICA. ACTIVO DE 13 AÑOS EN LA FUERZA. EN EL MOMENTO REFIERE QUE SE ENCUENTRA EN ADECUADAS CONDICIONES GENERALES, EN ASIMILACION CON LA PROTESIS Y MIEMBRO FANTASMA EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO. SE ENCUENTRA EN TRATAMIENTO FARMACOLOGICO CON GABAPENTIN, AMITRIPTILINA Y ACETAMINOFEN, ADEMAS REFIERE QUE EN DOS OCASIONES PRESENTO LEISHMANIASIS MANEJADO CON GLUCANTIMNE SIN COMPLICACIONES. NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA, NO APORTA DOCUMENTACION.

B. EXAMEN FÍSICO

120/80 mmhg FC: 82 LAT X MIN FR: 17 R XMIN T: 37°C. PACIENTE INGRESA A SALA DE JUNTAS POR SUS PROPIOS MEDIOS. SE EVIDENCIA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, SIN USO DE ELEMENTOS DE APOYO, CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO. CUELLO: MÓVIL, SIN ADENOPATÍAS. NO ALTERACIÓN DE FUNCIÓN. C/P: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS, NO AGREGADOS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO EN AMBOS CAMPOS PULMONARES. ABD: DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN NO MEGALIAS, RUIDOS PERISTÁLTICOS PRESENTES. EXTREMIDADES SUPERIORES: NO LIMITACION A LOS MOVIMIENTOS, NO DOLOR, NO EDEMA, NO DEFORMIDA. EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO: PRESENTA AMPUTACION TRANSTIBIAL, MUÑON EN ADECUADAS CONDICIONES GENERALES, RODILLA IZQUIERDA: NO ROCE PATELAR, SIMETRICAS, NO DOLOR A LOS MOVIMIENTOS, NO EDEMA. EN DORSO: NO DOLOR A LA PALPACION EN REGION LUMBO SACRA, LASEGUE NEGATIVO. SNC: NO DEFICIT NEUROLÓGICO APARENTE.

VI. CONCLUSIONES

A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1).LEISHMANIASIS CUTANEA, VALORADO POR LOS ERVICIO DE DERMATOLOGIA Y SALUD OCUPACIONAL, QUE DEJA COMO SECUELA A. CICATRICES EN ECONOMIA CORPORAL, CON LEVE DEFECTO SIN LIMITACION FUNCIONAL- 2).EN EL SERVICIO COMO CONSECUENCIA DEL COMBATE O EN ACCIDENTE RELACIONADO CON EL MISMO O POR ACCION DIRECTA DEL ENEMIGO, PRESENTA TRAUMA EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO POR ARTEFACTO EXPLOSIVO IMPROVISADO GENARANDO AMPUTACION TRANSTIBIAL IZQUIERDA, SINDROME DE MIEMBROS FANTASMA, VALORADO POR LOS SERVICIOS DE ORTOPEDIA, PSIQUIATRIA Y CLINICA DEL DOLOR QUE DEJA COMO SECUELAS: A. AMPUTACION TRASNTIBIAL IZQUIERDA- 3).DEPRESION REACTIVA, VALORADO POR EL SERVICIO DE PSIQUIATRIA, EN EL MOOMENTO EN MANEJO FARMACOLOGICO.- FIN DE LA TRANSCRIPCION

Nº 102390

CP CUFRVO TRIANA DAYNER ARLEY JM No. 110405 FECHA: JUNIO 6 DE 2019 UNIDAD: SIN UNIDAD

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

INVALIDEZ
NO APTO - PARA ACTIVIDAD MILITAR SEGÚN EL ARTICULO 59 LITERAL A Y B DEL DECRETO 094 DE 1989 NO SE RECOMIENDA REUBICACION LABORAL.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL NOVENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (90.39%)

D. Imputabilidad del Servicio

AFECCION-1 SE CONSIDERA ENFERMEDAD PROFESIONAL, LITERAL (B)(EP) LESION-2 OCURRIO EN EL SERVICIO POR ACCIÓN DIRECTA DEL ENEMIGO, EN EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, O CONFLICTO INTERNACIONAL LITERAL (C)(AT) DE ACUERDO A INFORMATIVO No. 1/2019. AFECCION-3 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN, LITERAL (A)(EC)

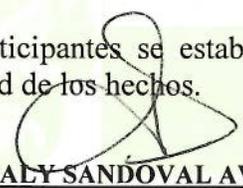
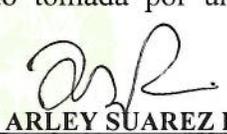
E. Fijación de los correspondientes índices.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR: 1A) NUMERAL 10 -004, LITERAL (A) INDICE DOS (2)- 2A). NUMERAL 1 -187 INDICE DIECINUEVE (19)- 3-). NUMERAL 3 -040, LITERAL (A) INDICE CINCO (5)-

NOTA: MOTIVACION: PACIENTE CON 13 AÑOS ACTIVO EN LAS FUERZAS MILITARES. CON ANTECEDENTE DE TRAUMA POR ACTIVACION DE ARTEFACTO EXPLOSIVO IMPROVISADO CON POSTERIOR AMPUTACION TRANSTIBIAL IZQUIERDA ASOCIADO A SINDROME DE MIEMBRO FANTASMA. ADEMÁS CON DIAGNOSTICO DE DEPRESION REACTIVA, CON MEJORIA PARCIAL DE SUS SINTOMAS, EN MANEJO FARMACOLOGICO POR CLINICA DEL DOLOR SIN RESOLUCION DE ELLAS. EN EL MOMENTO NO REFIERE ESTUDIOS NI ASISTENCIA A CAPACITACIONES. POR LO QUE EN CUANTO A SU REUBICACION LABORAL SE DA DE FORMA NEGATIVA, YA QUE EL PRESENTA PATOLOGIA DE ORIGEN PSIQUIATRICO QUE LE IMPIDE DESARROLLAR ACTIVIDADES PROPIAS DE LA VIDA MILITAR Y DE CONTINUAR EXPUESTO A LOS FACTORES ESTRESORES OCUPACIONALES PROPIOS DE LA VIDA MILITAR IMPIDE LOGRAR SU PROCESO DE RECUPERACION Y REHABILITACION LLEGANDO A EMPEORAR O AGRAVAR SU PATOLOGIA, CONSTITUYENDO UN RIESGO A SU SALUD Y SU BIENESTAR, LA DE SUS COMPAÑEROS Y LA DE LA COMUNIDAD QUE LEGALMENTE ESTA LLAMADA A PROTEGER. SALUD OCUPACIONAL RECOMIENDA EVITAR FACTORES EXTRESORES, EVITAR PERMANECER EN GAURNICIONES MILITARES O LUGARES CON FACIL ACCESO A ARMAMENTO, NO PORTAR ARMAMENTO, CONTROLES POR SU ESPECIALIDAD.

VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

 <u>DR(A). KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO</u> Oficial de Sanidad	 <u>DR(A). ARLEY SUAREZ RINCON</u> Oficial de Sanidad
 <u>DR(A). CARMEN AMELIA GOMEZ ROLON</u> Oficial de Sanidad	

35
- 2/90
19/880
C
5/120
90.39/
18/20/
32.30
1.2
31.6/
65/10

VIII. RECURSOS:

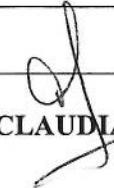
Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA MÉDICA. CUMPLIDO ESTE TIEMPO SE DARÁ TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO.

IX. NOTIFICACIÓN:

El acta de Junta Médica No.110405 de fecha JUNIO 6 DE 2019 se notifica en forma personal al Señor CP CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY En Bogotá el día 17 SEP 2019.

Notificado _____ CC. No. _____ De _____

Notificador:  REVISÓ 

CS. DIEGO MOSQUERA DOMINGUEZ
PS . ADRIANA TORRADO ACO\$TA10/09/19 15:55:14

DR(A). CLAUDIA HERNANDEZ JIMENEZ

"FE EN LA CAUSA"

DIPSO



ADVERTENCIA

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DEL PERSONAL DE LA FUERZA PONE EN SU CONOCIMIENTO:

1. Hay personas que quieren apoderarse de su dinero.
2. Le van a ofrecer préstamos con altos intereses que serán pagados cuando reciba el pago de su indemnización.
3. Por los préstamos que le ofrecen le van a tomar gran parte de su indemnización.
4. Le van a ofrecer dinero a cambio de su indemnización mientras esta se la cancelan.
5. Si ud le firma un poder a un abogado despues no tiene forma de reclamar, puesto que le otorgó los derechos a otra persona.
6. **NINGÚN INTERMEDIARIO**, puede lograr que su proceso se adelante en un solo día.
7. Cuando le ofrezcan adelantar su proceso o lograr mayores valores en su indemnización. **LE ESTÁN MINTIENDO.**
8. Evite trámites por terceras personas, usted personalmente puede tramitar su Junta Médica, solicitar Tribunal Médico si no esta de acuerdo con los resultados, este es el ejemplo del formato que debe diligenciar y enviar a la oficina de la Secretaría General del Ministerio de Defensa (Segundo Piso):

ASUNTO : Solicitud revisión Tribunal Médico
AL : SECRETARIO(A) DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Con toda atención me permito solicitar al señor Doctor Secretario del Ministerio de Defensa autorice a quien corresponda me sea revisada la junta médica No ___ de fecha _____ ya que no me encuentro de acuerdo con sus resultados, por los motivos que relaciono a continuación:

- 1.
- 2.
- 3.

Atentamente, Grado _____
Dirección: _____ TEL: _____

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

NOTIFICACION

DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MEDICA, SEGUN LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011.

EN BOGOTA, D.C, A LOS 09/11/2019 SE NOTIFICA DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL DEFINITIVA No. 110405 DE FECHA JUN 6 2019, CORRESPONDIENTE AL SR CP CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY CC. 1117499747

CONCLUSIONES

A- DIAGNOSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES

1).LEISHMANISIS CUTANEA, VALORADO POR LOS ERVICIO DE DERMATOLOGIA Y SALUD OCUPACIONAL, QUE DEJA COMO SECUELA A. CICATRICES EN ECONOMIA CORPORAL, CON LEVE DEFECTO SIN LIMITACION FUNCIONAL- 2).EN EL SERVICIO COMO CONSECUENCIA DEL COMBATE O EN ACCIDENTE RELACIONADO CON EL MISMO O POR ACCION DIRECTA DEL ENEMIGO, PRESENTA TRAUMA EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO POR ARTEFACTO EXPLOSIVO IMPROVISADO GENARANDO AMPUTACION TRANSTIBIAL IZQUIERDA, SINDROME DE MIEMBROS FANTASMA, VALORADO POR LOS SERVICIOS DE ORTOPEDIA, PSIQUIATRIA Y CLINICA DEL DOLOR QUE DEJA COMO SECUELAS: A. AMPUTACION TRASNTIBIAL IZQUIERDA- 3).DEPRESION REACTIVA, VALORADO POR EL SERVICIO DE PSIQUIATRIA, EN EL MOOMENTO EN MANEJO FARMACOLOGICO.-

B- CLASIFICACION DE LAS LESIONES O AFECCIONES Y CALIFICACION DE CAPACIDAD PSICOFISICA PARA EL SERVICIO

INVALIDEZ
NO APTO -

C-EVALUACION DE LA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL

LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL NOVENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (90,39%)

D- IMPUTABILIDAD DEL SERVICIO

AFECCION-1 SE CONSIDERA ENFERMEDAD PROFESIONAL, LITERAL (B)(EP) LESION-2 OCURRIO EN EL SERVICIO POR ACCIÓN DIRECTA DEL ENEMIGO, EN EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, O CONFLICTO INTERNACIONAL LITERAL (C)(AT) DE ACUERDO A INFORMATIVO No. 1 /2019. AFECCION-3 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN, LITERAL (A)(EC)

E- FIJACION DE LOS CORRESPONDIENTES INDICES

DE ACUERDO AL ARTICULO 15 DEL DECRETO 1796 DEL 14-SEP-2000, LE CORRESPONDE POR: 1A). NUMERAL 10 -004, LITERAL (A) INDICE DOS (2)- 2A). NUMERAL 1 -187 INDICE DIECINUEVE (19)- 3-). NUMERAL 3 -040, LITERAL (A) INDICE CINCO (5)- NOTA: MOTIVACION: PACIENTE CON 13 AÑOS ACTIVO EN LAS FUERZAS MILITARES, CON ANTECEDENTE DE TRAUMA POR ACTIVACION DE ARTEFACTO EXPLOSIVO IMPROVISADO CON POSTERIOR AMPUTACION TRANSTIBIAL IZQUIERDA ASOCIADO A SINDROME DE MIEMBRO FANTASMA, ADEMAS CON DIAGNOSTICO DE DEPRESION REACTIVA, CON MEJORIA PARCIAL DE SUS SINTOMAS, EN MANEJO FARMACOLOGICO POR CLINICA DEL DOLOR SIN RESOLUCION DE ELLAS. EN EL MOMENTO NO REFIERE ESTUDIOS NI ASISTENCIA A CAPACITACIONES. POR LO QUE EN CUANTO A SU REUBICACION LABORAL SE DA DE FORMA NEGATIVA, YA QUE EL PRESENTA PATOLOGIA DE ORIGEN PSIQUIATRICO QUE LE IMPIDE DESARROLLAR ACTIVIDADES PROPIAS DE LA VIDA MILITAR Y DE CONTINUAR EXPUESTO A LOS FACTORES ESTRESORES OCUPACIONALES PROPIOS DE LA VIDA MILITAR IMPIDE LOGRAR SU PROCESO DE RECUPERACION Y REHABILITACION LLEGANDO A EMPEORAR O AGRAVAR SU PATOLOGIA, CONSTITUYENDO UN RIESGO A SU SALUD Y SU BIENESTAR, LA DE SUS COMPAÑEROS Y LA DE LA COMUNIDAD QUE LEGALMENTE ESTA LLAMADA A PROTEGER. SALUD OCUPACIONAL RECOMIENDA EVITAR FACTORES EXTRESORES, EVITAR PERMANECER EN GAURNICIONES MILITARES O LUGARES CON FACIL ACCESO A ARMAMENTO, NO PORTAR ARMAMENTO, CONTROLES POR SU ESPECIALIDAD.

INTERVIENEN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA MEDICA LABORAL

DRA(A) KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO OFICIAL DE SANIDAD
DR(A) ARLEY SUAREZ RINCON OFICIAL DE SANIDAD

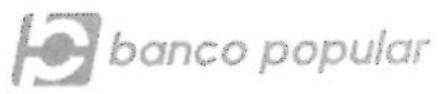
DR(A) CARMEN AMELIA GOMEZ ROLON OFICIAL DE SANIDAD

NOTIFICACION DEL ACTA DE JUNTA MEDICA, SEGUN LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011, AL CORREO ELECTRONICO daynercuervo-@hotmail.com , AUTORIZADO POR EL TITULAR DEL DERECHO.

LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DEL DESTINO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DEL 2011.


CS. DIEGO MOSQUERA DOMINGUEZ
TRAMITACION JUNTAS MÉDICAS

CS . DIEGO MOSQUERA DOMINGUEZ 11/09/19 8:15:0



CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO

Ciudad,
BOGOTÁ

El Banco Popular, hace constar que el cliente CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY
identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.117.499.747 , actualmente posee el siguiente producto
radicado en la oficina 620 Florencia con las siguientes características:

Tipo de Producto:	AHORRO PURO
Número:	210-620-20438-8
Fecha de Apertura:	2008/08/26
Nombre Cuenta	CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY
Estado	ACTIVA

Valor saldo / Valor Const \$ 0,00

Esta constancia se expide con destino a EJERCITO NACIONAL
Elaborada en la oficina 115 PUENTE ARANDA-BOGOTA el día 24 del mes 05 del año 2019

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Atentamente,



115-OF. PUENTE ARANDA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Sin firma autografa art. 10 decreto 836 de 1991.
BANCO POPULAR

VIGILADO





REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.117.499.747**

CUERVO TRIANA
 APELLIDOS

DAYNER ARLEY
 NOMBRES

Dayner Arley C.
 FIRMA




INDICE DERECHO

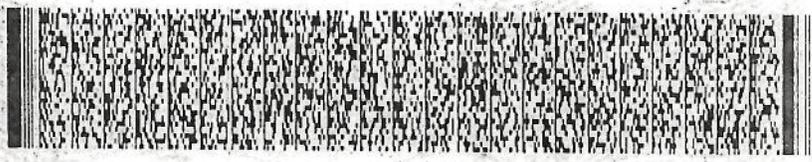
FECHA DE NACIMIENTO **07-MAY-1988**

FLORENCIA
 (CAQUETA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH. SEXO

05-JUN-2006 FLORENCIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-4400100-67152731-M-1117499747-20061002 0624106275A 02 211126812

12/07/03



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

FORMATO N° 2

SOLICITUD RECONOCIMIENTO PRESTACIONES POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL (Indemnización y Pensión de Invalidez)

Ciudad y fecha BOGOTÁ 06-JUNIO-2019

Unidad Militar: CENACTUM

Señor **COMANDANTE DE PERSONAL**
Bogotá, D.C.

Yo DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA identificado(a) con la c.c. No. 1.117.499.747, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de las prestaciones a que tengo derecho por disminución de la capacidad laboral, de acuerdo con el acta de junta médico laboral y/o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico (marcar con una X):

Está retirado de la Institución	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Tiene embargos por alimentos	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Devenga pensión u otro ingreso del Estado	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>

En caso de cumplir requisitos para pensión de invalidez, solicito la conformación del expediente y remisión al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional y/o dependencia correspondiente.

Manifiesto que mi dirección actual es: STR. 02 #159 ESQUINA B/ PALMERAS
Ciudad: FLORENCIA Departamento: CAQUETA Teléfono: 311 350 67 51
Correo Electrónico: daynercervo@hotmail.com

Autorizó a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, para ser notificado de los actos administrativos que se deriven de mi solicitud a través de correo electrónico. SI NO

Así mismo, autorizo que los dineros reconocidos sean consignados a:

A. Mi cuenta bancaria de nómina registrada en el SIATH: SI NO

B. Otra cuenta bancaria a mi nombre:
Tipo cuenta: _____ No. _____ Entidad Bancaria: _____

C. Cuenta bancaria de un tercero:
Tipo cuenta _____ No. _____ Entidad Bancaria: _____ nombre del titular _____ No. C.C. _____ (anexar certificación bancaria original, fotocopia cédula de ciudadanía y formato diligenciado registro SIIF).

Firma y Postfirma DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA



HUELLA DACTILAR ÍNDICE DERECHO

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO.

DOCUMENTOS PARA EL TRAMITE INDEMNIZACIÓN POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL OFICIALES, SUBOFICIALES, SOLDADOS, ALUMNOS DE ESCUELAS Y PERSONAL CIVIL

DOCUMENTO	ESPECIFICACIONES
FORMATO No. 2	Debidamente diligenciado
CERTIFICACIÓN CUENTA BANCARIA (Cuando los dineros se transfieran a una cuenta diferente a la registrada en el SIATH)	En original y no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de la solicitud.
CERTIFICACIÓN REGISTRO SIIF II	En caso que el reconocimiento y pago de la Indemnización por DCL sea a un tercero.

Nota. Si el desembolso se efectúa a la cuenta de un tercero, el titular deberá allegar poder o autorización con anotación expresa de la facultad de recibir en los términos establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso.

DOCUMENTOS PARA EL TRAMITE DE PENSIÓN DE INVALIDEZ PERSONAL CIVIL

DOCUMENTO	ESPECIFICACIONES
FORMATO No. 2	Debidamente diligenciado en la cual estará inmersa: - Solicitud de reconocimiento - La declaración del funcionario en la cual se indique si devenga o no pensión u otro ingreso por parte del Estado, que se entenderá rendida bajo juramento en los términos del artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2012. - Para el personal de la salud o docente, la declaración de si se encuentra o no prestando sus servicios a otra entidad del Estado, así como el número de horas laboradas con cada una de ellas.
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, O CALIDAD DE COMPAÑERA(O) PERMANENTE Y REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	Si se tiene subsidio familiar reconocido por el cónyuge o compañera(o) permanente y por los hijos, actualizados con una expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de retiro.

DOCUMENTOS PARA EL TRAMITE DE PENSIÓN DE INVALIDEZ OFICIALES, SUBOFICIALES Y SOLDADOS

DOCUMENTO	ESPECIFICACIONES
FORMATO No. 2	Debidamente diligenciado en la cual estará inmersa: - Solicitud de reconocimiento - La declaración del funcionario en la cual se indique si devenga o no pensión u otro ingreso por parte del Estado, que se entenderá rendida bajo juramento en los términos del artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2012.
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, O CALIDAD DE COMPAÑERA(O) PERMANENTE Y REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	Si se tiene subsidio familiar reconocido por el cónyuge o compañera(o) permanente y por los hijos, actualizados con una expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de retiro.

Nota. Cuando se haya consolidado el derecho a pensión de invalidez y simultáneamente pensión de jubilación o asignación de retiro, se requiere la manifestación por parte del interesado por cuál de las dos opta, por ser estas incompatibles.

TENGA EN CUENTA

En caso de fallecimiento del titular del derecho, deberá allegar al proceso de reconocimiento indemnizatorio:

- registro civil de defunción en original o fiel copia tomado del documento original,
- copia autentica de escritura pública de liquidación notarial de herencia o fallo proferido dentro del proceso de sucesión del causante, en el que incluya el valor reconocido por concepto de indemnización por disminución de la capacidad laboral contenido en el acto administrativo expedido por la Dirección de Prestaciones Sociales de Ejército.

¡ACTUÉ!

NO SE DEJE ENGAÑAR, SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO, NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS.

"FE EN LA CAUSA"

Carrera 46 Nro. 20 B 99 Comando de Personal Piso 2 - Bogotá, Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Bogotá
 Conmutador Institucional No. 4261463 Email: dipso@ejercito.mil.co Dirección página web: www.coper.mil.co

24

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD**



ACTA DE JUNTA MEDICA PROVISIONAL No. **33481**
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO

LUGAR Y FECHA : BOGOTA, D.C. SEPTIEMBRE 10 de 2009

INTERVIENEN :

Doctor **DR(A). DAMIANA VERGEL HERNANDEZ**
Oficial de Sanidad

Doctor **DR(A). MARIA CLAUDIA ROYO GONZALEZ**
Oficial de Sanidad

Doctor **DR(A). ARACELLY CHARRIS GUACANEME**
Oficial de Sanidad

ASUNTO : Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15_ del Decreto 1796_ de 14-SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes.: **OTORRINOLARINGOLOGIA - POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS - OFTALMOLOGIA - PSIQUIATRIA -**

I. IDENTIFICACION : Grado SLP. Código 0 CC No. 1117499747 DE FLORENCIA Apellidos y Nombres Completos CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY - ARMA: SIN - FECHA DE NACIMIENTO: MAYO 07 DE 1988 - NATURAL DE FLORENCIA CAQUETA - Edad 21 años. Ciudad y Residencia Actual: SECTOR 2 No. 159 ESQUINA BARRIO PALMERAS FLORNECIA TEL: 3142171196 CUENTA DE AHORROS No. 210-620-20438-8 POPULAR.-

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **POR LA PRÁCTICA DE UN EXAMEN DE CAPACIDAD SICOFÍSICA EN EL QUE SE ENCUENTRAN LESIONES O AFECCIONES QUE DISMINUYEN LA CAPACIDAD LABORAL. (APTITUD PSICOFISICA)**

III. SITUACION ACTUAL

A. ANAMNESIS

REFIERE PACIENTE ASISTIR A JUNTA MEDICA POR NO PODER ESCUCHAR BIEN, NI VER BIEN, PRESENTAR PROBLEMAS DE PSIQUIATRIA.

B. EXAMEN FISICO ASINTOMATICO.

IV. CONCLUSIONES

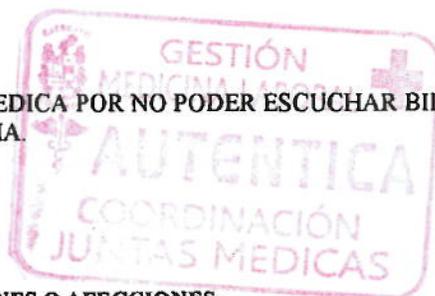
A- DIAGNOSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1. PACIENTE VALORADO Y TRATADO POR EL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGIA CON REPORTE DE POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DENTRO DE PARAMETROS NORMALES. VALORADO POR OFTALMOLOGIA CON HIPERMETROPIA CON ASTIFMATISMO QUE SE RECOMIENDA USO DE ANTEOJOS. SE SOLICITA CONCEPTO DE PSIQUIATRIA DEL COMITÉ PSIQUIATRICO BASAN POR LO CUAL SE REALIZA JUNTA MEDICA PROVISIONAL POR (03) TRES MESES.

B- DE ACUERDO AL DECRETO 1796 DE 2000 ART 44. PRESTACIONES ASISTENCIALES:

EL PERSONAL QUE TRATA EL PRESENTE DECRETO QUE SUFRA LESIONES O PADEZCA DE UNA ENFERMEDAD. TIENE DERECHO A LAS SIGUIENTES PRESTACIONES ASISTENCIALES POR EL TIEMPO NECESARIO PARA DEFINIR SU SITUACIÓN MÉDICO-LABORAL, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE LE CORRESPONDAN ASÍ:

- 1. ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA**
- 2. MEDICAMENTOS EN GENERAL**
- 3. HOSPITALIZACIÓN SI FUERE NECESARIA**
- 4. REHABILITACIÓN QUE COMPRENDE: REEDUCACIÓN DE LOS ÓRGANOS LESIONADOS. SUSTITUCIÓN O COMPLEMENTO DE ÓRGANOS MUTILADOS MEDIANTE APARATOS PROTÉSICOS U ORTOPÉDICOS CON SU**

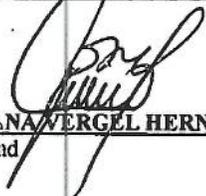


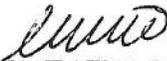
V. DECISIONES:

SE HACE JUNTA MEDICA PROVISIONAL POR TRES (03) MESES, TIEMPO AL TERMINO DEL CUAL DEBE ACERCARSE A MEDICINA LABORAL CON CONCEPTO DEFINITIVO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE PLAZO DETERMINA EL ABANDONO DEL TRATAMIENTO.

VI. NOTA:

SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35 DEL DECRETO 1796 DEL 14 SEPTIEMBRE DEL 2000. ABANDONO TRATAMIENTO: CUANDO EL PERSONAL DE QUE TRATA EL PRESENTE DECRETO SE HAYA DESVINCULADO SIN DERECHO DE LA ASIGNACION DE RETIRO, PENSION POR JUBILACION O PENSION DE INVALIDEZ Y ABANDONE O REHUSE SIN JUSTA CAUSA, POR UN TERMINO DE DOS MESES O DURANTE EL MISMO PERIODO NO CUMPLA CON EL TRATAMIENTO PRESCRITO POR LA SANIDAD O CON LAS INDICACIONES QUE LE HAN SIDO HECHAS AL RESPECTO. LA INSTITUCION QUEDARA EXONERADA DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS QUE DE ELLO SE DERIVEN.


DR(A). DAMIANA VERGEL HERNANDEZ
Oficial de Sanidad


DR(A). MARIA CLAUDIA ROYO GONZALEZ
Oficial de Sanidad


DR(A). ARACELLY CHARRIS GUACANEME
Oficial de Sanidad

VII. NOTIFICACION:

El acta de Junta Médica No. 33481 de fecha SEPTIEMBRE 10 DE 2009 se notifica en forma personal al Señor SLP. CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY.

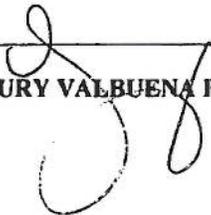
En Bogotá el día

Notificado Dayner Arley CC. No. 14749974 De Florencia.

Notificador:

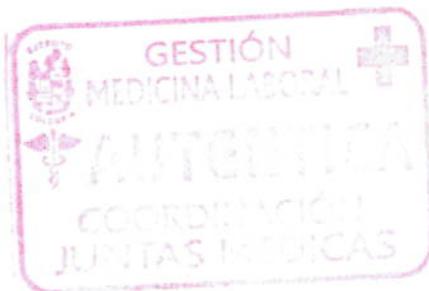
REVISO

SP. NUÑEZ SALVO CARLOS


DRA. YURY VALBUENA FIGUEROA

VB. Jefe Sección Medicina Laboral

AA10 SANDRA BEDOYA



"EFICIENCIA CON TRANSPARENCIA"

2009, AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS.

Dirección de Sanidad: Carrera 7 No. 52-48 PBX: 3470200 ext 119-120-129-130-133-159-167

Dirección de Prestaciones Sociales: Carrera 50B No.18A-30 Barrio Puente Aranda 3150111 Ext 6910-6911-6914

Página Web: disanejercito.mil.co

18 SEP 2009



sol 9/91 Act

090397
Falt
25

2018700107990397
MEDICINA LABORAL - DIV 07
FEBRERO 2019 03
MEDICINA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INGENIEROS NO 15 "GRAL. JULIO LONDOÑO LONDOÑO"

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIONES EXTEMPORANEO No. 001/

Lugar y Fecha: 01-Febrero-2019

GRADO APELLIDOS Y NOMBRES: CP. CUERVO TRIANA ARLEY
CEDULA: 1117499747
UNIDAD OPERATIVA MENOR: DÉCIMA QUINTA BRIGADA
UNIDAD TACTICA: BATALLON ING. NO.15 GR. JULIO LONDOÑO LONDOÑO
LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS: MUNICIPIO BAGADO-CHOCO, JUNIO 17 DE 2018

CONSIDERANDO:

A. DESCRIPCION DE LOS HECHOS: De acuerdo al informe elevado por el señor SS. CARO GALEANO MARCO AURELIO Comandante del tercer Pelotón de la compañía E, el día 17 de Junio de 2018, siendo las 09:15 horas le ordenó al señor CP. CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY identificado con cedula de ciudadanía N° 1117499747 realizar registro control militar de área e instalar un puesto de observación y escucha en las coordenadas 05°23'31"-076°23'59" donde le pudiera brindar cubierta y protección predominante en el terreno, el mencionado suboficial sale a 00-01-07 efectivos a realizar la tarea ordenado por el comandante de pelotón, enmarcada en la orden de operaciones fragmentaria 003 de la ORDOP N° 042 "JUSTICIA". Aproximadamente a las 11:30 horas, le fue reportado por parte del SLP. SILVA GIRALDO EDUAR FABIAN radio operador, que el señor CP. CUERVO TRIANA ARLEY había sufrido una lesión a nivel del talón del pie izquierdo a causa de una mina antipersona (MAP), el SLP. PEREZ VASQUEZ JEISON CC.1007351431 quien se desempeña como enfermero de combate le brinda los primeros auxilios y realiza el desplazamiento con el herido al sector donde se realizó la evacuación para ser transportado hacia el hospital Pablo Tobon Uribe en la ciudad de Medellín donde diagnosticaron herida en pie izquierdo por mina anti persona.

B. TESTIGOS: SLP. PEREZ VASQUEZ JEISON CC. 1007351431 CEL. 3136942799
SLP. SILVA GIRALDO EDUAR FABIAN CC. 1120377294 CEL. 3143445350

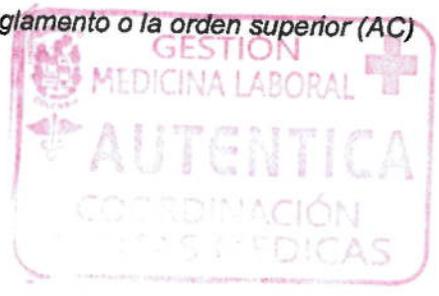
C. IMPUTABILIDAD: De acuerdo al Art. 24 Decreto 1796 de 14 Septiembre de 2000 literales (A,B,C,D).

Literal A. ___ / En el servicio pero no por causa y razón del mismo. (AC)

Literal B. ___ / En el servicio por causa y razón del mismo. (AT)

Literal C. X / En el servicio como consecuencia del combate o en Accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional. (AT)

Literal D. ___ / En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior (AC)




Te Arcadio Torres Franklin
FIRMA Y POS FIRMA COMANDANTE UNIDAD

COMANDANTE BATALLON DE INGENIEROS N° 15 GR. JULIO LONDOÑO LONDOÑO

RECURSO: EN VIRTUD DEL DECRETO 1796 DEL 2000 ARTICULO 26 PUEDE SOLICITAR LA MODIFICACION DEL INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIONES DENTRO DE LOS TRES (03) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION ANTE EL COMANDO DE LA FUERZA O ANTE EL COMANDO DE PERSONAL.

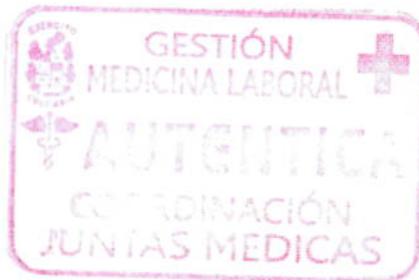
FIRMA: 

POST FIRMA: DAYMARTZ ARIZA CUERVO T.

FECHA: 08 FEBRERO - 2019.



HUELLA



REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

H A C E C O N S T A R

Que el señor(a) SUBOFICIAL CP CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY con CC 1117499747, con código militar 1117499747, con código MOCE S313A4AL0000, quien actualmente es orgánico en CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA le figura la siguiente informacion.

Fecha Corte: 19-02-2020

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL
		DE	HASTA	
SERVICIO MILITAR DIPER	EJC DIRPERM 210	03-10-2006	15-08-2006 16-05-2008	01 09 01
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL DIPER	OAP-EJC 1319	30-06-2008	30-06-2008 31-08-2008	00 02 01
SOLDADO PROFESIONAL DIPER	OAP-EJC 1506	08-09-2008	01-09-2008 01-03-2012	03 06 00
SUBOFICIAL DIPER	OAP-EJC 1119	23-02-2012	02-03-2012	07 11 17
Total tiempos en EJÉRCITO NACIONAL				13 04 19

El funcionario no se encuentra pendiente por retiro.

Los datos aqui contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

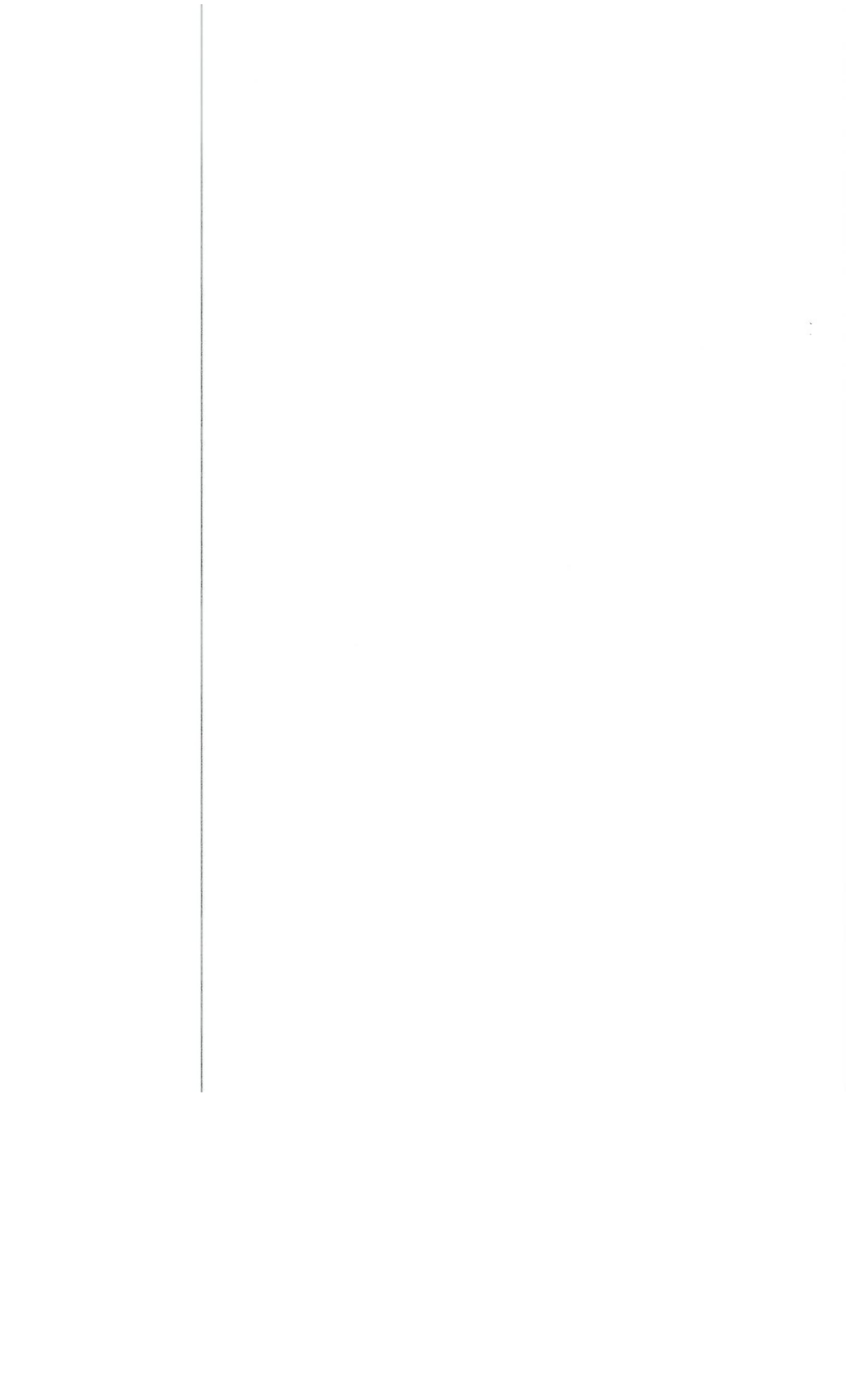
Se expide en a los 19 días del mes de Febrero de 2020. PRESTACIONES SOCIALES

Mayor JHONNATAN ARCOS ENCISO
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

Elaboró Ss Milton Harney Cañas Suarez
Ejc_Atemilto_20 20201902 11:02:08

Revisó

Nro Control 656691



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



21-FEBRERO-2020

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR CP DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA IDENTIFICADO CON CC No. 1117499747 ORGANICO DE CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA CON CODIGO MOCE S313A4AL0000 Y CON CODIGO MILITAR 1117499747 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS JUNIO DE 2019 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,337,900.00	PREVISORASASUB	981K	201906	201906	14,961.00
SEGVIDSUBS		14,961.00	RECORDAR SAS	9333	201801	202012	18,200.00
JINETA	2	26,758.00	COOSERPARK	9960	201801	202206	20,716.00
SUBALIMENTA		59,342.00	COAYSOLLTDA	9349	201610	201910	35,000.00
ADIC.PRIORDPUBLICO		334,475.00	CIRSUBOSOSTE.	9221	201906	201906	38,409.00
SUBFAMILIAR	35	468,265.00	SISTSALUDFFMM	9101	201906	201906	72,300.00
PRIACTIMILITAR	49.5	662,260.50	BANCOBBVA	9801	201808	202411	107,819.00
			CRFFMMAPORTE	9105	201906	201906	123,500.00
			BCO DE BOGOTA	9698	201801	202512	1,142,485.00
TOTAL DEVENGADO		2,903,961.50	TOTAL DESCUENTOS				1,573,390.00
RESUMEN							
TOTAL DEVENGADO		2,903,961.50					
TOTAL DESCUENTOS		1,573,390.00					
TOTAL EMBARGOS							

NETO A PAGAR **1,330,571.50**

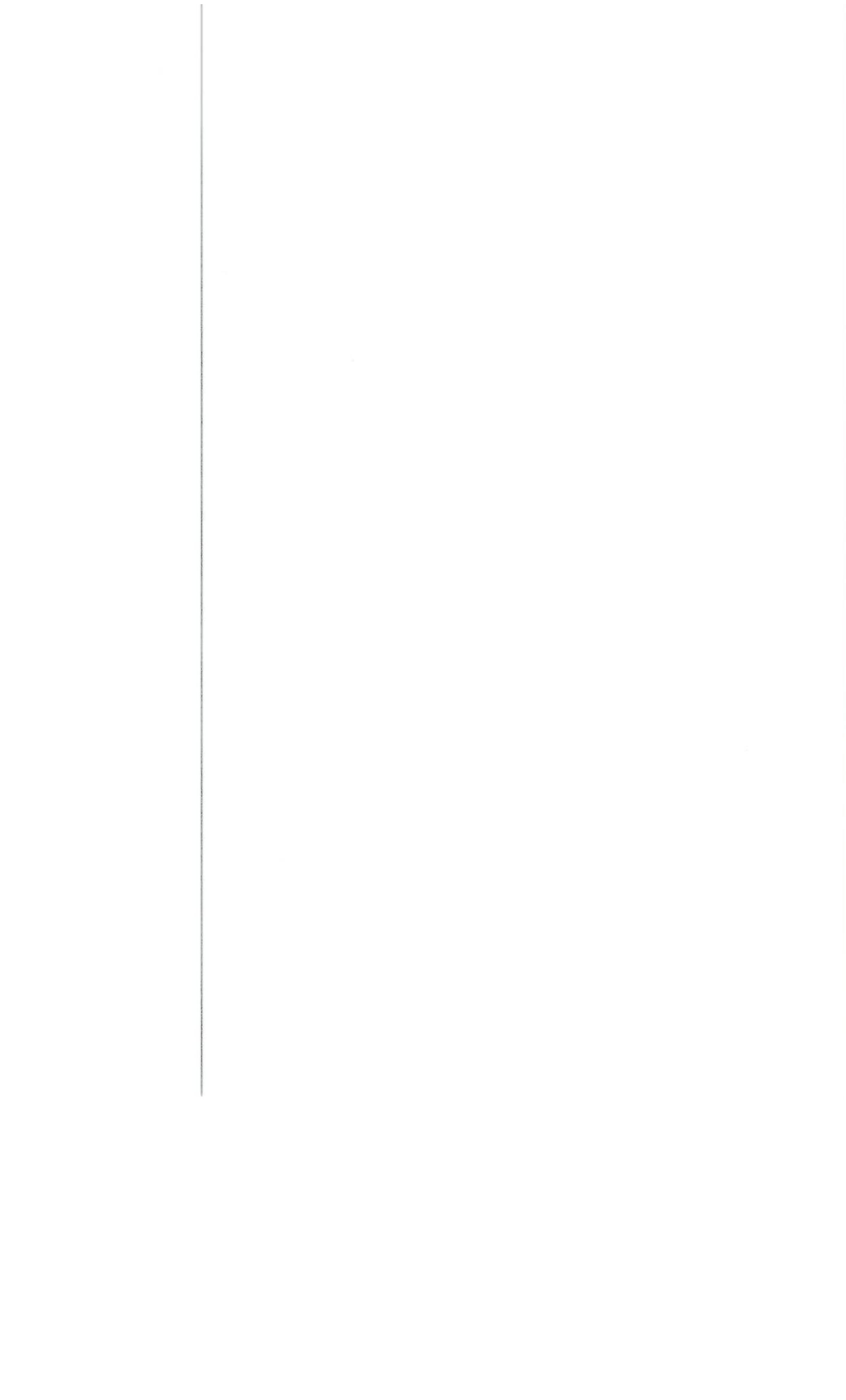
Constancia para ser presentada a : PRESTACIONES SOCIALES

EJC_ATEJOHNS20: SS. JOHN ALEXANDER SANCHEZ MEI

ELABORO :

MODULO DOS

Mayor JHONNATAN ARCOS ENCISO
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER



inconstancia

Bogotá, 31 de enero de 2020.


 RADICADO MDN-EJC NUMERO
No. 2020301000260252
 Asunto: SOLICITUD PAGO DE LA INDEMNIZA
 Fecha: 03-02-2020 15:46 PM
 Usuario radicador: REGISTROCOOPER
 Destino: JEMGF-COPER-COMANDO DE PERS
 Remitente: LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ

Señores:

06 FEB. 2020

DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL.

CP(Lab)

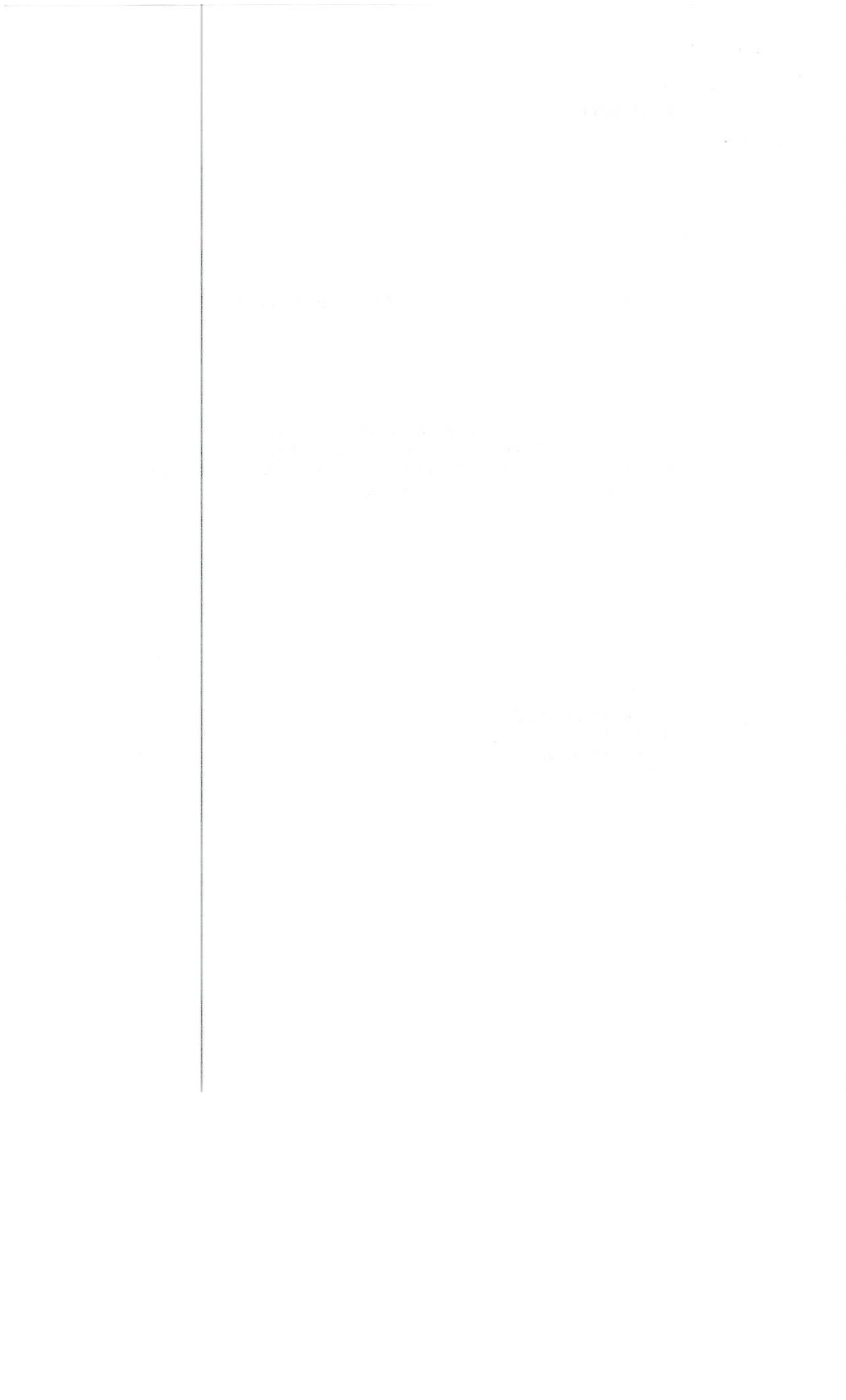
Por medio del presente, vuelvo a radicar la junta médica laboral No. 110405 del 6 de junio de 2019, perteneciente al Cabo Primero, DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.499.747 de Caqueta, ya que fue subsanada la inconsistencia que presentaba.

Atentamente:




LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ.
 C.C. No. 12.195.680 de Garzón.
 Calle 67 # 56-21, Bogotá.
 3106801543.

Reye jrm



Bogotá, 31 de enero de 2020

29

Ejercito Nacional de Colombia

REF: Radicación Documentos Prestaciones Sociales Ejercito Nacional de Colombia para Pago de Indemnización JM 110405 de fecha 6 de junio de 2019.

Teniendo en cuenta poder especial otorgado, al Señor LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ, por el Señor **DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA**, CABO PRIMERO, identificado con CC. No. 1.117.499.747 de Caqueta, de la indemnización de la Junta Médica No. 110405 del 6 de junio de 2019, me permito a continuación relacionar la documentación que se radica:

1. Un poder Especial debidamente autenticado por las partes
2. Contrato venta de derechos
3. Junta Médica Original No. 110405 del 6 de junio de 2019.
4. Renuncia a Tribunal Médico.
5. Una Fotocopia Autenticada de la cedula de ciudadanía.
6. Certificación Cuenta de Corriente No. 006460026971 a nombre del Señor LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ
7. Fotocopia autenticada de Cedula de ciudadanía.

Lo anterior para que surta los trámites pertinentes.

Atentamente,


LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ



CC No. 12.195.680 de Garzón.

Notificaciones: Calle 67 # 56 -21
Cel:3106801543
Tel: 6944225

Bogotá, 27 de septiembre de 2019

Señores:
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
SECCION DE INDEMIZADOS
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

REF: Poder Especial Por Indemnización JM 110405

DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA, mayor de edad, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.117.499.747 de Caquetá, como figura al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito conceder **PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE** al Señor **LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ**, identificado con C.C. No.12.195.680 expedida en Garzon Huila, para que en mi nombre y representación tramite, gestione y reciba los derechos por Indemnización de la Junta Medica No. 110405 de fecha del 6 de junio de 2019, los derechos que me hayan sido reconocidos, mi apoderado queda facultado para recibir los derechos que por dicha Junta deban ser reconocidos y liquidados en su Cuenta Corriente No. 006460026971 del Banco Davivienda a Nombre de **LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para llevar a cabo todas las gestiones indicadas anteriormente y las demás que prevé el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, y así mismo manifiesto que desde ahora renuncio a la facultad de revocar este mandato sin el respectivo Paz y Salvo del suscrito, por cuanto he vendido en su favor mis derechos provenientes de la Junta Médica.

De igual manera les informo y les solicito que cualquier requerimiento o notificación que desee hacerme esa institución, la realicen a la Dirección que determine mi apoderado únicamente.

Cordialmente,


DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA.
C.C. No. 1.117.499.747 de Caquetá.
Acepto,


LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ
C.C. No.12.195.680 de Garzon (H)



10 FEB. 2020

17 FEB. 2020



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Interesado
Fue presentado ante el suscrito

**CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA**

Por: PEÑA MUÑOZ LUIS EMILIO
Identificado con: C.C. 12195680
y T.P.



y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 20/01/2020 a las 12:27:23 p.m.

www.notariaenlinea.com
XZ2Q8ZZTH0C35SU Y

7U7638unh7Uun



**CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA**

luis E Peña
CC 12195680



Conste por el presente documento que entre nosotros **DAYER ARLEY CUERVO TRIANA**, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.117.499.747 de Caquetá, quien en adelante para todos los efectos de este contrato se denominara el **vendedor**, y **LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ**, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.195.680 de Garzón Huila, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominara el **comprador**, hemos celebrado el presente contrato el cual se rige por las siguientes cláusulas y en las previstas por las normas del Código Civil y de Comercio. **CLAUSULA PRIMERA**. - Objeto del Contrato: El Vendedor cede a título de venta los derechos indemnizatorios, emanados de su Junta Médica No. 110405 de 06/06/2019, provenientes de su relación con el Ejército Nacional de Colombia. **CLAUSULA SEGUNDA**. - Valor del contrato: El valor acordado para este contrato es del 100% del valor a recaudar. **CLAUSULA TERCERA**: Obligaciones del Vendedor: A. Suministrar sin reticencia o dolor la información necesaria y veraz del monto de sus aportes de los derechos que por este vende. B.-No tramitar negociación de iguales características a las estipuladas en este contrato con otra persona natural o jurídica. C. El **VENDEDOR**, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la venta que hace no ha sido objeto de otra anterior; en caso de haberlo hecho manifiesta que estaría cometiendo un acto mal intencionado con ánimo defraudatorio e ilícito. D.- No tramitar en forma personal o por interpuesta persona reclamaciones diferentes por los derechos que vendo ante el Ejército Nacional de Colombia-Prestaciones Sociales caso contrario se aplicara, lo que se establece más adelante en el literal f. E.-Prestar su colaboración oportuna en caso que haya alguna inconsistencia en el cobro de los derechos que vende o en la negativa del Ejército Nacional de Colombia o Prestaciones Sociales, para hacer, F.- A restituir a favor del vendedor dentro de los 2 días siguientes hábiles los dineros que haya recibido de manos del Comprador, en caso que la entidad a la cual se pida el pago lo niegue o se evidencie que este ha realizado actos mal intencionados. G- el Vendedor es responsable frente al comprador por la existencia del trámite de reconocimiento de la indemnización emanada de la junta médica que se ha hecho relación anteriormente. H- a notificar a la dirección de prestaciones sociales del Ejército Nacional de Colombia, a favor del comprador, en los términos establecidos en el código civil. **PARAGRAFO PRIMERO**: Manifiesta el vendedor que ha sido cabalmente informado sobre las condiciones del negocio y los Montos a que tiene derecho, y su decisión de venta la ha tomado libremente sin ninguna presión y bajo su exclusiva responsabilidad. De la Misma manera renuncia a presentar cualquier tipo de reclamación contra el comprador, pues este ha cumplido a cabalidad con los términos de este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: el **VENDEDOR**, manifiesta que renuncia a cualquier notificación o requerimiento para constituirlo en mora, para hacer exigible el cumplimiento de este contrato. **CLAUSULA CUARTA**. - **OBLIGACIONES DEL COMPRADOR**: a.-Pagar al vendedor las sumas de dinero acordadas. B.- tramitar con la debida prontitud la devolución de los aportes de los derechos que ha adquirido de manos del Ejército Nacional de Colombia o Prestaciones Sociales del Ejército. **CLAUSULA QUINTA**: **TERMINO DE DURACION DE ESTE CONTRATO**: las partes conviene que el tiempo de duración

CONTRATO VENTA DE DERECHOS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

100

100

de este contrato será el mismo periodo desde la fecha de suscripción hasta cuando se realice el pago de la indemnización objeto de este, por parte de Prestaciones Sociales del ejército Nacional. **CLAUSULA SEXTA:** Aceptación, Las partes que intervienen en este contrato aceptan los términos de este documento. **CLAUSULA SEPTIMA:** CLAUSULA PENAL: el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato por cualquiera de las partes dará lugar al pago del 50% del valor del contrato a cargo del incumplido y a favor de quien si lo ha hecho. **CLAUSULA OCTAVA:** Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato. Para Constanca de lo anterior firmamos en Bogotá el día 27 de septiembre de 2019.

EL VENDEDOR:

[Handwritten signature]

DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA,
C.C.No.1.117.499.747 de Caquetá.

EL COMPRADOR:

[Handwritten signature]

LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ
CC.12.195.680 de Garzón Huila.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
El anterior escrito dirigido a: Interesado
Fue presentado ante el suscrito
NOTARIA II
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Identificado con C.C. 1117498747
Por: CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA
CONSUELO SOTELO TRIANA

Y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por el, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.
www.notariaenlinea.com
Bogotá, 27/09/2019 a las 12:28:42 p.m.
5PRP18G9W3K5RCTV

FIRMA DECLARANTE
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

[Handwritten signature]

2227e447e7e704c0m24



Señores
La Nación Colombiana
Ministerio de Defensa - Ejército Nacional de Colombia
Dirección de Prestaciones Sociales

REF.: PODER ESPECIAL

DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a ustedes con el objeto de manifestarles que AUTORIZO en forma expresa, voluntaria e irrevocable al señor LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 12.195.680 para que reciba en forma completa las sumas de dinero a las cuales tengo derecho por concepto del pago que se deriva de la junta médica distinguido con el No. 110405 de fecha 6 de junio de 2019.

La persona que autorizo para recibir dicha reclamación, también se encuentra facultada para notificarse y designar un apoderado especial, en caso que sea necesario interponer el correspondiente recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Desde ahora, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no revocaré la presente autorización y en caso de proceder de otra forma, responderé ante las autoridades judiciales correspondientes por la manifestación aquí expresada.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad,

DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA
C.C. No. 1.117.499.747 de Caquetá.

El autorizado

LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ
C.C. No. 12.195.680 de Garzón.



Huella

1900KMEVID704CUM9

www.notariaenlinea.com

Bogotá, 27/09/2019 a las 12:23:26 p.m.

huella dactilar

fue puesta por el, en constancia se firma e imprime la

documentos es cierto y que la firma y huella que lo autoriza

y además declaró que el contenido del anterior

Y.T.P.

Identificado con C.C. 1117499747

Por: CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY

NOTARIA 14 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTARIA 14

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

María

FIRMA DECLARANTE

www.notariaenlinea.com

Bogotá, 27/09/2019 a las 12:23:26 p.m.

huella dactilar

fue puesta por el, en constancia se firma e imprime la

documentos es cierto y que la firma y huella que lo autoriza

y además declaró que el contenido del anterior

Y.T.P.

Identificado con C.C. 1117499747

Por: CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY

NOTARIA 14 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTARIA 14

Handwritten signature: *Jess Z Pena*
Handwritten ID: *C.C. 12195680*

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: interesado
Fue presentado ante el suscrito
NOTARIA 14
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Por: PEÑA MUÑOZ LUIS EMILIO
Identificado con: C.C. 12195680
Y T.P.

Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 20/01/2020 a las 12:27:23 p.m.

www.notariainlinea.com
XZZQ8ZZTH0035SUY



NOTARIA 14 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CONSUELO SOTELO TRIANA ENCARGADA
BOGOTÁ, COLOMBIA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



179018

ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. **110405**
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: BOGOTA, D.C. JUNIO 6 de 2019

INTERVIENEN: Doctor **DR(A). KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO**
Oficial de Sanidad

Doctor **DR(A). ARLEY SUAREZ RINCON**
Oficial de Sanidad

Doctor **DR(A). CARMEN AMELIA GOMEZ ROLON**
Oficial de Sanidad

ASUNTO: Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15_ del Decreto 1796_ de 14- SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes.: **CLINICA DEL DOLOR-DERMATOLOGIA-ORTOPEDIA-PSIQUIATRIA (COMITE BASAN)-SALUD OCUPACIONAL-**

I. IDENTIFICACIÓN: Grado CP. Código 1117499747 Apellidos y Nombres Completos CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY CC No. 1117499747 DE CAQUETA- ARMA: ING- FECHA DE NACIMIENTO: MAYO 7 DE 1988- NATURAL DE FLORENCIA- Edad 31 años, Ciudad y Residencia Actual: CRA 50 # 18 - 06 BASAN DE: BOGOTATEL: 3113506751 CUENTA 2106204388 POPULAR

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **POR LA PRÁCTICA DE UN EXAMEN DE CAPACIDAD SICOFÍSICA EN EL QUE SE ENCUENTRAN LESIONES O AFECCIONES QUE DISMINUYEN LA CAPACIDAD LABORAL.(APTITUD PSICOFISICA)**

III. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI X NO _____.
JUNTA MEDICA No. 33481 DE FECHA SEPTIEMBRE 10 DE 2009 CON DCL (0%) POR EL SERVICIO DE: OFTALMOLOGIA, OTORRINO, POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS, PSIQUIATRIA
JUNTA MEDICA No. 36539 DE FECHA MARZO 16 DE 2010 CON DCL (0%) POR EL SERVICIO DE: OFTALMOLOGIA

- Consejo Técnico SI _____ NO X .

- Tribunal Médico SI _____ NO X .

B. Antecedentes del Informativo

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO NR. 1 DE FECHA FEBRERO 1 DE 2019 ADELANTADO POR SIN UNIDAD

NOTA: EL PACIENTE TIENE CONOCIMIENTO DEL INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIONES ELABORADO POR LA UNIDAD.-

TOP SECRET

IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS

(AFECCIÓN POR EVALUAR- DIAGNÓSTICO- ETIOLOGÍA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONÓSTICO- FIRMA MÉDICO)

Fecha: 02/05/2019 Servicio: ORTOPEDIA

FECHA DE INICIO SOLICITUD AMPUTACION TRAUMATICA PIERNA IZQUIERDA PACIENTE REFIERE LESION POR MINA ANTIPERSONAL EL 17 JUNIO 2018 CAUSANDOLE AMPUTACION TRAUMATICA PARCIAL DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO SIGNOS Y SINTOMAS: RX 12/04/2019 AMPUTACION TRANSIBIAL PRESENCIA DE TERCIO PROXIMAL DE TIBIA Y PERONE BORDES COLOR ROSADO ETIOLOGIA TRAUMATICA ESTADO ACTUAL MUÑON ABAJO DE ROILLA MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO EN BUEN ESTADO DIAGNOSTICO AMPUTACION TRAUMATICA ABAJO DE RODILLA IZQUIERDA PRONOSTICO MALO ORTOPEDIA FDO. ELENA LEONOR DELGADO NIETO 159544 -

Fecha: 03/04/2019 Servicio: PSIQUIATRIA (COMITE BASAN)

FECHA DE INICIO PACIENTE QUE SUFRIÓ AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO EL 17 DE JUNIO 2018 CON POSTERIOR SENSACION DE TRISTEZA, ALTERACION PATRON DE PROCESO DE RECONCILIACION MANEJO POR PSIQUIATRIA ACTUALMENTE CONTROL DE SINTOMAS SIGNOS Y SINTOMAS: ITEM ETIOLOGIA: MULTICAUSA ESTADO ACTUAL AL EXAMEN MENTAL PACIENTE ALERTA COLABORADOR ATENTO MODERADO TACTO EUTROFICO PENSAMIENTO LOGICO COHERENTE NO IDEA DELIRANTE JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADO DIAGNOSTICO: DEPRESION REACTIVA PRONOSTICO: ASINTOMATICO ACTUALMENTE PSIQUIATRIA FDO COMITE PSIQUIATRIA COPER 158775 -

Fecha: Null Servicio: CLINICA DEL DOLOR

FECHA DE INICIO PACIENTE CON CUADRO CLINICO DEL 17/06/2018 EN CHOCO PRESENTO HERIDA POR MINA ANTIPERSONA SIGNOS Y SINTOMAS: PACIENTE CON CUADRO CLINICO DEL 17/06/2019 EN CHOCO PRESENTO HERIDA POR MINA ANTIPERSONA CON POSTERIOR AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO PRESENTA DOLOR TIPO CORRIENTAZO, QUEMANTE EN PLANTADEL PIE AMPUTADO, PRESENTA SENSIBILIDAD EN PIE TALON EXTREMIDAD AMPUTADA REFIERE DESPERTAR EN LA NOCHE COMO SINTOMAS ASOCIADOS REFIERE DISESTESIA EN MUÑON Y ALIVIA CON LA PRESION QUE GENERA LA PROTESIS, SIN FACIES DE DOLOR MUCOSAS HUMEDAS, ESCLERAS ANICTERICAS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS ABDOMEN NO DOLOR MARCHA NORMA LOGRA MARCHA EN PUNTAS Y TALONES SIN DOLOR FLEXO-EXTENSION DE COLUMNA NORMAL NO PUNTOS DE ENCADENANTES NI BANDAS MUSCULARES AMORTIGUAMIENTO DEL TONO PARA VERTEBRAL TORACOLUMBAR DE LADO IZQUIERDO, NO HAY RETRACCIONES ILITIBIALES, NI DE FLEXORES DE CADERA, APOYO MONOPODAL DE MAS DE 1 MINUTO PRUEBAS DE ESTRES FACETARIO NEGATIVAS LASSEEGUE Y BRAGARD NEGATIVO BILATERAL, PATRICK NEGATIVO BILATERAL FUERZA Y REFLEJOS NORMALES EN TODAS LAS EXTREMIDADES ALERTA ORIENTADO HIPOESTESIA EN CARA ANTEROLATERAL Y MEDIAL DE MUÑON INFRA PATELAR NO NEUROMAS ETIOLOGIA: TRAUMATICA ESTADO ACTUAL PACIENTE CON DOLOR CONTROLADO EN RELACION A MANEJO DE NEUROMODULADOR CON PERSISTENCIA DE SINDROME MIEMBRO FANTASMA, POR LO QUE SE BENEFICIA DE TERAPIA EN ESPEJO, POR EL MOMENTO NO ES CANDIDATO PARA MANEJO INTERVENCIONISTA, CONTINUA MANEJO FARMACOLOGICO DIAGNOSTICO 1 G546 SINDROME DEL MIEMBRO FANTASMA CON DOLOR 2 T136 AMPUTACION TRAUMATICA DE MIEMBRO INFERIOR, NIVEL NO ESPECIFICADO PRONOSTICO: DETERMINAR POR PATOLOGIA BASE CLINICA DEL DOLOR FDO BLACKBURN VILLOTA NATALIA 7466527

Fecha: Null Servicio: DERMATOLOGIA

FECHA DE INICIO NOVIEMBRE 2007 CAQUETA JULIO 2014 TUMACO SIGNOS Y SINTOMAS ULCERA EN TERCIO MEDIO ANTERIOR ANTEBRAZO IZQUIERDO ULCERA EN REGION CERVICAL POSTERIOR RETROAURICULAR IZQUIERDA ETIOLOGIA: INFECCIOSO PARASITARIO ESTADO ACTUAL: CICATRIZ DE 7X6 MM ULCERA EN TERCIO MEDIO ANTERIOR DE ANTEBRAZO IZQUIERDO CICATRIZ DE 14 X 12 MM EN REGION RETROAURICULAR IZQUIERDO DIAGNOSTICO: LEISHMANIASIS CUTANEA PRONOSTICO: BUENO DERMATOLOGIA FDO CLAUDIA MARCELA CRUZ CARRANZA 159148 -

Fecha: 07/06/2019 Servicio: SALUD OCUPACIONAL

FECHA DE INICIO CABO PRIMERO 31 AÑOS ARMA INGENIERO TRES AÑOS DE SERVICIO ORGANICO CETUN 17/06/18 CAMPO MINADO CON AMPUTACION TRAUMATICA DE PIERNA IZQUIERDA CON REMODELACION DE MUÑON LEISHMANIASIS CUTANEA AÑO 2007 Y 2014 EN REGION INFRACLAVICULAR Y ANTEBRAZO IZQUIERDO VALORADO POR PSIQUIATRIA PARA CONCEPTOS SIGNOS Y SINTOMAS ASINTOMATICO ETIOLOGIA: TRAUMATICO MULTIFUNCIONAL VECTORIAL ESTADO ACTUAL: BUEN ESTADO GENERAL MARCHA NORMAL NORMOCEFALO CONCENTRACION CONSERVADA AFECTO MODERADO PENSAMIENTO LOGICO JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADO MUÑON CON ZONAS DE PRESION CANAL LATERAL EXTERNA CICATRIZ ANTEBRAZO IZQUIERDO DE 10X10MM DIAGNOSTICO AMPUTACION MI CICATRIZ PRONOSTICO: ASINTOMATICO 1. CUIDADOS DEL MUÑON 2. FORTALECIMIENTO MUSCULAR DE MSI 3 NO PORTAR ARMAMENTO 4. EVITAR SITUACIONES DE ESTRES LABORAL Y EXTRALABORAL 5. EVITAR PERMANECER EN GUARNICIONES MILITARES O CUALQUIER LUGAR CON FACIL ACCESO A ARMAMENTO 6. CONTROLES POR ESPECIALIDAD SALUD OCUPACIONAL FDO MAUREN PAYARES 165480 -

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS.

V. SITUACIÓN ACTUAL

A. ANAMNESIS

PACIENTE ASISTE A JUNTA MÉDICA PROGRAMADA POR APTITUD PSICOFISICA, ACTIVO DE 13 AÑOS EN LA FUERZA, EN EL MOMENTO REFIERE QUE SE ENCUENTRA EN ADECUADAS CONDICIONES GENERALES, EN ASIMILACION CON LA PROTESIS Y MIEMBRO FANTASMA EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO SE ENCUENTRA EN TRATAMIENTO FARMACOLOGICO CON GABAPENTIN, AMITRIPTILINA Y ACETAMINOFEN ADEMÁS REFIERE QUE EN DOS OCASIONES PRESENTO LEISHMANIASIS MANEJADO CON GLUCANTIMINE SIN COMPLICACIONES NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA, NO APORTA DOCUMENTACION.

B. EXAMEN FÍSICO

120/80 mmhg FC: 82 LAT X MIN FR 17 R X MIN T: 37°C PACIENTE INGRESA A SALA DE JUNTAS POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE EVIDENCIA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, SIN USO DE ELEMENTOS DE APOYO, CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO CUELLO MÓVIL, SIN ADENOPATIAS, NO ALTERACION DE FUNCION C/P. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS, NO AGREGADOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, ABD: DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO MEGALIAS, RUIDOS PERISTÁLTICOS PRESENTES, EXTREMIDADES SUPERIORES: NO LIMITACION A LOS MOVIMIENTOS, NO DOLOR, NO EDEMA, NO DEFORMIDA, EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO: PRESENTA AMPUTACION TRANSIBIAL, MUÑON EN ADECUADAS CONDICIONES GENERALES, RODILLA IZQUIERDA: NO ROCE PATELAR, SIMÉTRICAS, NO DOLOR A LOS MOVIMIENTOS, NO EDEMA, EN DORSO: NO DOLOR A LA PALPACION EN REGION LUMBO SACRA, LASEGUE NEGATIVO, SNC: NO DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE.

VI. CONCLUSIONES

A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECIONES:

1) LEISHMANIASIS CUTANEA, VALORADO POR LOS SERVICIOS DE DERMATOLOGIA Y SALUD OCUPACIONAL, QUE DEJA COMO SEQUELA A CICATRICES EN ECONOMIA CORPORAL, CON LEVE DEFECTO SIN LIMITACION FUNCIONAL. 2) EN EL SERVICIO COMO CONSECUENCIA DEL COMBATE O EN ACCIDENTE RELACIONADO CON EL MISMO O POR ACCION DIRECTA DEL ENEMIGO, PRESENTA TRAUMA EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO POR ARTEFACTO EXPLOSIVO IMPROVISADO GENERANDO AMPUTACION TRANSIBIAL IZQUIERDA, SINDROME DE MIEMBROS FANTASMA, VALORADO POR LOS SERVICIOS DE ORTOPEDIA, PSIQUIATRIA Y CLINICA DEL DOLOR QUE DEJA COMO SEQUELAS: A AMPUTACION TRANSIBIAL IZQUIERDA. 3) DEPRESION REACTIVA, VALORADO POR EL SERVICIO DE PSIQUIATRIA, EN EL MOMENTO EN MANEJO FARMACOLOGICO. - FIN DE LA TRANSCRIPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

TEL: 773-936-3200 FAX: 773-936-3201

WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

503 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

TEL: 773-936-3200 FAX: 773-936-3201

WWW.CHICAGO.PRESS.EDU

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

503 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

TEL: 773-936-3200 FAX: 773-936-3201

WWW.CHICAGO.PRESS.EDU

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

503 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

TEL: 773-936-3200 FAX: 773-936-3201

WWW.CHICAGO.PRESS.EDU

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

503 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

TEL: 773-936-3200 FAX: 773-936-3201

WWW.CHICAGO.PRESS.EDU

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

503 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

TEL: 773-936-3200 FAX: 773-936-3201

WWW.CHICAGO.PRESS.EDU

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

503 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

TEL: 773-936-3200 FAX: 773-936-3201

WWW.CHICAGO.PRESS.EDU

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

503 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

TEL: 773-936-3200 FAX: 773-936-3201

WWW.CHICAGO.PRESS.EDU

CP CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY JM No. 110405 FECHA: JUNIO 6 DE 2019 UNIDAD: SIN UNIDAD 17

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

INVALIDEZ
NO APTO - PARA ACTIVIDAD MILITAR SEGÚN EL ARTICULO 59 LITERAL A Y B DEL DECRETO 094 DE 1989 NO SE RECOMIENDA REUBICACION LABORAL.

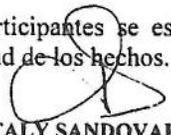
C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL NOVENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (90.39%)

D. Imputabilidad del Servicio
AFECCION-1 SE CONSIDERA ENFERMEDAD PROFESIONAL, LITERAL (B)(EP) LESION-2 OCURRIO EN EL SERVICIO POR ACCIÓN DIRECTA DEL ENEMIGO, EN EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, O CONFLICTO INTERNACIONAL LITERAL (C)(AT) DE ACUERDO A INFORMATIVO No. 1/2019. AFECCION-3 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN, LITERAL (A)(EC)

E. Fijación de los correspondientes índices.
DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR: 1A), NUMERAL 10 -004, LITERAL (A) INDICE DOS (2)- 2A), NUMERAL 1 -187 INDICE DIECINUEVE (19)- 3-), NUMERAL 3 -040, LITERAL (A) INDICE CINCO (5)-

NOTA: MOTIVACION: PACIENTE CON 13 AÑOS ACTIVO EN LAS FUERZAS MILITARES, CON ANTECEDENTE DE TRAUMA POR ACTIVACION DE ARTEFACTO EXPLOSIVO IMPROVISADO CON POSTERIOR AMPUTACION TRANSTIBIAL IZQUIERDA ASOCIADO A SINDROME DE MIEMBRO FANTASMA, ADEMÁS CON DIAGNOSTICO DE DEPRESION REACTIVA, CON MEJORIA PARCIAL DE SUS SINTOMAS, EN MANEJO FARMACOLOGICO POR CLINICA DEL DOLOR SIN RESOLUCION DE ELLAS. EN EL MOMENTO NO REFIERE ESTUDIOS NI ASISTENCIA A CAPACITACIONES. POR LO QUE EN CUANTO A SU REUBICACION LABORAL SE DA DE FORMA NEGATIVA, YA QUE EL PRESENTA PATOLOGIA DE ORIGEN PSIQUIATRICO QUE LE IMPIDE DESARROLLAR ACTIVIDADES PROPIAS DE LA VIDA MILITAR Y DE CONTINUAR EXPUESTO A LOS FACTORES ESTRESORES OCUPACIONALES PROPIOS DE LA VIDA MILITAR IMPIDE LOGRAR SU PROCESO DE RECUPERACION Y REHABILITACION LLEGANDO A EMPEORAR O AGRAVAR SU PATOLOGIA, CONSTITUYENDO UN RIESGO A SU SALUD Y SU BIENESTAR. LA DE SUS COMPAÑEROS Y LA DE LA COMUNIDAD QUE LEGALMENTE ESTA LLAMADA A PROTEGER. SALUD OCUPACIONAL RECOMIENDA EVITAR FACTORES EXTRESORES, EVITAR PERMANECER EN GAURNICIONES MILITARES O LUGARES CON FACIL ACCESO A ARMAMENTO, NO PORTAR ARMAMENTO, CONTROLES POR SU ESPECIALIDAD.

VII. DECISIONES:
En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.


DR(A). KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO
Oficial de Sanidad


DR(A). ARLEY SUAREZ RINCON
Oficial de Sanidad


DR(A). CARMEN AMELIA GOMEZ ROLON
Oficial de Sanidad

VIII. RECURSOS:
Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

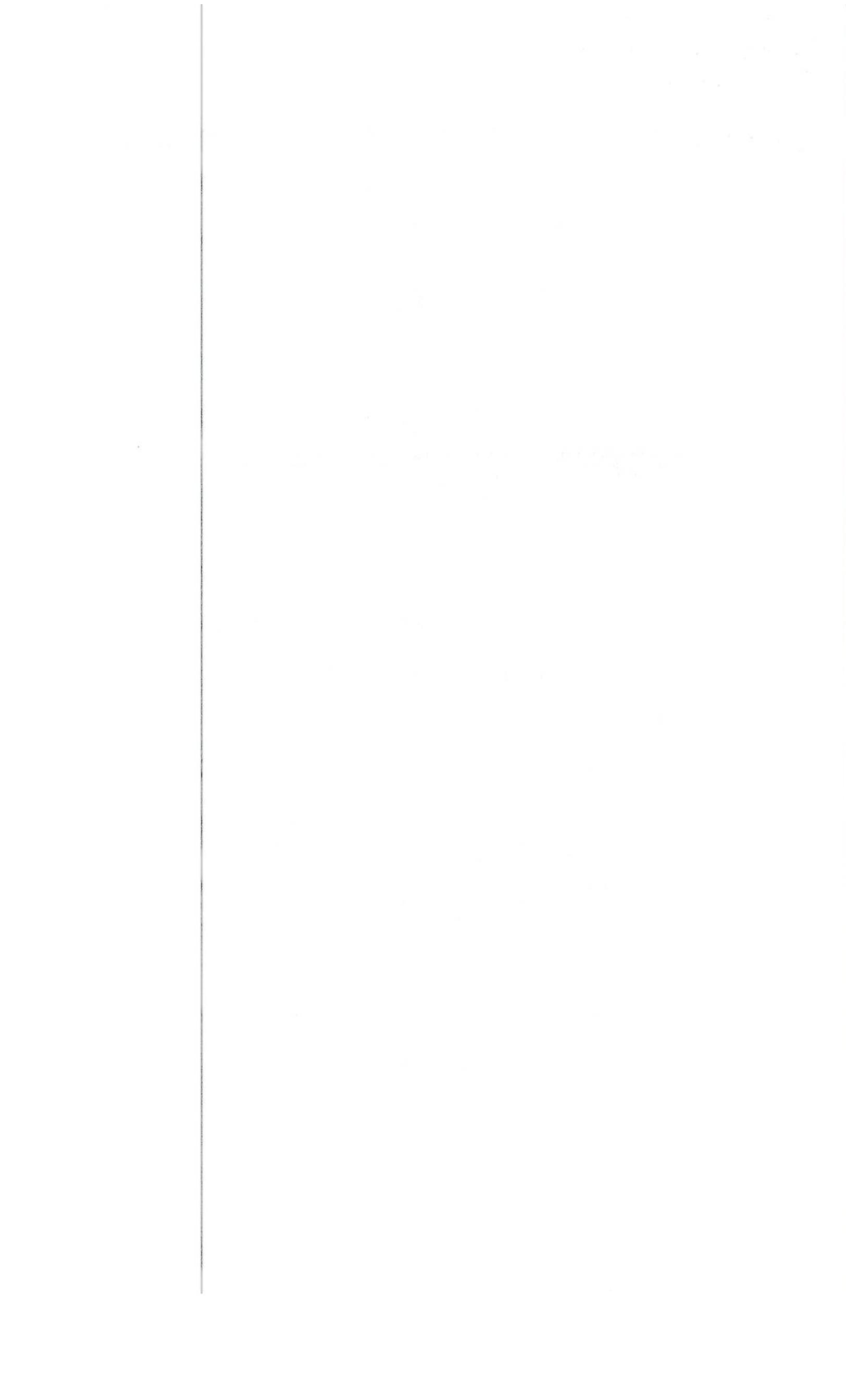
NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA MÉDICA. CUMPLIDO ESTE TIEMPO SE DARÁ TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO.

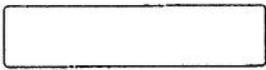
IX. NOTIFICACIÓN:
El acta de Junta Médica No.110405 de fecha JUNIO 6 DE 2019 se notifica en forma personal al Señor CP CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY En Bogotá el día 11 SEP 2019.

Notificado _____ CC. No. _____ De _____

Notificador:  REVISÓ 

CS. DIEGO MOSQUERA DOMINGUEZ **DR(A). CLAUDIA HERNANDEZ JIMENEZ**
PS. ADRIANA TORRADO ACOSTA 10/09/19 15:55:14





ADVERTENCIA

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DEL PERSONAL DE LA FUERZA PONE EN SU CONOCIMIENTO:

1. Hay personas que quieren apoderarse de su dinero.
2. Le van a ofrecer préstamos con altos intereses que serán pagados cuando reciba el pago de su indemnización.
3. Por los préstamos que le ofrecen le van a tomar gran parte de su indemnización.
4. Le van a ofrecer dinero a cambio de su indemnización mientras esta se la cancelan.
5. Si ud le firma un poder a un abogado despues no tiene forma de reclamar, puesto que le otorgó los derechos a otra persona.
6. **NINGÚN INTERMEDIARIO**, puede lograr que su proceso se adelante en un solo día.
7. Cuando le ofrezcan adelantar su proceso o lograr mayores valores en su indemnización. **LE ESTÁN MINTIENDO.**
8. Evite trámites por terceras personas, usted personalmente puede tramitar su Junta Médica, solicitar Tribunal Médico si no esta de acuerdo con los resultados, este es el ejemplo del formato que debe diligenciar y enviar a la oficina de la Secretaria General del Ministerio de Defensa (Segundo Piso):

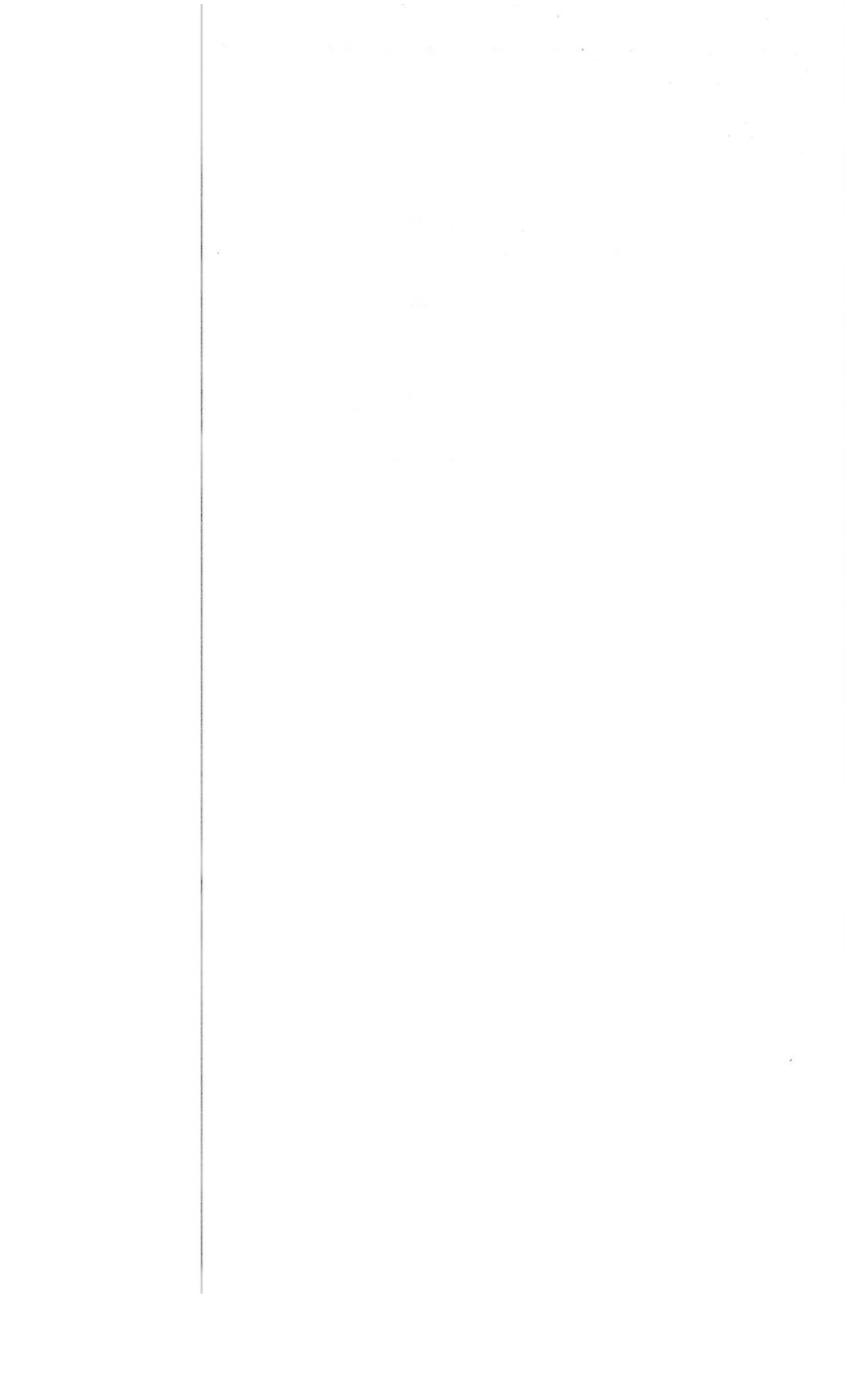
ASUNTO : Solicitud revisión Tribunal Médico
AL : SECRETARIO(A) DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Con toda atención me permito solicitar al señor Doctor Secretario del Ministerio de Defensa autorice a quien corresponda me sea revisada la junta médica No ___ de fecha _____ ya que no me encuentro de acuerdo con sus resultados, por los motivos que relaciono a continuación:

- 1.
- 2.
- 3.

Atentamente, Grado _____

Dirección: _____ TEL: _____





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 EJÉRCITO NACIONAL
 DIRECCION DE SANIDAD

Bogotá, D.C. día 06 mes Septiembre de 2019

AUTORIZACIÓN PARA SER NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO

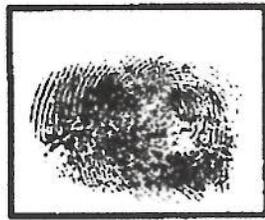
Por medio del presente y en concordancia con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza: "**las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación**". Autorizo a Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que me sean notificadas las decisiones del acta de Junta Médico Laboral al siguiente correo electrónico:

daymexcuervo- @ net mail.com

LA JUNTA MÉDICA LABORAL REALIZADA EL DÍA 06 MES 06 DE 2019. SE NOTIFICARÁ AL CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 22 DE OCTUBRE 2019.

En constancia firman:

Gómez Dora
 Oficial del Ejército
 Médico General
 Junta Médico Laboral
 Médico Representante Junta Médico Laboral



Firma paciente:

APELLIDOS Y NOMBRES GÓMEZ DORA DAYNEIR ARIELY HUELLA
 C.C. No. 1.117.499.747 DE FLORENCIA TELEFONO: 3113506751

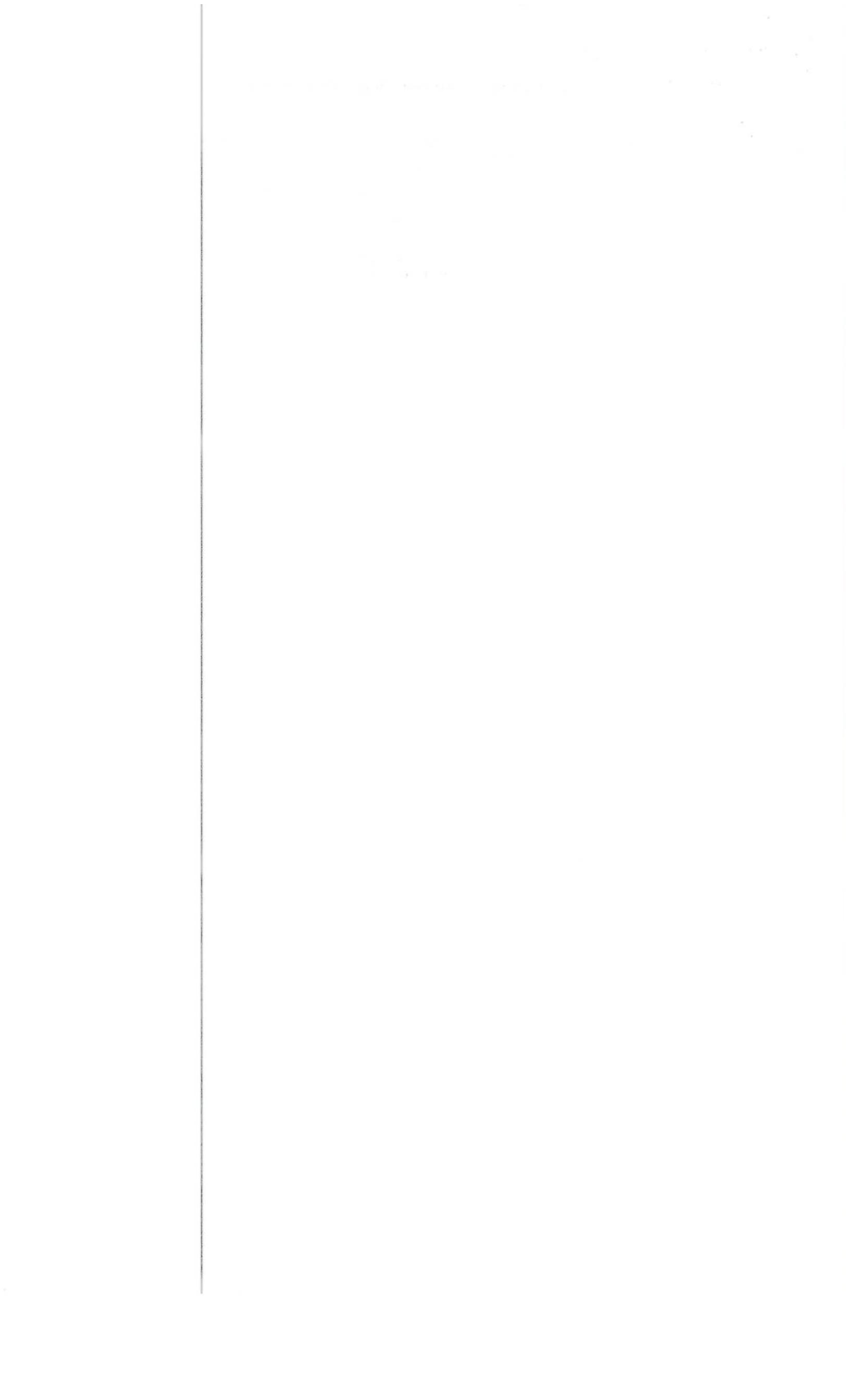
DR(A) CARMEN AMELIA GOMEZ ROLON OFICIAL DE SANIDAD

NOTIFICACION DEL ACTA DE JUNTA MEDICA, SEGUN LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011, AL CORREO ELECTRONICO daynercuervo@hotmail.com , AUTORIZADO POR EL TITULAR DEL DERECHO.

LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DEL DESTINO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DEL 2011.


CS. DIEGO MOSQUERA DOMINGUEZ
TRAMITACION JUNTAS MEDICAS

CS: DIEGO MOSQUERA DOMINGUEZ 11.09.19 8:15:0



40

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**

NOTIFICACION

DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MEDICA, SEGUN LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011.

EN BOGOTA, D.C. A LOS 09/11/2019 SE NOTIFICA DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL DEFINITIVA No. 110405 DE FECHA JUN 6 2019, CORRESPONDIENTE AL SR CP CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY CC. 1117499747

CONCLUSIONES

A- DIAGNOSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES

1).LEISHMANISIS CUTANEA, VALORADO POR LOS ERVICIO DE DERMATOLOGIA Y SALUD OCUPACIONAL, QUE DEJA COMO SECUELA A. CICATRICES EN ECONOMIA CORPORAL, CON LEVE DEFECTO SIN LIMITACION FUNCIONAL- 2).EN EL SERVICIO COMO CONSECUENCIA DEL COMBATE O EN ACCIDENTE RELACIONADO CON EL MISMO O POR ACCION DIRECTA DEL ENEMIGO, PRESENTA TRAUMA EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO POR ARTEFACTO EXPLOSIVO IMPROVISADO GENARANDO AMPUTACION TRANSTIBIAL IZQUIERDA. SINDROME DE MIEMBROS FANTASMA. VALORADO POR LOS SERVICIOS DE ORTOPEDIA, PSIQUIATRIA Y CLINICA DEL DOLOR QUE DEJA COMO SECUELAS: A. AMPUTACION TRASNTIBIAL IZQUIERDA- 3).DEPRESION REACTIVA, VALORADO POR EL SERVICIO DE PSIQUIATRIA, EN EL MOOMENTO EN MANEJO FARMACOLOGICO.-

B- CLASIFICACION DE LAS LESIONES O AFECCIONES Y CALIFICACION DE CAPACIDAD PSICOFISICA PARA EL SERVICIO

INVALIDEZ
NO APTO -

C-EVALUACION DE LA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL

LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL NOVENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (90,39%)

D- IMPUTABILIDAD DEL SERVICIO

AFECCION-1 SE CONSIDERA ENFERMEDAD PROFESIONAL, LITERAL (B)(EP) LESION-2 OCURRIO EN EL SERVICIO POR ACCIÓN DIRECTA DEL ENEMIGO, EN EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, O CONFLICTO INTERNACIONAL LITERAL (C)(AT) DE ACUERDO A INFORMATIVO No. 1 /2019. AFECCION-3 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN, LITERAL (A)(EC)

E- FIJACION DE LOS CORRESPONDIENTES INDICES

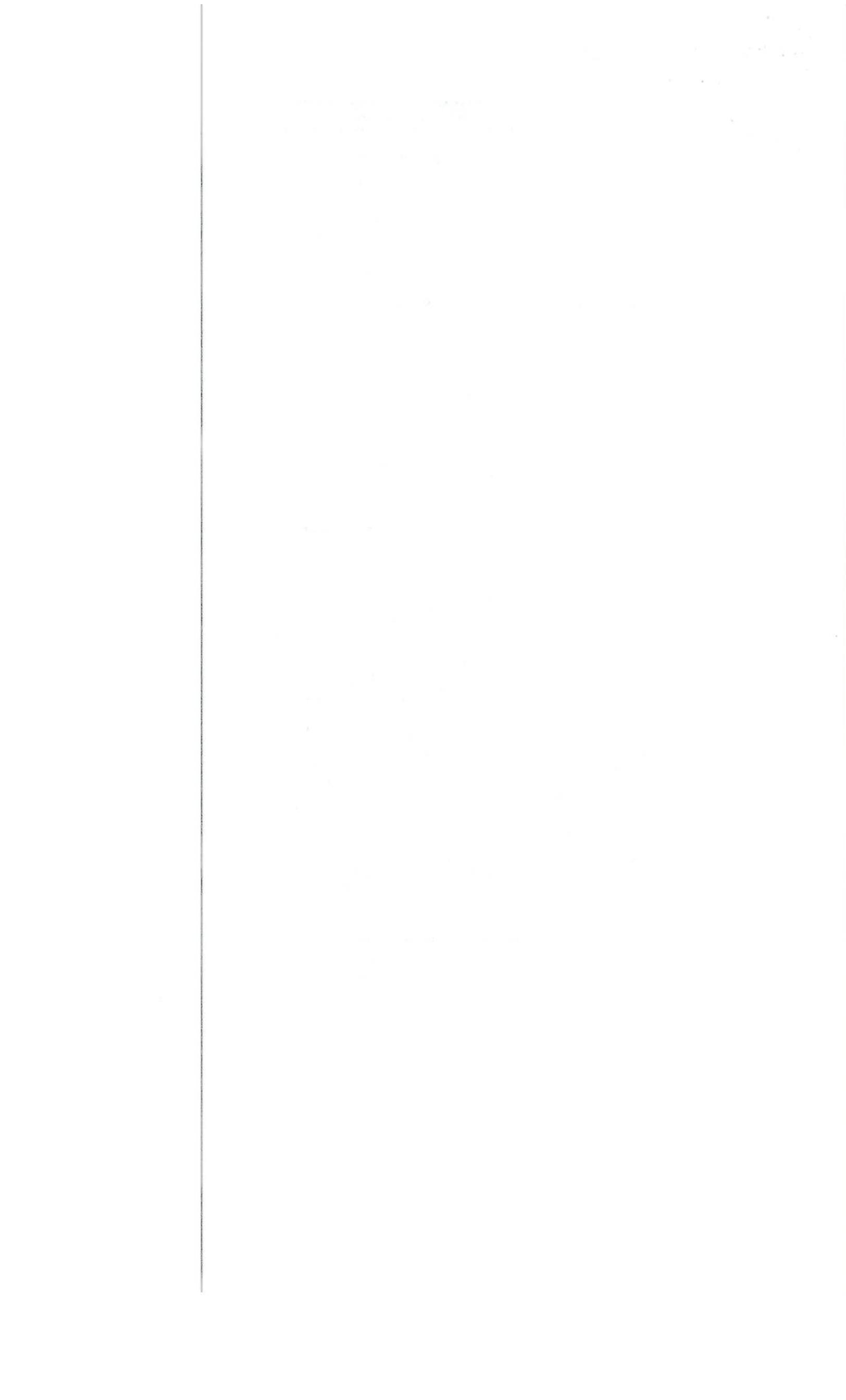
DE ACUERDO AL ARTICULO 15 DEL DECRETO 1796 DEL 14-SEP-2000, LE CORRESPONDE POR: 1A). NUMERAL 10 -004, LITERAL (A) INDICE DOS (2)- 2A). NUMERAL 1 -187 INDICE DIECINUEVE (19)- 3-). NUMERAL 3 -040, LITERAL (A) INDICE CINCO (5)- NOTA: MOTIVACION: PACIENTE CON 13 AÑOS ACTIVO EN LAS FUERZAS MILITARES, CON ANTECEDENTE DE TRAUMA POR ACTIVACION DE ARTEFACTO EXPLOSIVO IMPROVISADO CON POSTERIOR AMPUTACION TRANSTIBIAL IZQUIERDA ASOCIADO A SINDROME DE MIEMBRO FANTASMA. ADEMAS CON DIAGNOSTICO DE DEPRESION REACTIVA, CON MEJORIA PARCIAL DE SUS SINTOMAS, EN MANEJO FARMACOLOGICO POR CLINICA DEL DOLOR SIN RESOLUCION DE ELLAS. EN EL MOMENTO NO REFIERE ESTUDIOS NI ASISTENCIA A CAPACITACIONES. POR LO QUE EN CUANTO A SU REUBICACION LABORAL SE DA DE FORMA NEGATIVA, YA QUE EL PRESENTA PATOLOGIA DE ORIGEN PSIQUIATRICO QUE LE IMPIDE DESARROLLAR ACTIVIDADES PROPIAS DE LA VIDA MILITAR Y DE CONTINUAR EXPUESTO A LOS FACTORES ESTRESORES OCUPACIONALES PROPIOS DE LA VIDA MILITAR IMPIDE LOGRAR SU PROCESO DE RECUPERACION Y REHABILITACION LLEGANDO A EMPEORAR O AGRAVAR SU PATOLOGIA, CONSTITUYENDO UN RIESGO A SU SALUD Y SU BIENESTAR, LA DE SUS COMPAÑEROS Y LA DE LA COMUNIDAD QUE LEGALMENTE ESTA LLAMADA A PROTEGER. SALUD OCUPACIONAL RECOMIENDA EVITAR FACTORES EXTRESORES, EVITAR PERMANECER EN GAURNICIONES MILITARES O LUGARES CON FACIL ACCESO A ARMAMENTO, NO PORTAR ARMAMENTO, CONTROLES POR SU ESPECIALIDAD.

INTERVIENEN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA MEDICA LABORAL

DRA(A) KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO OFICIAL DE SANIDAD
DR(A) ARLEY SUAREZ RINCON OFICIAL DE SANIDAD

"DIOS CONCEDE LA VICTORIA A LA CONSTANCIA"

Carrera 7 No. 52-60 PBX 3470200 Telefax: 3483406-3477963 Microondas 2267-2061-3006
E-mail: junmedmov2@ejercito.mil.co disanejc@tutopia.com Extranet. CDO EJC : dirsan@ejercito.mil.co
Bogota D.C., Colombia



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

Bogotá, 27 Septiembre de 2019

Señor
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE DEFENSA
Bogotá

ASUNTO: RENUNCIA TRIBUNAL MEDICO

Con toda atención me permito informar el Secretario General Ministerio de Defensa, que estoy de acuerdo con los resultados de la Junta Medico Laboral No 110405 de Fecha 6/06/2019 y que renuncio a convocar Tribunal médico y términos de ejecutoria.



HUELLA INDICE DERECHO

CR.

GRADO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. J. S.' with a flourish.

FIRMAS Y POSFIRMA

C.C. 111 7499 747 DE _____

NOTA: LEA MUY BIEN SU JUNTA MÉDICA, A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION DE ESTA JUNTA MÉDICA USTED TIENEN (4) CUATRO MESES PARA TOMAR LA DECISION EN CASO DE ESTAR DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DE LA MISMA, DEBE TRAER UN ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO DILIGENCIADO Y AUTENTICADO POR NOTARIA Y TRES COPIAS DEL ORIGINAL.



NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Interesado
Fue presentado ante el suscrito

**CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA**



Por: **CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY**
Identificado con: **C.C. 1117499747**
y T.P.

y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar

www.notariaenlinea.com Bogotá, 27/09/2019 a las 12:23:26 p.m.

190OKM8VID704CUM9



Huella

FIRMA DECLARANTE

**CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA**

MarF



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.117.499.747**

CUERVO TRIANA
 APELLIDOS

DAYNER ARLEY
 NOMBRES

Dayner Arley C
 FIRMA

NO ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION



NOTARIA SUTELO TRIANA
 NOTARIA CATORCE (E)
 27 SEP 2019



INDICE DERECHO

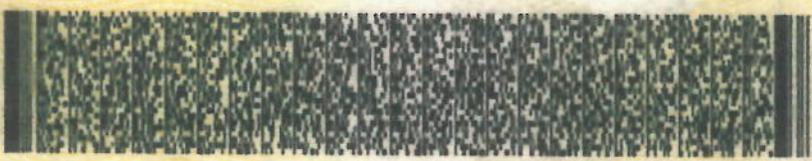
FECHA DE NACIMIENTO **07-MAY-1988**

FLORENCIA
 (CAQUETA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

05-JUN-2006 FLORENCIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-4400100-67152731-M-1117499747-20061002 0624108275A 02 211126812

STATE OF TEXAS
COUNTY OF [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Cuentas bancarias de tercero

Numero Sucursal	MHenguanan	Hoyy Meriza Guaman Diaz
Unidad ó Subunidad Ejecutora S&C TARS	15-01-03-000	COMANDO EJERCITO
Fiche y Hora Sistema	2019-11-06-4:02 p.m.	

Tipo Doc. Identidad	Numero Documento Identidad	Nombre del Tercero	Entidad Financiera	Tipo de Cuenta Bancaria	Numero de Cuenta Bancaria	Nombre Cuenta Bancaria	Tipo de Moneda	Sucursal	Estado de Utilización de Cta Bancaria en la Cuenta	Vigencia de Utilización de Cta Bancaria en la Cuenta
Unidad ó Subunidad Ejecutora	12195580	LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Cuenta	00540022971	PEÑA MUÑOZ LUIS EMILIO	Puros	Activa	Activa	2020/02/28

Unidad ó Subunidad Ejecutora 15-01-03-000-COMANDO EJERCITO
 Cédula de Cuentas 12195580 LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ BANCO DAVIVIENDA S.A. Cuenta 00540022971 PEÑA MUÑOZ LUIS EMILIO Puros Activa 2020/02/28



CERTIFICADO

**BOGOTA D.C.,
DISTRITO
CAPITAL,
COLOMBIA,
EJERCITO NACIONAL**

14/01/2020

Por medio de la presente hacemos constar que el señor **LUIS EMILIO PENA MUNOZ** con **Cédula de Ciudadanía número 12195680**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA CORRIENTE

Número

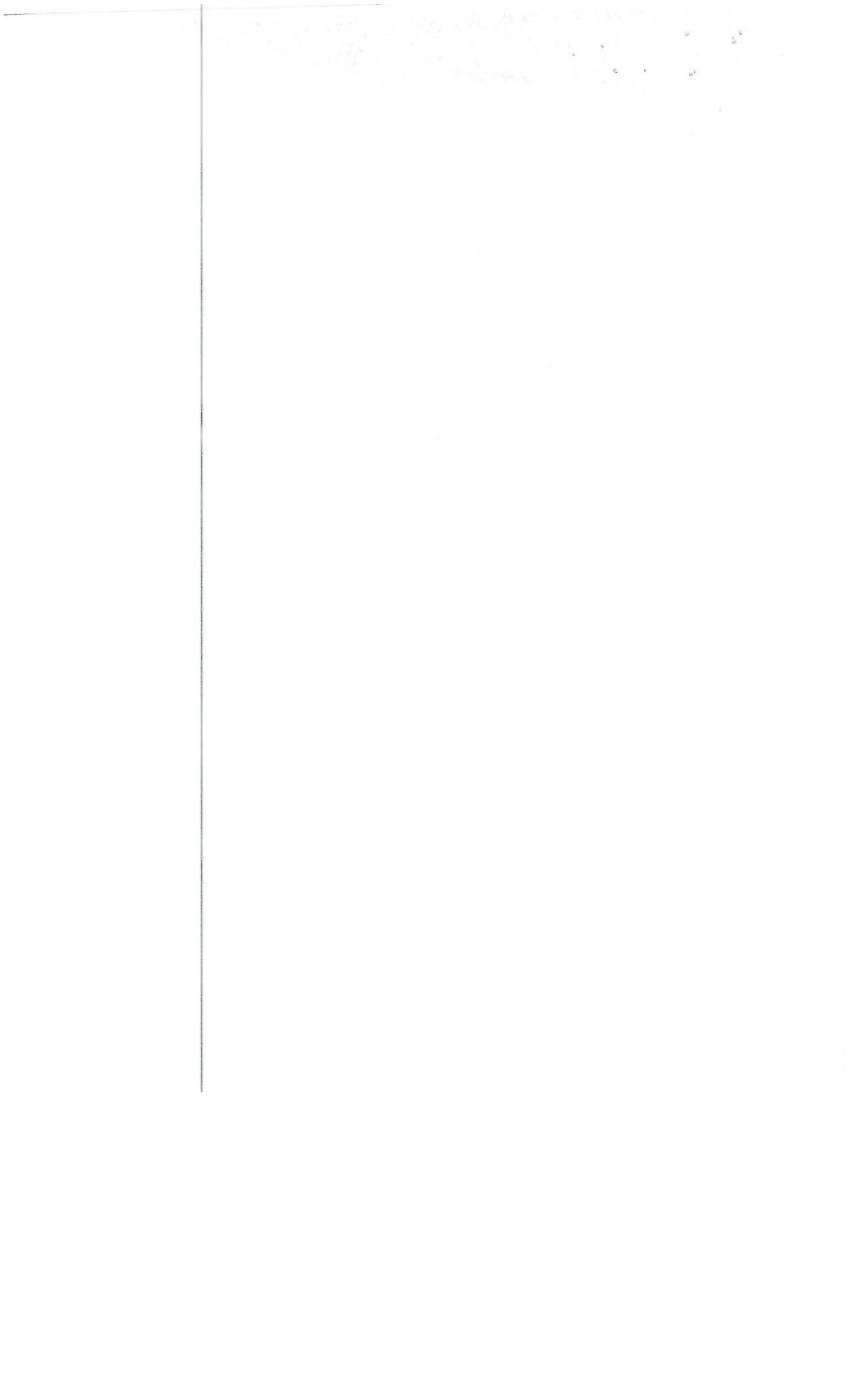
0560006460026971

Fecha de apertura

29/07/2004

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA



NO ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.195.680**

PEÑA MUÑOZ
 APELLIDOS

LUIS EMILIO
 NOMBRES

FIRMA



COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA

CSA

20 ENE 2020

CONSUELO SOTELO TRIANA
 NOTARIA CATORCE (E)



INDICE DERECHO

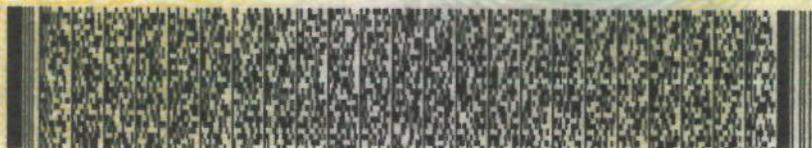
FECHA DE NACIMIENTO **25-NOV-1973**

TARQUI
 (HUILA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

21-OCT-1992 GARZON
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabretriz Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABRETRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500112-42120550-M-0012195680-20040721 00017 04203H 02 152936265

DOCUMENTO IDENTIFICATIVO
NO ES VALIDO CC 3

RECEIVED
2014
14/11



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERADOR DE FUERZA
COMANDO DE PERSONAL/DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020367000226481: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-IND-1.10

Bogotá, D.C., 10 de febrero de 2020

Señor
LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ
Calle 67 No. 56 - 21
Bogotá, D.C.

Asunto: RESPUESTA DERECHO PETICIÓN RADICADO INTERNO N° 2020-301-00026025-2

Con toda atención y en respuesta al derecho de petición de fecha 31 de enero de 2020 y anexos, suscrita por usted, en calidad de apoderado del CP. **DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA** CC. N° 1.117.499.747, radicada en la sección de Indemnizados de esta Dirección el 06 de febrero de 2020, mediante el cual allega documentación para el cobro de la Junta Médica Laboral N° 110405 del 6 de junio de 2019, al respecto me permito informar:

Que verificado los aplicativos informativos con los que cuenta esta Dirección, se pudo evidenciar que el acta de Junta Médica Laboral citada, ya fue allegada y radicada por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJÉRCITO**.

En consecuencia, se procederá a anexar los documentos por usted radicados ante esta Dirección, como lo son: (solicitud de reconocimiento – poder especial debidamente autenticados – copia de la cedula de ciudadanía del titular del derecho (poderdante) – copia de la cedula de ciudadanía (apoderado) - certificación bancaria – certificado registro cuenta bancaria SIIF vigente) al expediente prestacional que se encuentra en el tramite interno de nuestra competencia, **reconociendo su personería favorablemente.**

Recordando que para el reconocimiento y orden de pago de la Indemnización por Disminución de la Capacidad Laboral, es necesario agotar un lapso de tiempo prudencial para surtir una a una, las etapas propias del acto administrativo, las cuales comprende las siguientes: (CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE PRESTACIONAL, CERTIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN DEL ACTA DE JML, DIGITACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, REVISIÓN JURÍDICA DE LA RESOLUCIÓN, REVISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, FIRMAS DEL ACTO ADMINISTRATIVO, NUMERACIÓN, CITACIÓN A NOTIFICACIÓN) por último la etapa de NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN en la forma y términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Donde cada etapa puede agostarse aproximadamente entre 8 a 10 días cada una, informándole que a la fecha el trámite prestacional de su mandante se encuentra en la etapa (CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE PRESTACIONAL).



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 46 No. 20 B 99 Piso 2 Comando de Personal Ejército, Bogotá, D.C.
Conmutador Institucional Nro. 4261463
Correo electrónico dipso@ejercito.mil.co Pagina web www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020367000226481 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-IND-1.10

Una vez se encuentre debidamente notificada la resolución de reconocimiento y orden de pago de la Indemnización por Disminución de la Capacidad Laboral, según la ritualidad del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículos 67 y siguientes), se procederá a correr el termino de ejecutoria, de diez (10) días, (art. 76 Ley 1437/2011), una vez se encuentre en firme el acto administrativo, (art. 87 Ley 1437/2011), se realiza la pre nominación del valor reconocido por Indemnización.

Es pertinente informar que el valor reconocido, será incluido en la nómina, una vez sea asignada la apropiación por parte de la Dirección del Tesoro Nacional, con la prioridad y requisitos establecidos en la ley y se cancelaran de acuerdo a la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja).

Es decir que el pago de dichos dineros no depende de la voluntad de esta Dirección, se encuentra sujeto a la asignación de recursos PAC (Plan Anual de Caja) por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, entrando en turno para pago los actos administrativos en estricto orden de emisión, siendo improcedente darle prevalencia a unos sobre otros, en virtud de la protección del derecho a la igualdad.

Esperamos haber brindado a través del presente oficio la información pertinente, sin embargo en caso de persistir alguna inquietud esta Dirección permanecerá atenta para brindar una eficaz y oportuna respuesta.

Atentamente,

Coronel HÉCTOR LEONSO CANDELARIO GUANEME
 Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional

Elaboró: ABG. SEBASTIAN AGUILERA LOPEZ
 Asesor Jurídico Dirección Prestaciones Sociales

Revisó: MY. ALEX EDUARDO MEDINA MUÑOZ
 Coordinador Sección Indemnizados DIPSO

Vo.Bo.: TC. NELSON JULIÁN TORRES URRUTÍA
 Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Archivo al Expediente Prestacional



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
 Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 46 No. 20 B 99 Piso 2 Comando de Personal Ejército, Bogotá, D.C.
 Conmutador Institucional Nro. 4261463
 Correo electrónico dipso@ejercito.mil.co Pagina web www.ejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Impreso por: DUBAL ANTONIO

Fecha 22-07-2020 08:22:25

Página 1 de 4

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 1117499747

Código Militar: 1117499747

CP. CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2008	1	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	80755	24/10/2008	CP2810	24/10/2008	53,842.00
	2	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	81734	09/12/2008	CP2811	09/12/2008	53,842.00
	3	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	82066	26/12/2008	CP2812	26/12/2008	53,842.00
Deducible					161,526		Nominado		161,526.00
2009	4	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	82514	26/01/2009	CP2901	26/01/2009	53,842.00
	5	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	83521	03/03/2009	CP2902	03/03/2009	53,842.00
	6	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	84836	16/03/2009	CP2903	16/04/2009	57,972.00
	7	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	85139	30/04/2009	CP2904	29/04/2009	57,972.00
	8	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	86202	02/06/2009	CP2905	31/05/2009	57,972.00
	9	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	87326	01/07/2009	CP2906	30/06/2009	57,972.00
	10	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	89023	05/08/2009	CP2907	06/08/2009	57,972.00
	11	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	90484	28/08/2009	CP2908	31/08/2009	57,972.00
	12	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	92840	13/10/2009	CP2909	14/10/2009	57,972.00
	13	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	93763	30/10/2009	CP2910	31/10/2009	57,972.00
	14	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	95320	30/11/2009	CP2911	30/11/2009	57,972.00
	15	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	96291	24/12/2009	CP2912	22/12/2009	57,972.00
	Deducible					687,404		Nominado	
2010	16	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	97407	03/02/2010	CP2001	03/02/2010	60,083.00
	17	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	98694	04/03/2010	CP2002	04/03/2010	60,083.00
	18	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	100309	31/03/2010	CP2003	31/03/2010	60,083.00
	19	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	101503	30/04/2010	CP2004	30/04/2010	60,083.00
	20	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	103165	31/05/2010	CP2005	31/05/2010	60,083.00
	21	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	104695	02/07/2010	CP2006	02/07/2010	60,083.00
	22	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	105414	31/07/2010	CP2007	31/07/2010	60,083.00
	23	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	106862	03/09/2010	CP2008	03/09/2010	60,083.00
	24	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	108703	30/09/2010	CP2009	30/09/2010	63,989.00
	25	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	109993	29/10/2010	CP2010	31/10/2010	63,989.00
	26	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	110814	30/11/2010	CP2011	30/11/2010	63,989.00
	27	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	111566	20/12/2010	CP2012	20/12/2010	63,989.00
Deducible					736,620		Nominado		736,620.00
2011	28	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	112188	25/01/2011	CP2013	31/01/2011	66,548.00
	29	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	114052	23/02/2011	CP2014	28/02/2011	66,548.00
	30	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	115648	23/03/2011	CP2015	31/03/2011	64,330.00
	31	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	116833	19/04/2011	CP2016	30/04/2011	66,548.00
	32	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	118342	26/05/2011	CP2017	31/05/2011	66,548.00
	33	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	119386	28/06/2011	CP2018	30/06/2011	66,548.00
	34	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	120716	28/07/2011	CP2019	31/07/2011	66,548.00
	35	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	122030	24/08/2011	CP2020	31/08/2011	66,548.00
	36	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	124140	27/09/2011	CP2021	30/09/2011	70,610.00
	37	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	126049	26/10/2011	CP2022	31/10/2011	70,610.00
	38	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	127674	29/11/2011	CP2023	30/11/2011	70,610.00
	39	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	128772	26/12/2011	CP2024	31/12/2011	70,610.00
Deducible					812,606		Nominado		812,606.00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL

Impreso por: DUBAL ANTONIO

Fecha 22-07-2020 08:22:25

Página 2 de 4

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 1117499747

Código Militar: 1117499747

CP. CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2012	40	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	130558	07/02/2012	CP2025	31/01/2012	74,710.00
	41	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	131568	28/02/2012	CP2026	29/02/2012	74,710.00
	42	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	133716	04/04/2012	CV2160	31/03/2012	93,990.00
	43	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	135759	27/04/2012	CV2166	30/04/2012	93,990.00
	44	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	137517	30/05/2012	CV2172	31/05/2012	98,689.00
	45	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	138875	30/06/2012	CV2181	30/06/2012	98,689.00
	46	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	140798	30/07/2012	CV2207	31/07/2012	98,689.00
	47	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	142648	30/08/2012	CV2224	31/08/2012	98,689.00
	48	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	143929	29/09/2012	CV2219	30/09/2012	126,886.00
	49	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	146353	30/10/2012	CV2225	31/10/2012	126,886.00
	50	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	147180	29/11/2012	CV2231	30/11/2012	126,886.00
	51	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	148072	30/12/2012	CV2242	31/12/2012	126,886.00
Deducible					1,239,700		Nominado		1,239,700.00
2013	52	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	149370	22/01/2013	RV2239	31/12/2012	2,748,763.00
	53	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	150265	30/01/2013	CV2250	31/01/2013	126,886.00
	54	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	152396	28/02/2013	CV2258	28/02/2013	126,886.00
	55	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	153845	30/03/2013	CV2265	31/03/2013	126,886.00
	56	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	156005	30/04/2013	CV2272	30/04/2013	126,886.00
	57	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	157959	30/05/2013	CV2278	31/05/2013	130,281.00
	58	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	159495	30/06/2013	CV2284	30/06/2013	131,251.00
	59	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	161674	31/07/2013	CV2291	31/07/2013	131,251.00
	60	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	162875	31/08/2013	CV2297	31/08/2013	131,251.00
	61	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	164591	16/10/2013	CV2304	30/09/2013	131,251.00
	62	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	166420	31/10/2013	CV2310	31/10/2013	131,251.00
	63	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167066	30/11/2013	CV2316	30/11/2013	131,251.00
	64	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167686	30/12/2013	CV2322	31/12/2013	131,251.00
	65	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	168140	31/12/2013	RV2242	31/12/2013	40,308.00
Deducible					4,345,653		Nominado		4,345,653.00
2014	66	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	169824	31/01/2014	CV2328	31/01/2014	131,251.00
	67	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	171442	28/02/2014	CV2335	28/02/2014	131,251.00
	68	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	173561	31/03/2014	CV2341	31/03/2014	135,110.00
	69		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	174851	30/04/2014	CV2348	30/04/2014	135,110.00
	70		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	177237	31/05/2014	CV2354	31/05/2014	135,110.00
	71		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	179450	30/06/2014	CV2361	30/06/2014	135,110.00
	72		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	181282	31/07/2014	CV2367	31/07/2014	135,110.00
	73		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	183406	31/08/2014	CV2374	31/08/2014	135,110.00
	74		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	184914	30/09/2014	CV2380	30/09/2014	135,110.00
	75		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	186965	31/10/2014	CV2387	31/10/2014	135,110.00
	76		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	187281	30/11/2014	CV2393	30/11/2014	135,110.00
	77		EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	188278	31/12/2014	RV2243	31/12/2014	30,238.00
78		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	188187	31/12/2014	CV2395	31/12/2014	135,110.00	
Deducible					1,643,840		Nominado		1,643,840.00
2015	79		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	189475	31/01/2015	CV2397	31/01/2015	135,110.00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL

Impreso por: DUBAL ANTONIO

Fecha 22-07-2020 08:22:25

Página 3 de 4

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 1117499747 Código Militar: 1117499747 CP. CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2015	80		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	192500	28/02/2015	CV2399	28/02/2015	135,110.00
	81		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	193869	31/03/2015	CV2401	31/03/2015	135,110.00
	82		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	196148	30/04/2015	CV2403	30/04/2015	139,464.00
	83		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	196971	31/05/2015	CV2405	31/05/2015	139,464.00
	84		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	198983	30/06/2015	CV2407	30/06/2015	145,963.00
	85		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	201015	31/07/2015	CV2409	31/07/2015	145,963.00
	86		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	202350	21/09/2015	CV2411	31/08/2015	145,963.00
	87		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	204782	30/10/2015	CV2413	30/09/2015	145,963.00
	88		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	205957	18/11/2015	CV2415	31/10/2015	145,963.00
	89		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	206727	04/12/2015	CV2417	30/11/2015	145,963.00
90		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	207266	31/12/2015	CV2419	31/12/2015	145,963.00	
Deducible					1,705,999		Nominado		1,705,999.00
2016	91		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	208471	31/01/2016	CV2420	31/01/2016	145,963.00
	92		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	209638	29/02/2016	CV2422	29/02/2016	157,304.00
	93		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	210905	31/03/2016	RV2244	31/12/2015	215,847.00
	94		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	211343	31/03/2016	CV2424	31/03/2016	157,304.00
	95		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	214020	30/04/2016	CV2426	30/04/2016	157,304.00
	96		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	215743	31/05/2016	CV2428	31/05/2016	157,304.00
	97		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	217904	30/06/2016	CV2429	30/06/2016	157,304.00
	98		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	219337	31/07/2016	CV2431	31/07/2016	157,304.00
	99		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	221142	31/08/2016	CV2433	31/08/2016	157,304.00
	100		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	222467	30/09/2016	CV2434	30/09/2016	157,304.00
	101		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	224429	31/10/2016	CV2436	31/10/2016	157,304.00
	102		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	225808	30/11/2016	CV2438	30/11/2016	157,304.00
	103		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	227331	31/12/2016	CV2440	31/12/2016	157,304.00
Deducible					2,092,154		Nominado		2,092,154.00
2017	104		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	228285	31/01/2017	CV2442	31/01/2017	157,304.00
	105		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	230412	28/02/2017	CV2444	28/02/2017	157,304.00
	106		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	231685	31/03/2017	CV2446	31/03/2017	157,304.00
	107		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	232579	30/04/2017	CV2448	30/04/2017	157,304.00
	108		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	233276	31/05/2017	CV2450	31/05/2017	157,304.00
	109		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	234449	30/06/2017	CV2451	30/06/2017	167,922.00
	110		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	235291	31/07/2017	CV2453	31/07/2017	167,922.00
	111		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	236988	31/08/2017	CV2456	31/08/2017	167,922.00
	112		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	238451	30/09/2017	CV2459	30/09/2017	167,922.00
	113		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	239412	31/10/2017	CV2462	31/10/2017	167,922.00
	114		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	241189	30/11/2017	CV2465	30/11/2017	167,922.00
	115		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	241778	31/12/2017	CV2468	31/12/2017	167,922.00
Deducible					1,961,974		Nominado		1,961,974.00
2018	116		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	243170	31/01/2018	CV2471	31/01/2018	167,922.00
	117		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	244909	28/02/2018	CV2474	28/02/2018	167,922.00
	118		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	246191	30/03/2018	CV2477	31/03/2018	176,470.00
	119		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	248351	30/04/2018	CV2480	30/04/2018	182,041.00

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES**



EJÉRCITO NACIONAL

Impreso por: DUBAL ANTONIO

Fecha 22-07-2020 08:22:25

Página 4 de 4

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 1117499747 Código Militar: 1117499747 CP. CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2018	120		EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	250192	31/05/2018	RV2018	01/04/2018	33,808.00
	121		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	250371	31/05/2018	CV2483	31/05/2018	182,041.00
	122		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	250933	30/06/2018	CV2486	30/06/2018	182,041.00
	123		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	253096	31/07/2018	CV2489	31/07/2018	182,041.00
	124		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	254937	31/08/2018	CV2492	31/08/2018	182,041.00
	125		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	256609	28/09/2018	CV2495	30/09/2018	182,041.00
	126		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	257837	30/10/2018	CV2498	31/10/2018	182,041.00
	127		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	258861	30/11/2018	CV2501	30/11/2018	182,041.00
	128		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	258884	31/12/2018	CV2504	31/12/2018	182,041.00
Deducible					2,184,491		Nominado		2,184,491.00
2019	129		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	259850	28/01/2019	CV2506	31/01/2019	182,041.00
	130		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	261975	28/02/2019	CV2509	28/02/2019	182,041.00
	131		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	263151	31/03/2019	CV2512	31/03/2019	182,041.00
	132		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	264277	30/04/2019	CV2515	01/04/2019	182,041.00
	133		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	265473	31/05/2019	CV2517	01/05/2019	182,041.00
	134		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	267571	30/06/2019	CV2520	30/06/2019	190,233.00
	135		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	268230	31/07/2019	RV2019	30/06/2019	190,233.00
	136		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	268852	31/07/2019	CV2523	01/07/2019	190,233.00
	137		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	269700	30/08/2019	CV2526	31/08/2019	190,233.00
	138		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	271181	30/09/2019	CV2529	30/09/2019	190,233.00
	139		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	273015	31/10/2019	CV2532	01/10/2019	190,233.00
	140		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	273740	29/11/2019	CV2535	30/11/2019	190,233.00
	141		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	274505	31/12/2019	CV2538	31/12/2019	190,233.00
Deducible					2,432,069		Nominado		2,432,069.00
2020	142		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	275029	31/01/2020	CV2541	31/01/2020	190,233.00
	143		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	276615	28/02/2020	CV2544	29/02/2020	190,233.00
	144		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	277607	31/03/2020	CV2547	31/03/2020	199,973.00
	145		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	278411	30/04/2020	CV2550	30/04/2020	199,973.00
	146		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	277960	30/04/2020	RV2020	31/03/2020	26,145.00
	147		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	279858	29/05/2020	CV2553	31/05/2020	199,973.00
	148		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	280968	30/06/2020	CV2556	30/06/2020	199,973.00
Deducible					1,206,503		Nominado		1,206,503.00
TOTALES					Deducible		Nominado		21,210,539.00

S.V. RODRIGUEZ DUBAL
FIRMA POR DEFINIR EN LA TABLA DE FIRMAS
CARGO1

REPUBLICA DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL con fundamento en el expediente
No. 152730/ de 2010/.

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CEDULA	CÓDIGO
CP	EJC	DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA	1117499747	1117499747

SITUACION MEDICO LABORAL CALIFICADA						
JUNTA MED.	FECHA	TABLAS E INDICES	EDAD	% DCL TOTAL	% DCL RESIDUAL	FACTOR
110405	06-Jun-2019	Disminución Laboral : B(5), C(2), D(19).	31	90.39	9.61	65.10
INFORMATIVO	FECHA	OBSERVACION ACTA JUNTA MÉDICA NUMERO				
1	01-Feb-2019					

PARTIDAS

UNICOS FACTORES PRESTACIONALES BASE, PARA LIQUIDAR ESTA PRESTACIÓN	%	VALOR
SUELDO BASICO		1,337,900.00
SUBSIDIO FAMILIAR	35	468,265.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	22.5	301,028.00
PRIMA DE NAVIDAD		212,877.00
TOTALES		2,320,070.00

CONCEPTO	FACTOR	VALOR RESULTANTE
INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL	65.10	151,036,557.00

TOTAL RECONOCIDO	TOTAL DESCUENTOS	TOTAL EMBARGOS	VALOR NETO A CANCELAR
151,036,557.00	.00	.00	151,036,557.00

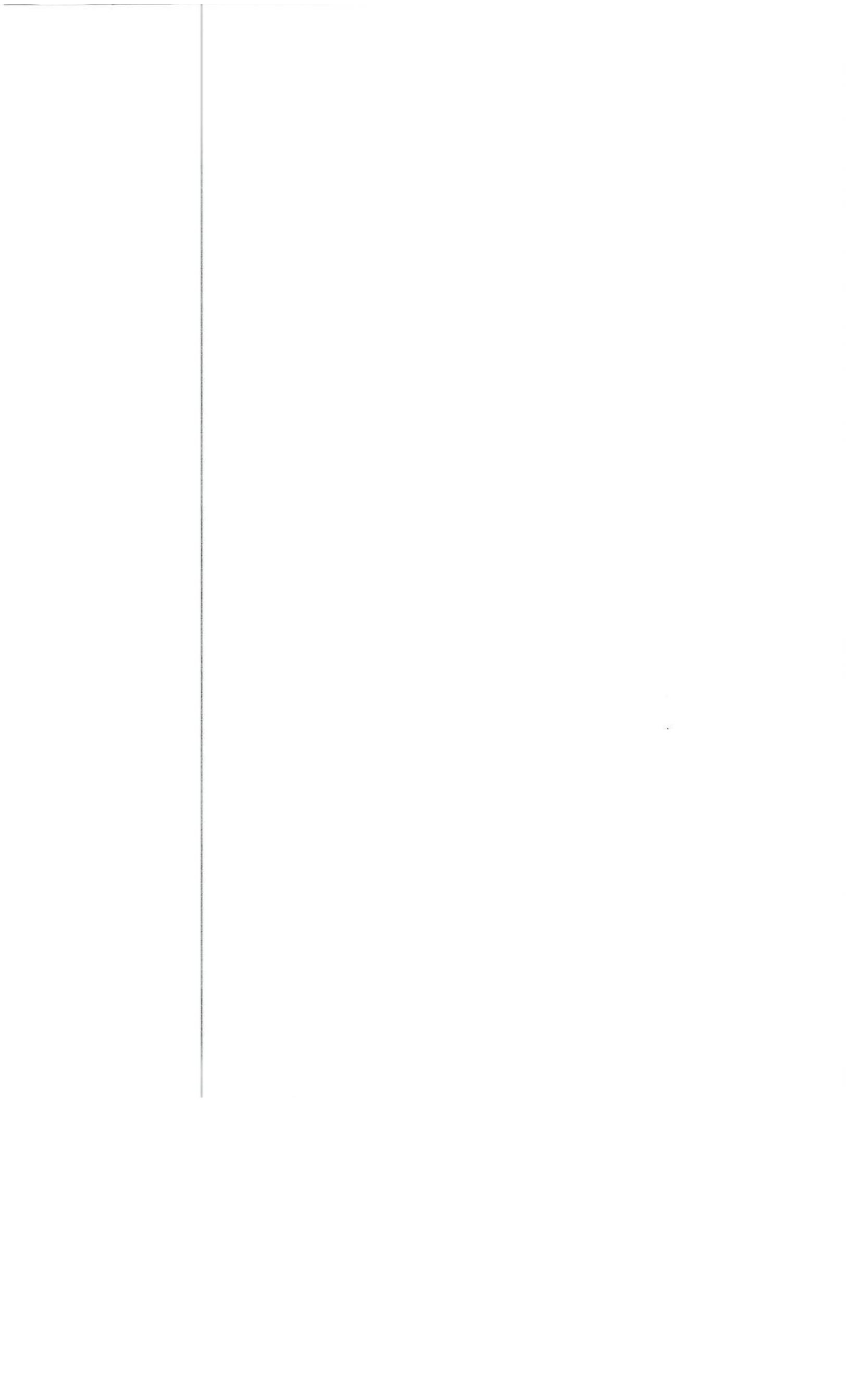
VALOR NETO : CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE

BENEFICIARIO

- Señor(a) CP. CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY con documento de identidad No. 1117499747, el 100% , por un valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$151,036,557.00), para ello autorizo al señor(a) LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ con CC. Nro. 12195680, valor que será consignado en la cuenta corriente Nro 0-560006460026971 del BANCO DAVIVIENDA.

EJC_DIPSONESTORA17: SS. NESTOR ENRIQUE AYALA A
Liquidador expedientes Prestacionales
Fecha 11-08-202 19:33:19

Observacion : LA PRESENTE LIQUIDACION SE HACE DE ACUERDO AL DECRETO 94 DE 1989



EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

4 SET. 2020

RESOLUCION No. **284163** FECHA

Por la cual se reconoce y ordena el pago de INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL con fundamento en el expediente No. 152730 de 2010.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de un(a) Indemnización Por Disminución De La Capacidad Laboral, a favor del señor(a):

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CEDULA	CÓDIGO
CP	EJC	DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA	1117499747	1117499747

Que la presente liquidación se efectúa, con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así : Decreto 1211 de 1990, Decreto 94 de 1989, Decreto 1796 de 2000. Además de las circunstancias de los hechos y factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

SITUACION MEDICO LABORAL CALIFICADA

ACTA MEDICA	FECHA	TABLAS E INDICES	EDAD	% DCL TOTAL	% DCL RESIDUAL	FACTOR
110405	06-Jun-2019	Disminución Laboral : B(5), C(2), D(19).	31	90.39	9.61	65.10
INFORMATIVO	FECHA					
1	01/02/19					

PARTIDAS

UNICOS FACTORES PRESTACIONALES BASE, PARA LIQUIDAR ESTA PRESTACION	%	VALOR
SUELDO BASICO		1,337,900.00
SUBSIDIO FAMILIAR	35	468,265.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	22.5	301,028.00
PRIMA DE NAVIDAD		212,877.00
TOTALES		2,320,070.00

Que a folio 30 del expediente obra escrito por medio del cual el CP. DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA CC. 1117499747 le otorgo poder al señor LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ con CC. 12195680 , quien faculta para recibir y cobrar los dineros producto de la indemnización por disminución de la capacidad laboral..

Que mediante oficio No. 202037000226481 del 10 de febrero de 2020, obrante a folio 46 del expediente, La Dirección de Prestaciones Sociales Ejército procedio a reconocerle personería jurídica al señor LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ con CC. 12195680, para actuar dentro del trámite indemnizatorio.

RESUELVE :

ARTÍCULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

EJC 2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 46 No. 20 B 99 Piso 2 Comando de Personal Ejército. Bogotá, D.C.

Conmutador Institucional Nro. 4261463

Correo electrónico dipso@ejercito.mil.co Pagina web www.ejercito.mil.co



284163.-

14 SET. 2020

RESOLUCION No.

FECHA

Hoja No. 2

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL con fundamento en el expediente Nro. 152730 de 2010

CONCEPTO	FACTOR	VALOR RESULTANTE
INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL	65.10	151,036,557.00

PARAGRAFO 1o. : El valor neto a cancelar es el siguiente, así:

TOTAL RECONOCIDO	TOTAL DESCUENTOS	TOTAL EMBARGOS	VALOR NETO A CANCELAR
151,036,557.00	.00	.00	151,036,557.00

VALOR NETO : CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE

ARTÍCULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

- Señor(a) CP. CUERVO TRIANA DAYNER ARLEY con documento de identidad No. 1117499747, el 100% , por un valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$151,036,557.00), para ello autorizo al señor(a) LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ con CC. Nro. 12195680, valor que será consignado en la cuenta corriente Nro 0-560006460026971 del BANCO DAVIVIENDA.

ARTÍCULO 3o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTÍCULO 4o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá,

14 SET. 2020

Mayor ALEX EDUARDO MEDINA MUÑOZ
Coordinador Sección de Indemnizados

Teniente Coronel NELSON JUAN TORRES URRUTIA
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

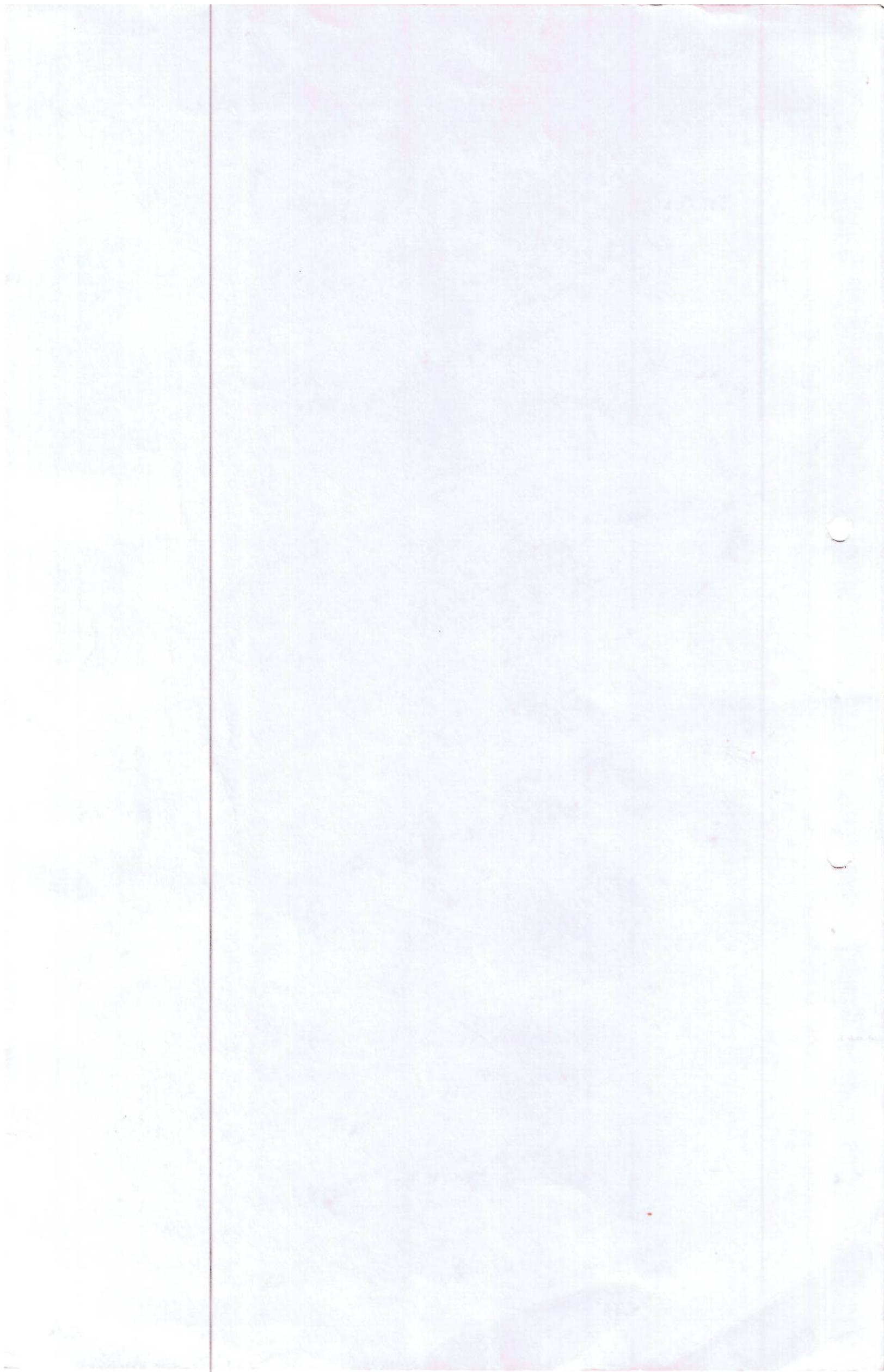
Coronel HÉCTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME Brigadier General MAURICIO MORENO RODRIGUEZ
Director Prestaciones Sociales y Ordenamientos del Gasto Comandante del Comando de Personal Ejército

Elaboró : EJC/DIPSOPAOL/AC19: AA9. LIZETH PAOLA CASTAÑEDA PINZON - 20202208
04:08:55

EJC 2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 46 No. 20 B 99 Piso 2 Comando de Personal Ejército. Bogotá. D.C
Conmutador Institucional Nro. 4261463
Correo electrónico dipso@ejercito.mil.co Pagina web www.ejercito.mil.co







MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020251001720791: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- SECEP - JEMPP-CEDE11-DIDDEF 1.4

Bogotá, 29 de septiembre de 2020

Doctora

LINA MARIA TORRES CAMARGO

Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa
Carrera 13 N°27-00
Bogotá DC

REFERENCIA : REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE : DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO : 110013343060202000019100

Respetuosamente, me permito solicitar a la señora Cordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, ordene a quien corresponda remitir en el menor tiempo posible copia íntegra y legible del EXPEDIENTE PENSIONAL del señor DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía 117499747, el cual servirá como material probatorio para la defensa de los intereses de la Nación.

La respuesta podrá ser remitida a la abogada JENNY CABARCAS CEPEDA al correo electrónico jenny.cabarcas@ejercito.mil.co y jenysu80@hotmail.com.

Atentamente,

Teniente Coronel **CARLOS IVAN SANCHEZ SANCHEZ**
Director de Defensa Jurídica Integral

Elaboro: Jenny Cabarcas Cepeda
Abogada DIDEF

REVISÓ:  CT DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIERREZ
Oficial de Defensa Contenciosa Administrativa



Registro poder No. 2020-926 / MDN-SG-DALGC

Señor (a)
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

PROCESO No :11-001-3343-060-2020-00191-00
ACTOR :DAYNER ARLEY CUERVO TRIANA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL :REPARACION DIRECTA

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37.829.709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6549 del 09 de diciembre de 2019 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor(a) **JENNY CABARCAS CEPEDA** Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52807518 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 181084 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, asuma la defensa de la entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado(a) queda plenamente facultado(a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P., en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;



SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
CC No 37.829.709 de Bucaramanga

ACEPTO:



JENNY CABARCAS CEPEDA
C.C. 52807518
T.P. 181084 DEL C.S.J.

Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0071-18

FECHA

8 de octubre de 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E)**, la Doctora **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. **37.829.709**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, Código **1-3**, Grado **18**, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue **ENCARGADA**, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Secretario General (E)



MINDEFENSA

GERTIFICACION N^o. 0095-18

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA
UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA.**

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.829.709**, quien labora en el Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA Código 1-3 Grado 18 (ENCARGADA)**, de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES**, en la planta de empleados públicos.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2018.

INES DEL ROCIO HURTADO BUITRAGO
Coordinadora Grupo Talento Humano

Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos tiempos se dará en otros contextos teniendo en cuenta las características especiales de los diferentes lapsos relacionados.

ELABORÓ: SS.MONTOLIVAR FERNANDO NESTOR

Suboficial Grupo Talento Humano

Carrera 54 No. 26-28 C.A. 111

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7095 DE 2018
(03 OCT 2018)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le correspondieran al funcionario en desarrollo de sus funciones."

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 131 del 27 de septiembre de 2018, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

ARTÍCULO 2. La ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

03 OCT 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

GUILLERMO BOTERO NIETO

Identificador: r66X WRXT 3arH0 6+la 42BU wcaD pJE= (Válido indefinidamente)
URL: https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica



MINDEFENSA

EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) PARADA ACEROS SANDRA MARCELA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No.51684114, en la actualidad labora como PROFESIONAL DE DEFENSA Código 3-1 Grado 18, en el Ministerio de Defensa Nacional en el(la) GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL y le figura la siguiente información:

Fecha Corte: 30/10/2018

NOVEDAD	DISPOSICIÓN				FECHAS		TOTAL
					DE	A	AA-MM-DD
CONTRATO (TIEMPO COMPLETO)	MDN	CONTR	459	03-08-1994	01-07-1994	29-08-1996	02-01-28
CIVIL TIEMPO CONTINUO	MDN	RES-MDN	12296	30-08-1996	30-08-1996	30-10-2018	22-02-00
Total tiempos reconocidos en MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL							24-03-28

Los datos aqui contenidos están sujetos a verificación por parte de Hojas de Vida.
Se expide en Bogotá D.C. al(los) 30 dia(s) del mes de octubre del 2018

INES DEL ROCIO HURTADO BUITRAGO
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO

Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos tiempos se dará en otras instancias teniendo en cuenta las características especiales de los diferentes lapsos relacionados.

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dependencia: OFICINA ASESORA DE SISTEMAS SG - MDN
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Fecha firma: 30/10/2018 14:59:06

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdo	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Especifico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

13832

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

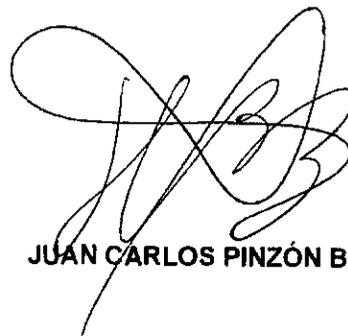
ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **4535** DE 2017

(**29 JUN 2017**)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

24

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Fonja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cundinamarca	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI